

MESA DE ENTRADA Nro. 1248-22

Fecha: 01/11/2022
Hora: 12:01:14
Entregado: DEPARTAMENTO DE PERSONAL NOTIFICACIONES CSJ.-
Telefono: 480-752

Documento:

EN FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 2022, FUE RECIBIDO POR MEDIO DEL CORREO ELECTRÓNICO DE MESA DE ENTRADA INSTITUCIONAL DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, LA NOTIFICACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PERSONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, DIVISIÓN NOTIFICACIONES, POR EL CUAL SE NOTIFICA DE LA RESOLUCIÓN N° 2186, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2022, DEL CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

Detalles:

NOTIFICACIÓN REMITIDA EN FORMATO DIGITAL CON 1 FOJA, SE ADJUNTA RESOLUCIÓN N° 2186, DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022, EN FORMATO DIGITAL JPG, CON 1 FOJA.-


ABG. CELSO REJALA F.
Jefe de Dpto. de Mesa de Entrada
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

Recibido por: _____

Teléf: (021) 442662
Email: mesadeentrada@jem.gov.py

NOTIFICAR

From DEPARTAMENTO DE PERSONAL NOTIFICACIONES on 2022-11-01 11:29

De DEPARTAMENTO DE PERSONAL NOTIFICACIONES

Destinatario mesadeentrada@jem.gov.py

Fecha Hoy 11:29

All headers...

Detalles Sólo texto

- 1667312895544.jpg(~2,6 MB)

Buenos días

Por el presente, se le notifica de la Resolución Nro. 2186 de fecha 27 de Octubre del 2022.

Se adjunta documento

Obs: Queda UD. debidamente notificado/a, esperando la contestación en la brevedad posible.

División de Notificaciones

Dirección de Personal

Telefax. 480-752



RESOLUCIÓN N° 2186.....

Asunción, 17 de octubre de 2022

VISTO: El Memorando elevado al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, por el **Lic. Yamil Admen**, Director General Interino de Recursos Humanos, en el cual presentó propuesta de dejar sin efecto la comisión interinstitucional de la funcionaria **María Silvia Díaz Heisecke**, Técnico Jurisdiccional (II) del Departamento de Auditoría de Campo Programado de la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, dispuesta por la Resolución N° 349/2022;

CONSIDERANDO:

El Memorando M.D.G.RR.HH N° 2277/2022, presentado por la Dirección General de Recursos Humanos, con el informe correspondiente;---

La Resolución N° 349, de fecha 5 de abril de 2022, del Consejo de Superintendencia, por la cual se autorizó la comisión interinstitucional de la funcionaria **María Silvia Díaz Heisecke**, para prestar servicios en el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, hasta el 31 de diciembre de 2022; -

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 23, inciso b), de la Ley N° 609/1995 "Que Organiza la Corte Suprema de Justicia", son deberes y atribuciones del Consejo de Superintendencia **"organizar y fiscalizar la Dirección de Auxiliares de la Justicia; la Dirección de Recursos Humanos; la Dirección Financiera y demás reparticiones del Poder Judicial"**.

POR TANTO; el;

CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA RESUELVE:



ART. 1°: **DEJAR** sin efecto, la Resolución N° 349, de fecha 5 de abril de 2022, del Consejo de Superintendencia, por la cual se comisionó a la funcionaria de la Corte Suprema de Justicia, **María Silvia Díaz Heisecke**, Técnico Jurisdiccional (II), con C.I. N° 2.290.120, para prestar servicios en el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, hasta el 31 de diciembre del 2022; y **Disponer** el reintegro de la misma a la Corte Suprema de Justicia, a partir del 1 de noviembre de 2022. -----

ART. 2°: **CONCEDER permiso, sin goce de sueldo, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Acordada N° 252/2.002 de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, que genera la vacancia en el cargo cuando excede los 6 (seis) meses,** a la funcionaria **María Silvia Díaz Heisecke**, con C.I. N° 2.290.120, **Técnico Jurisdiccional (II)** del Departamento de Auditoría de Campo Programado de la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional de Apoyo a la Gestión Jurisdiccional, con **Línea N° 654.000, Pres. N° 600, Cat. JD9**, por el término de un año, a partir del 1 de noviembre del 2022, por motivos particulares. -

ART. 3°: **ANOTAR,** registrar y notificar

Alberto Martínez Simon
Ministro

ANTONIO FRETES
Presidente

DIRECCION DE ADM DE PE

MESA DE ENTRADA Nro. 1251-22

Fecha: 02/11/2022
Hora: 09:29:20
Entregado: LUZ GENES.-
Telefono: 021 424 638 INTERNO 2918

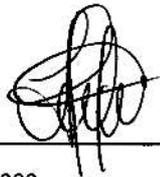
Documento:

OFICIO OD/DSC N° 1443/2022 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2022, PRESENTADO POR EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE JUSTICIA INTERINO, DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, ABG. CARLOS ANDRÉS ENCISO GARCETE, A FIN DE SOLICITAR INFORME EN RELACIÓN A LA DENUNCIA CARATULADA: "JULIO RAMÓN LESME C/ ABG. GUSTAVO EUGENIO MARTINEZ VILLAMAYOR, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL , COMERCIAL Y LABORAL DE LA CIUDAD DE FILADELFIA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE BOQUERÓN S/ ACUSACIÓN.-

Detalles:

NOTA PRESENTADA CON 01 FOJA.-

Recibido por: _____



Lorena Servín J.
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

Teléf: (021) 442662
Email: mesadeentrada@jem.gov.py

 <p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Jojarekopavê Myasãiha</p>	<p>Consejo de Superintendencia <i>Jojareko Ñangarekohapavê aty</i> Superintendencia General de Justicia <i>Jojareko Ñangarekohapave</i></p>	 <p>Compromiso con la gente Oficio OD/DSC N° 473 / 2022</p>
<p><i>"Disciplina eficiente y eficaz para una gestión de calidad"</i> <i>"Tekokatupyry ha mba'upo tekaporãrã"</i></p>		

Asunción, 28 de octubre de 2022.-

SEÑOR PRESIDENTE

El Superintendente General de Justicia Interino, Abg. Carlos Andrés Enciso Garcete, se dirige a V.E., en el marco del Expediente Administrativo caratulado: **"Investigación Preliminar sobre Presuntas Irregularidades en el Ejercicio de sus Funciones del Abg. GUSTAVO EUGENIO MARTINEZ VILLAMAYOR, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Boquerón – Filadelfia – Chaco Paraguayo en el marco de la tramitación del expediente: Regulación de Honorarios Profesionales del perito economista CARLOS JOSE FUGARAZZO en los autos caratulados: "Julio Ramón Lesme Vache c/ Agroganadera Defensores del Chaco S.A. y Francisco Griño Guillén s/ Rendición de Cuentas y Nulidad de Actos Jurídicos" Año 2022 NS 45123**, a los efectos de solicitar, por donde corresponda, informe en relación a la denuncia identificada como **"Julio Ramón Lesme c/ Abg. GUSTAVO EUGENIO MARTINEZ VILLAMAYOR, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Filadelfia, Circunscripción Judicial de Boquerón s/ Acusación"**

De haberse dictado Resolución Definitiva que ponga término a la causa, solicita remita copia autenticada de la misma, indicando si se encuentra firme y ejecutoriada.



Atentamente.

ABG. CARLOS A. ENCISO GARCETE
Superintendente General
de Justicia Interino - C.S.J.

SEÑOR
DR. JORGE BOGARÍN ALFONSO
JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

E. _____ S. _____ D. _____

5ª

Departamento de Seguimiento de Casos

Palacio de Justicia 10º Piso – Torre Sur
Asunción – Paraguay

Teléf. Fax (021) 424638 Interno 2918
oficinadisciplinaria@pj.gov.py



MESA DE ENTRADA Nro. 1254-22

Fecha: 03/11/2022
Hora: 09:52:32
Entregado: NIDIA BRITZ .-
Telefono: 0981 335 655

Documento:

NOTA DE FECHA 02 DE NOVIEMBRE DE 2022, PRESENTADO POR EL ING. AGR. JOSE BENZA VILLARREJO DE LA EMPRESA J BENZA, A FIN DE SOLICITAR EL PAGO DE LA FACTURA CON REF. SERVICIO DE FUMIGACION CON ID N° 413.853.-

Detalles:

NOTA CON 01 FOJA,- SE ADJUNTA FACTURA ORIGINAL N° 001-001-0010284 CON 01 FOJA,- CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO CON 01 FOJA,- CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO CON EL SEGURO SOCIAL CON 01 FOJA,- FORMULARIO DE IDENTIFICACION DEL PERSONAL-FIP CON 01 FOJA,- FORMULARIO DE INFORME DE SERVICIOS PERSONALES - FIS CON 01 FOJA.-

Lorena Servin J.
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

Recibido por: _____

Teléf: (021) 442662
Email: mesadeentrada@jem.gov.py



ESPECIALISTAS EN CONTROL DE PLAGAS Y SANEAMIENTO AMBIENTAL

Asunción, 2 de noviembre de 2022

Sres.
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.
Abog. Jorge Bogarin Alfonso
Presidente
Presente:

El que suscribe, Ing. Agr. José Benza Villarejo. Con ruc 992120-6 de nuestra mayor consideración me dirijo a Ud. a fin de presentar la factura por el Servicio de fumigación realizado, solicito por este medio el pago correspondiente.

Contrato N° 03/2022
ID N° 413.853
SERVICIO DE FUMIGACION

FACTURA N° 001-001-0010284 Gs 1.250.000

Son guaraníes: un millón doscientos cincuenta mil

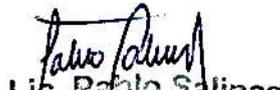
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlos muy atentamente.

Firma


Jbenza Salud Ambiental
Cel. 0981 335 655
Asunción - Paraguay
N.º de C. 1212

José Guillermo Benza Villarejo
Gerente Propietario

Verificado por:


Lic. Pablo Salinas
Dir. de Trámites y Servicios Generales

Email: Austria N.º 3187
jbenzasaludambiental@gmail.com
CEL. 0981 335 655
Asunción- Paraguay

Socio Fundador



Habilitado por



JBENZA

de José G. Benza V.

SALUD AMBIENTAL Y MANTENIMIENTO DE PREDIOS

Austria N° 3187 y Madame Lynch - Tel.: 021 673 891 - Cel.: 0981 335 655

E-mail: jbenzasaludambiental@gmail.com
ASUNCIÓN - PARAGUAY

Timbrado N° 15980540

Fecha Inicio Vigencia: 28/10/2022

Fecha Fin Vigencia: 31/10/2023

RUC: 992120-6

FACTURA

N°001-001-0010284

FECHA DE EMISION: 09 de noviembre de 2022		CONDICION DE VENTA: CONTADO		CREDITO	X
NOMBRE O RAZON SOCIAL: Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados			VENCIMIENTO:		
RUC O CEDULA DE IDENTIDAD: 80013905-0			NOTA DE REMISION N°:		
DIRECCION: 14 de mayo n° 524 c/ Oliva			TELEFONO:		
CANT.	DESCRIPCION	Prec. Unit.	VALOR DE VENTAS		
			EXENTAS	GRAVADAS 5%	GRAVADAS 10%
1	Servicio de Fumigación C.D. n° 02/2022, ID. 413.853 Contrato n° 03/2022 3er Evento.	1.250.000			1.250.000
SUB TOTALES					1.250.000
TOTAL A PAGAR (En letras): un millón doscientos cincuenta mil.			1.250.000		
LIQUIDACION DEL I.V.A. (5 %)		(10%) 113.636	TOTAL IVA: 113.636		
PUNTO CREATIVO RUC: 80086219-8 / Hab. N° 2004 - Av. Dr. Guido Boggiani 5671 c/ Nudellmann - Asuncion / DIGITAL s.r.l. Tel.: 021-808 235 / 021-813590 - 10 Tal. 50x3 del 10.251/10.750			ORIGINAL: Cliente DUPLICADO: ARCHIVO TRIBUTARIO TRIPLICADO: CONTABILIDAD (No valido como credito fiscal)		

	SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN	NUMERO	4270143779007
		FECHA	24/10/2022
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO			
DATOS DEL SOLICITANTE			
RUC	992128	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	
DV	6	BENZA VILLAREJO JOSE GUILLERMO	
A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO EL CONTRIBUYENTE HA CUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES ANTE LA ADMINISTRACIÓN Y SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO EN CARÁCTER NORMAL EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. N° 194 DE LA LEY N° 125/91 Y SU MODIFICACIÓN CON LA LEY N° 2421/04 Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES.			
VALIDO HASTA: 23/11/2022		NÚMERO DE CONTROL : 8BF20874	
SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN			
 427199212088F20874			

Jbenza
Jbenza Salud Ambiental
Cel. 0981 335 655
Asunción - Paraguay
Mrd. a Britez



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

**INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DIRECCION DE APOORTE OBRERO PATRONAL
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO
CON EL SEGURO SOCIAL**

*Paraguay
de la gente*

USUARIO EMISION: 992120

NRO. CERTIFICADO: 360698

FECHA EMISION: 31-10-2022

VENCIMIENTO: 17-11-2022

DATOS DEL EMPLEADOR

Nro. Ruc: 992120

Nro. Certificado: 360698

Razon Social: BENZA VILLAREJO JOSE GUILLERMO

Actividad(es): COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DIVERSOS
seguro domestico

Fecha de Inscripcion: 24-09-1999

Cantidad de Asegurados: 9

Nro. Patronal(es):
0006-84-0675 -



CONSTE QUE EL(LOS) EMPLEADOR(ES), A LA FECHA DE EMISION DEL PRESENTE CERTIFICADO NO ADEUDA(N)
EN CONCEPTO DE APOORTE OBRERO PATRONAL

Se expide el presente Certificado sin perjuicio de las facultades de Fiscalizacion y Control otorgadas a la Direccion Aporte Obrero Patronal.
Nota: Cualquier correccion no salvada en el texto invalida el presente certificado. "El presente instrumento solo certifica estar al dia en el pago del aporte Obrero-Patronal del/los personal/es declarado/s, no eximiendo la responsabilidad patronal sobre los no declarados."

La validez de este documento se puede confirmar, ingresando el número de ruc y certificado a traves de nuestro sitio:

<http://servicios.ips.gov.py/constancia/>

Constitución y Luis Alberto de Herrera - Tel: 223 141/3 - www.ips.gov.py

LA MISION DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL "Otorgar las prestaciones del seguro social con calidad y calidez en la gestión de los talentos y recursos, para el bienestar de sus beneficiarios"

*Jbenza Saldaña Ambiental
Cel. 0981 335 535
Asunción - Paraguay
Widia Briles*

Formulario de Identificación del Personal - FIP

Proveedor Adjudicado

JOSE GUILLERMO BENZA VILLAREJO

RUC

992120-6

Entidad Contratante

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

Descripción del llamado / Contrato

ID: 413853 / Servicio de Fumigación y Desinfección

Monto del contrato

66.000.000

Empleados vinculados al contrato

Nro.	Nombres	Apellidos	Nro. Documento	Dedicación	Relación	Fecha desvinculación
1	NIDIA BEATRIZ	BRITEZ MERELES	6006684	PARCIAL	LABORAL	
2	WILLIAN BARTOLOME	COLMAN CHAMORRO	7267295	PARCIAL	LABORAL	
3	JORGE ADOLFO	FERNANDEZ NAVARRO	4370335	PARCIAL	LABORAL	
4	TIRSO RAMON	GODOY CARDOZO	3552273	PARCIAL	LABORAL	
5	EDUARDO	GOMEZ	7569788	PARCIAL	LABORAL	
6	RUBEN DARIO	ROSA GONZALEZ	3000857	PARCIAL	LABORAL	
7	FRANCISCO	VERGARAS BAEZ	4715334	PARCIAL	LABORAL	

*Jbenza Salud Ambiental
Cel. 0981 335 655
Asunción - Paraguay
Nidia Britez*

Formulario de Informe de Servicios Personales - FIS

Proveedor Adjudicado

JOSE GUILLERMO BENZA VILLAREJO

RUC

992120-6

Entidad Contratante

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

Descripción del llamado / Contrato

ID: 413853 / Servicio de Fumigación y Desinfección

Monto del contrato

66.000.000

Año: 2022 Periodo: Octubre

Empleados vinculados al contrato

Nro.	Nombres	Apellidos	Funciones Exclusivas	Remuneración	Relación	Estado
1	EDUARDO	GOMEZ	Cumplio	2550307	Contratista	Activo
2	WILLIAN BARTOLOME	COLMAN CHAMORRO	Cumplio	2550307	Contratista	Activo
3	RUBEN DARIO	ROSA GONZALEZ	Cumplio	2550307	Contratista	Activo
4	NIDIA BEATRIZ	BRITEZ MERELES	Cumplio	2550307	Contratista	Activo
5	TIRSO RAMON	GODOY CARDOZO	Cumplio	2550307	Contratista	Activo
6	JORGE ADOLFO	FERNANDEZ NAVARRO	Cumplio	2550307	Contratista	Activo
7	FRANCISCO	VERGARAS BAEZ	Cumplio	2550307	Contratista	Activo

Jbenza Salud Ambiental
Cel. 0981 335 655
Asunción - Paraguay
Nada 9 *Ortega*

MESA DE ENTRADA Nro. 1255-22

Fecha: 03/11/2022
Hora: 10:13:13
Entregado: GUILLERMO MARTINEZ
Telefono: 021 439 4000

Documento:

NOTA N.P. N° 330, DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2022, REMITIDO POR EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EL PROF. DR. ANTONIO FRETES, EN RESPUESTA A LA NOTA M.E. N° 15.369, DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2022, POR LA CUAL EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS REMITIÓ UNA PROPUESTA DE ANEXO "PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO WEB DE RECEPCIÓN DE OFICIOS ELECTRÓNICOS Y CONSULTAS DE EXPEDIENTES JUDICIALES AUTORIZADOS".-

Detalles:

NOTA PRESENTADA CON 1 FOJA, SE ADJUNTA: ANEXO DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS Y LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO WEB DE "RECEPCIÓN DE OFICIOS ELECTRÓNICOS" Y "CONSULTA DE EXPEDIENTES JUDICIALES AUTORIZADOS", con 2 fojas y Vltos.-


ABG. CELSO REJALA F.
Jefe de Dpto. de Mesa de Entrada
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

Recibido por: _____

Teléf: (021) 442662
Email: mesadeentrada@jem.gov.py



N.P. Nº **330**.....

Asunción, **2** de **noviembre** de 2022.

Señor,

Abg. Jorge Bogarín Alfonso, Presidente

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

Presente:

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, tiene el agrado de dirigirse a usted, en respuesta a la Nota con M.E. Nº 15.369, de fecha 5 de octubre de 2022, por la cual el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados remitió una propuesta de Anexo “Para la implementación del servicio web de recepción de Oficios Electrónicos y Consulta de Expedientes Judiciales autorizados”, en el marco de la ejecución del “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, entre el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y la Corte Suprema de Justicia, para la implementación de Procesos Electrónicos en los Juicios de Responsabilidad”.

Al respecto, el Pleno de la C.S.J, en fecha 26 de octubre de 2022, resolvió autorizar la suscripción del referido Anexo, con la modificación planteada en la sesión mencionada. Se adjunta la versión aprobada del Anexo.

Sin otro particular, se despide muy atentamente:

Ante mí:

Prof. Dr. Antonio Fretes
Presidente
Corte Suprema de Justicia

Ximena Martínez Seifary
Secretaria General



ANEXO DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS Y LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO WEB DE “RECEPCIÓN DE OFICIOS ELECTRÓNICOS” Y “CONSULTA DE EXPEDIENTES JUDICIALES AUTORIZADOS”.

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los _____ días del mes de.....del año dos mil....., entre la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA/PODER JUDICIAL** en adelante “**La CSJ-PJ**”, representada por su Presidente, **DR. ANTONIO FRETES**, con domicilio en las calles Pedro Blasio Testariva y Mariano Roque Alonso de la ciudad de Asunción, y el **JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS**, en adelante “**El JEM**”, representado por su Presidente, **AB. DORGE LUIS BOGARÍN ALFONSO**, con domicilio en las calles 14 de mayo y Oliva de la ciudad de Asunción, y en su conjunto “**LAS PARTES**”:

REAFIRMANDO el interés de fortalecer el sistema de gestión interinstitucional

CONVENIENDO de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan a la celeridad, economía, transparencia y seguridad jurídica en la tramitación de causas y;

CONSIDERANDO que las acciones que serán desarrolladas se enmarcarán en el artículo 76 inc. 3 de la Ley N° 6822/21 “*De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los nodos transmisibles electrónicos*”, los artículos 374 al 378 del Código Procesal Civil el artículo 39 de la Ley N° 6814/2021 «*Que regula el procedimiento para el Enjuiciamiento y Remoción de Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales, Defensores Públicos y Síndicos de Quiebra y deroga la Ley N° 3759/2009 Que regula el procedimiento para el Enjuiciamiento y Remoción de Magistrados y deroga las leyes antecedentes y sus modificatorias*» y en el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y la Corte Suprema de Justicia para la implementación de procesos electrónicos en los juicios de responsabilidad, que se encuentra vigente.

CONVIENEN en celebrar el presente Anexo del Convenio Interinstitucional entre el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y la Corte Suprema de Justicia para la implementación del Servicio Web de “Recepción de Oficios Electrónicos” y “Consulta de Expedientes Judiciales autorizados”, con base en las disposiciones de las cláusulas y condiciones expuestas a continuación:



CLÁUSULA PRIMERA - OBJETIVO GENERAL: El presente anexo tiene por objeto establecer las bases para la implementación de nuevas herramientas informáticas en la gestión interinstitucional tendientes a imprimir celeridad, eficiencia, economía y transparencia a los trámites que involucren a “LAS PARTES”.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETIVO ESPECÍFICO: El objetivo específico de este instrumento radica en determinar mecanismos tecnológicos para el acceso electrónico a los expedientes judiciales tramitados en “La CSJ-PJ” que son objeto de análisis en “El JEM”, bajo un esquema técnico definido por “La CSJ-PJ”.

CLÁUSULA TERCERA - COMPROMISOS DE LAS PARTES: A fin de lograr los objetivos definidos en las cláusulas primera y segunda del presente acuerdo, “La CSJ-PJ” se compromete a:

- 
- Suministrar y actualizar a “El JEM” el listado de Juzgados/Tribunales que operan con el Sistema de Gestión de Expedientes Electrónicos de “La CSJ-PJ”.
 - Mantener actualizado, activo y accesible el enlace y el servicio web de “Recepción de oficios electrónicos” y “Consulta de expedientes judiciales autorizados”.
 - Permitir el acceso a los expedientes judiciales solicitado por “El JEM” previo oficio electrónico remitido para la instancia judicial que corresponda, siempre que esta dispense la providencia o autorice.
 - Establecer un contacto permanente con “El JEM” para corregir inconvenientes operativos en el trámite de los oficios electrónicos, la consulta de expedientes y el acceso a las causas autorizadas, para lo cual, deben preverse planes de contingencia en cada caso, a través de la Dependencia Tecnológica correspondiente.

Por su parte, “El JEM” se compromete a:

- Utilizar la función de “Recepción de oficios electrónicos” del servicio web de “La CSJ-PJ”, para solicitar a la instancia judicial que corresponda vía oficio electrónico el acceso únicamente a los expedientes judiciales objeto de análisis y estudio, en el marco tanto de las acusaciones realizadas ante la Institución, así como de las investigaciones preliminares o enjuiciamientos iniciados de oficio.
- Utilizar la función de “Consulta de expedientes judiciales autorizados” del servicio web de “La CSJ-PJ”, para acceder a los expedientes judiciales autorizados por la instancia judicial que corresponda.
- Establecer un contacto permanente con “La CSJ-PJ” para corregir inconvenientes operativos en el trámite de los oficios electrónicos, la consulta de expedientes y el acceso a las causas autorizadas, para lo cual, deben preverse

planes de contingencia en cada caso, a través de la Dependencia Tecnológica correspondiente.

CLÁUSULA CUARTA – EJECUCIÓN: Las modalidades de colaboración previstas en este Anexo son de carácter general y se cumplirán de conformidad con los programas para el efecto, diseñados y aprobados por “LAS PARTES”.

“El JEM”, se compromete a operar a partir de la fecha que será fijada por “LAS PARTES” la gestión de los oficios electrónicos con los Juzgados, Tribunales, Secretarías de la Corte Suprema de Justicia y Superintendencia General de Justicia de “La CSJ-PJ” que cuenten con el Sistema de Gestión de Expedientes Electrónicos, a través del mecanismo de oficio electrónico.

“La CSJ-PJ” deberá comunicar la fecha programada de implementación del servicio web entre “LAS PARTES” por escrito y con 5 (cinco) días de antelación a “El JEM”, a fin de prevase la coordinación técnica.

“El JEM” y “La CSJ-PJ” a través de las instancias judiciales habilitadas con trámite electrónico, quedan obligados a diligenciar los oficios y las respuestas a estos exclusivamente por vía del servicio web “Recepción de oficios electrónicos” y “Consulta de expedientes judiciales autorizados”, salvo motivos debidamente justificados, en el marco del presente acuerdo.

Los Oficios Electrónicos enviados entre “LAS PARTES” deberán ser precisos, completos e inequívocos, sin dejar lugar a dudas o interpretaciones y deberán contar con todos los requisitos exigencias correspondientes para los de su correcto cumplimiento. Asimismo, la información suministrada a través del servicio web de “Recepción de oficios electrónicos” y “Consulta de expedientes judiciales autorizados”, deberá ser idéntica a la que acceden las partes del proceso. “El JEM” podrá guardar copia electrónica de las situaciones realizadas en el expediente electrónico cuyo acceso fue solicitado y autorizado, actuando de conformidad a lo establecido en el artículo 76 de la Ley N° 6822/21.

CLÁUSULA QUINTA - RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN: Para la coordinación, evaluación, monitoreo y aplicación de los programas de ejecución relativos a los sistemas informáticos implementados mediante el presente acuerdo, las partes acuerdan nombrar representantes, quienes mantendrán contacto permanente.

“El JEM” será responsable por los daños que pudieren derivar del uso indebido del servicio web de “Recepción de oficios electrónicos” y “Consulta de expedientes judiciales autorizados”, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir el funcionario titular del usuario.



La información requerida o remitida por una parte a la otra, una vez recibida, será de exclusiva responsabilidad del órgano receptor, deslindando responsabilidad del remitente por el uso indebido de la misma.

CLÁUSULA SEXTA - RECURSOS: El servicio web de *“Recepción de oficios electrónicos”* y *“Consulta de expedientes judiciales autorizados”*, brindado por *“la CSJ-PJ”* será utilizado por *“El JEM”* de manera gratuita.

CLÁUSULA SÉPTIMA – VIGENCIA, PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO: El acuerdo plasmado en el presente Anexo tendrá una duración de 5 (cinco) años, a partir de la fecha de su suscripción, prorrogándose de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**, pudiendo rescindirse previa comunicación escrita entre las partes, con treinta (30) días de anticipación. Cualquier modificación sólo podrá realizarse previo consenso formalizado por escrito. Los instrumentos de las reformas aprobadas se agregarán como anexos y formarán parte de este instrumento.

En aprobación a lo convenido, las partes firman el presente Anexo en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



DR. ANTONIO FRETES
Presidente
Corte Suprema de Justicia
Poder Judicial

ABG. JORGE LUIS BOGARÍN ALFONSO
Presidente
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

MESA DE ENTRADA Nro. 1256-22

Fecha: 03/11/2022
Hora: 10:51:38
Entregado: ROSSANA ARGUELLO
Telefono: 021 415 5174

Documento:

NOTA N° 87, DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2022, PRESENTADO POR EL ABG. AUGUSTO SALAS CORONEL, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE AGENTES FISCALES DEL PARAGUAY, A LOS EFECTOS DE INVITAR AL PRESIDENTE DEL J.E.M. DR. JORGE BOGARÍN ALFONSO, A PARTICIPAR DE LA FIESTA DE FIN DE AÑO DE LA MENCIONADA ASOCIACIÓN.-

Detalles:

NOTA PRESENTADA CON 1 FOJA.-



ABG. CELSO REJALA F.
Jefe de Dpto. de Mesa de Entrada
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

Recibido por: _____

Teléf: (021) 442662
Email: mesadeentrada@jem.gov.py



Asunción, 2 de noviembre de 2022

Señor
Dr. Jorge Bogarín Alfonso
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados
Presente:

La Asociación de Agentes Fiscales del Paraguay, a través de sus representantes tiene el honor de dirigirse a Usted, a los efectos de invitarla a participar de la FIESTA DE FIN DE AÑO.

Dicha actividad se desarrollará el sábado 3 de diciembre del corriente año, a las 20:30 hs, en el salón de eventos del Hotel Bisinii, sito Avda. José Asunción Flores 4567 de la ciudad de Hernandarias – Alto Paraná.

Sin otro particular, aprovechan la ocasión, para saludarla con la más alta consideración y estima de siempre.


Soledad González
Secretaria
Asoc. de Agentes Fiscales




Abg. Augusto Salas Coronel
Presidente
Asoc. Agentes Fiscales Py.

MESA DE ENTRADA Nro. 1258-22

Fecha: 03/11/2022
Hora: 11:55:02
Entregado: HUGO JIMENEZ.-
Telefono: 021 481 403

Documento:

NOTA N.S. N° 4816 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2022, PRESENTADO POR LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, ABG. XIMENA MARTINEZ SEIFART, A FIN DE COMUNICAR LO RESUELTO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, POR RESOLUCIÓN N° 9725 DE FECHA 02 DE NOVIEMBRE DEL CTE. AÑO.-

Detalles:

NOTA CON 01 FOJA.-



Lorena Servín J.
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

Recibido por: _____

Teléf: (021) 442662
Email: mesadeentrada@jem.gov.py



N.S. N°..... 4816

Asunción, 3 de noviembre de 2022.

Señora,

Abg. Sara Jazmín León Criscioni, Secretaria General

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

La **Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, Abg. Ximena Martínez Seifart**, se dirige a Usted, con el objeto de comunicarle que por Resolución N° 9725, de fecha 2 de noviembre de 2022, la Corte Suprema de Justicia resolvió:

“...**VISTA:** La nota de renuncia al cargo de Miembro del Tribunal de Apelación Multifuero – Departamento de Alto Paraguay, presentada por la Abg. Fátima Elizabeth Pereira Mongelos; y

CONSIDERANDO:

Que, la Abg. Fátima Elizabeth Pereira Mongelos, fue designada por la Corte Suprema de Justicia, en carácter de Miembro del Tribunal de Apelación Multifuero – Circunscripción Judicial de Alto Paraguay, conforme al Art. 1º del Decreto N° 1898, de fecha 1 de setiembre de 2015, por lo que corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia el estudio de la renuncia presentada.

Por Decreto N° 2807, de fecha 19 de octubre de 2022, la Abg. Fátima Elizabeth Pereira Mongelos, fue designada como Miembro del Tribunal Penal de la Adolescencia y Apelación de la Niñez y la Adolescencia – Circunscripción Judicial de Concepción, prestando el juramento de rigor en fecha 24 de octubre de 2022.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de Justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º, inciso b), de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”. En consecuencia, considerando todo lo expuesto, corresponde aceptar la mencionada renuncia.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RESUELVE:**

ART. 1º: **ACEPTAR** la renuncia al cargo de Miembro del Tribunal de Apelación Multifuero – Departamento de Alto Paraguay, de la Abg. Fátima Elizabeth Pereira Mongelos, a partir del 24 de octubre de 2022, por haber sido designada Miembro del Tribunal Penal de la Adolescencia y Apelación de la Niñez y la Adolescencia – Circunscripción Judicial de Concepción.

ART. 2º: **DECLARAR** vacante el cargo de Miembro del Tribunal de Apelación Multifuero – Departamento de Alto Paraguay, a partir del 24 de octubre de 2022.

ART. 3º: **COMUNICAR** la presente Resolución al Consejo de la Magistratura y al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

ART. 4º: **ANOTAR**, registrar y notificar...”

Muy atentamente.

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaria General



MESA DE ENTRADA Nro. 1260-22

Fecha: 03/11/2022
Hora: 12:59:38
Entregado: JOSÉ LUIS MUÑOZ BERNAL
Telefono: 021-414-5045 [1] | 0992 757 139 [2]

Documento:

EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2022, FUE RECIBIDO POR MEDIO DEL CORREO ELECTRÓNICO DE MESA DE ENTRADA INSTITUCIONAL DEL JEM, LA NOTA DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2022, DE LA DIRECTORA DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, CODIFICACIÓN, JUSTICIA Y TRABAJO DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES, POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE COMISIÓN, SEN. NAC. HUGO RICHER, EN EL MARCO DEL ESTUDIO DEL PROYECTO DE LEY "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LA CARRERA DEL SERVICIO CIVIL", PRESENTADO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA - PODER EJECUTIVO, EN ESE SENTIDO SOLICITAN QUE SE REMITA EL PARECER INSTITUCIONAL DEL J.E.M., RESPECTO AL REFERIDO PROYECTO - CORREO REMITIDO

Detalles:

NOTA RECIBIDA EN FORMATO PDF, con 1 foja, SE ADJUNTA EN FORMATO DIGITAL WORD: - NOTA N° 709 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2022, con 4 fojas, -PROYECTO DE LEY "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LA CARRERA DEL SERVICIO CIVIL", con 46 fojas.-



ABG. CELSO REJALA F.
Jefe de Dpto. de Mesa de Entrada
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

Recibido por: _____

Teléf: (021) 442662
Email: mesadeentrada@jem.gov.py

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870"



Congreso de la Nación
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 31 de octubre de 2022.-

SEÑOR

PRESIDENTE DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

ABG. JORGE LUIS BOGARÍN ALFONSO

PRESENTE

LA DIRECTORA DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, CODIFICACIÓN, JUSTICIA Y TRABAJO DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES, quien suscribe, se dirige a usted por instrucciones del Presidente de Comisión, Senador Hugo Richer, en el marco del estudio Proyecto de Ley: "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LA CARRERA DEL SERVICIO CIVIL" presentado por el Ministerio de Hacienda – Poder Ejecutivo, y en ese sentido, solicita que remita a esta Comisión su parecer institucional respecto al proyecto, en el plazo de 15 días.

El presente pedido se efectúa sobre la base de la disposición del artículo 186 de la Constitución de la República, que reza: "De las Comisiones. Las cámaras funcionarán en pleno y en comisiones unicamerales o bicamerales. Todas las comisiones se integrarán, en lo posible, proporcionalmente, de acuerdo con las bancadas representadas en las Cámaras. Al inicio de las sesiones anuales de la legislatura, cada Cámara designará las comisiones asesoras permanentes. *Éstas podrán solicitar informes u opiniones de personas o entidades públicas o privadas, a fin de producir sus dictámenes o de facilitar el ejercicio de las demás facultades que corresponden al Congreso.* Además, en el artículo 192 "Del Pedido de Informes" establece que: "Los afectados están obligados a responder los pedidos de informe dentro del plazo que se les señale", lo cual no podrá ser menor de quince días.

Se adjunta copia del Proyecto.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo muy atentamente.

Abg. Patricia Vega Sosa
DIRECTORA DE COMISIÓN



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Asunción, 21 de octubre de 2022

N° 709

Señor Presidente:

Con sumo agrado me dirijo a Vuestra Honorabilidad, a fin de someter a estudio y consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley «De la Función Pública y la Carrera del Servicio Civil», que forma parte de las propuestas legislativas impulsadas en el marco de la Agenda de Transformación del Estado.

Desde el año 2000 rige en nuestro país la Ley N.º 1626, «De la Función Pública», cuyo objetivo fue concretar una administración pública más eficaz y eficiente. Con esa finalidad, la citada ley significó un paso importante para la implementación del sistema de selección para el ingreso y promoción en la Función Pública, a través de los concursos de oposición, en busca de contar con personal idóneo que acceda en igualdad de oportunidades.

Si bien la aprobación e implementación de la Ley N.º 1626/2000 es considerado el inicio del proceso para transparentar el acceso a la función pública, esto no evitó ciertas dificultades para lograr su aplicación plena.

Esto último adquiere relevancia teniendo en cuenta que algunas instituciones se han sustraído del ámbito de aplicación de la Ley mencionada, por lo que nos encontramos con la existencia de una multiplicidad de normativas que regulan la situación jurídica del personal al servicio de las instituciones del Estado paraguayo, creando inequidades.

Existen instituciones públicas que establecen su propio sistema de selección para el ingreso y promoción del personal a su servicio, y reconocen derechos y obligaciones diversos para el personal al servicio de sus instituciones, lo cual incluye diferentes remuneraciones y distintos regímenes disciplinarios para servidores públicos que cumplen funciones y responsabilidades similares, lo que ha acabado por impactar negativamente en el servicio ofrecido a la ciudadanía.

La experiencia nos ha proporcionado elementos para mejorar la legislación en la materia sin desechar las disposiciones que aún son efectivas, completar las lagunas existentes e incorporar disposiciones novedosas, lo que nos ha servido finalmente como base al momento de elaborar el presente Proyecto de Ley «De la Función Pública y la Carrera del Servicio Civil».

Este nuevo proyecto contempla las solicitudes y demandas de los sectores involucrados, tanto del personal público como de la sociedad civil. Dichas solicitudes y demandas se han recogido en la presente iniciativa con la finalidad de resolver de manera satisfactoria el reto que para el Estado paraguayo plantea la reforma de la función pública, que solo será posible si la nueva ley recibe una aceptación universal que facilite su aplicación práctica.

Desde la perspectiva de orden del sistema positivo, resulta necesario elaborar un nuevo marco regulatorio para la administración pública, que apunte esencialmente a unificar el marco jurídico administrativo de todo el sistema de la función pública, poniendo fin a la multiplicidad de normativas que la rigen e instituyendo la tan anhelada carrera del servicio civil en el sector público.

En este sentido, la presente propuesta legislativa tiene por objeto establecer las disposiciones de carácter general que serán aplicables a todas las carreras de la función pública señaladas en el artículo 101 de la Constitución y en las demás leyes especiales, así como regular las normas y procedimientos de la carrera del servicio civil.



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Dichas normas y procedimientos se basan en los principios de transparencia, integridad, idoneidad, meritocracia, imparcialidad, eficacia y eficiencia, y pretenden garantizar el derecho de toda persona a recibir atención y servicios públicos oportunos y de calidad.

Las disposiciones más significativas entre las que se contienen en este proyecto de reforma del Sistema de la Función Pública serían las siguientes:

1. **Ámbito de aplicación de la ley.** *La ley será aplicable a todos los organismos de la administración central, a las entidades de la administración descentralizada y a las municipalidades. El personal que presta servicios en las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria quedará excluido de su ámbito de aplicación.*
2. **Principios rectores de la Función Pública.** *Todas las instituciones públicas tendrán la obligación de respetar y garantizar el cumplimiento de los principios rectores establecidos en la ley. Entre estos, los más innovadores son: (i) Publicidad; (ii) Eficacia y eficiencia; (iii) Igualdad de oportunidades; (iv) Mérito y (v) Capacidad Fiscal.*
3. **Planificación de la fuerza del trabajo.** *La planificación de la fuerza de trabajo permitirá predeterminar la cantidad y el perfil del personal que cada institución pública requerirá para cumplir con sus funciones, su plan estratégico y operativo. La creación de nuevos cargos y puestos en las instituciones públicas requerirá indefectiblemente del dictamen favorable de la Subsecretaría de Estado de la Función Pública dependiente del Ministerio de Hacienda. Asimismo, la planificación aspira a conseguir que la administración pública en su conjunto pueda adecuar más fácilmente sus dotaciones de personal de acuerdo con las necesidades institucionales de corto, mediano y largo plazo, con miras a cumplir con sus metas y racionalizar el gasto.*
4. **Política de remuneraciones:** *El Ministerio de Hacienda será competente para establecer la política de remuneraciones que regirá para el conjunto de las instituciones públicas, teniendo esta previsión la finalidad de que los salarios sean justos y acordes a las responsabilidades y obligaciones propias del puesto. El salario en la función pública se regirá de acuerdo con los criterios de: competitividad, equidad, responsabilidad fiscal, cálculo salarial técnico, entre otros.*
5. **Autoridad normativa del Sistema de la Función Pública.** *Se creará la Subsecretaría de Estado de la Función Pública (SEFP), dependiente del Ministerio de Hacienda. La SEFP ejercerá funciones de unidad central normativa y técnica en relación con la gestión de los recursos humanos en el ámbito de la función pública. La potestad normativa de la SEFP comprenderá, entre otros, la autoridad para dictar directrices en las que se contengan los principios, criterios, métodos y procedimientos de referencia en todas aquellas materias que emanan del proyecto de ley o de las normativas reglamentarias necesarias para su funcionamiento.*
6. **Atribuciones de las autoridades administrativas del Poder Judicial, Poder Legislativo y las Municipalidades.** *Las instituciones públicas anteriormente mencionadas ejercerán sus atribuciones administrativas y operativas en forma autónoma, ajustándose a las normas establecidas en la ley y en sus reglamentaciones generales. Las remuneraciones y otros gastos del personal deberán estar en conformidad con las políticas en materia de responsabilidad fiscal y remuneraciones que adopte el Ministerio de Hacienda, además de sujetarse a los límites que el citado departamento ministerial imponga. A fin de garantizar la armonización de las normas y criterios existentes en materia de la función pública, las autoridades respectivas podrán solicitar a la SEFP su asistencia para el desarrollo normativo de sus reglamentos generales sobre el régimen de servicio civil.*
7. **Actos de corrupción.** *Las personas que hayan sido condenadas o sancionadas por delitos, crímenes o actos de corrupción en contra de la administración pública, quedarán automáticamente inhabilitadas para la función pública. Se considerarán actos de corrupción la aceptación, directa o*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

indirecta, por un funcionario público de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de las respectivas funciones públicas, así como realizar cualquier acto u omisión en el ejercicio de las respectivas funciones públicas a fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero, ya sea en carácter de autor, coautor o cómplice.

En lo que respecta a la carrera del servicio civil, las disposiciones más significativas que este proyecto de ley propone son las que a continuación se enumeran:

1. **Funcionarios públicos de la carrera del servicio civil.** *Son los miembros del personal al servicio de las administraciones públicas que ejercerán funciones permanentes, y formarán parte de la carrera del servicio civil. Sus remuneraciones se determinarán conforme a la escala salarial y se regirán por las disposiciones de la ley y por las directrices adicionales que emita la SEFP en el ámbito de sus competencias.*
2. **Personal contratado.** *Son los miembros del personal al servicio de las administraciones públicas que ejercerán funciones temporales, siendo dos años el plazo máximo de duración de sus servicios. No formarán parte de la carrera del servicio civil, debiendo ser sus remuneraciones específicas por un monto global.*
3. **Personal de confianza.** *Son los miembros del personal al servicio de las administraciones públicas de libre disposición, cuyas remuneraciones se determinarán conforme a la escala salarial. El personal de confianza estará sujeto al régimen general de derechos, obligaciones y prohibiciones que establezca la ley, excepto por lo que respecta a la estabilidad y a la carrera administrativa.*
4. **Directivos Públicos.** *Cumplirán sus funciones por un periodo de hasta tres años prorrogables una única vez por un periodo de tiempo que no podrá exceder igual plazo que el señalado. El acceso a la condición de directivo público exigirá una previa evaluación favorable. Los directivos públicos no formarán parte de la Carrera del servicio civil, pero sus remuneraciones se determinarán conforme a la escala salarial. Los directivos públicos se regirán por el régimen general de los funcionarios de la carrera y por las disposiciones especiales de la ley.*
5. **Programas de pasantías.** *Entre estos se encuentran los programas para quienes fueron beneficiados con becas de estudio, así como los dirigidos a estudiantes universitarios y profesionales recién egresados.*
6. **Mecanismo de ingreso.** *El concurso público de oposición será la única vía de ingreso a la carrera del servicio civil. Estará abierto a todos los postulantes que reúnan los requisitos exigidos en el proyecto de ley, así como los que adicionalmente pueda establecer la institución convocante del proceso de selección en consonancia con el perfil del puesto concursado. Los nombramientos que sean efectuados sin concurso público o en virtud de concurso público adulterado en sus aspectos sustanciales serán nulos.*
7. **Periodo de prueba.** *Los nombramientos tendrán carácter provisorio. Los primeros seis meses corresponden al periodo de prueba, durante el cual el funcionario recibirá capacitación y será supervisado. Durante el periodo de prueba la máxima autoridad podrá decidir unilateralmente la finalización de la relación jurídica que lo vincula con este, sin que esta decisión genere obligación de indemnizar, pero la resolución de desvinculación deberá estar debidamente motivada.*
8. **Periodo de evaluación.** *Concluido con éxito el periodo de prueba, el funcionario pasará al periodo de evaluación, durante el cual deberá cumplir los requisitos previstos para alcanzar la estabilidad en la carrera.*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

9. **Estabilidad.** Es el derecho del funcionario público a no ser desvinculado sin una justa causa y sumario previo. El funcionario que haya adquirido la estabilidad tendrá derecho a ser ascendido o promovido según los procedimientos establecidos en la ley a tal efecto.
10. **Ascensos:** Los ascensos serán cambios de nivel vertical en la escala salarial. Para conseguir un ascenso el funcionario deberá tener tres años en el cargo actual, contar con al menos una calificación «bueno» y ninguna «deficiente» o «desaprobada», y deberá ganar un concurso de oposición.
11. **Promoción.** Las promociones son cambios de grado horizontal dentro de la escala salarial. Para conseguir una promoción el funcionario deberá tener tres años en el grado actual, contar con al menos una calificación «bueno» y ninguna «deficiente» o «desaprobada», y deberá ganar un concurso de oposición.
12. **Régimen disciplinario.** Se mantienen los mismos deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en la Ley N.º 1626/2000. Sin embargo, en lo que respecta al procedimiento disciplinario, la instrucción sumarial se centralizará en la Dirección General de Sumarios Administrativos, dependiente de la SEFP. Con ello, permitirá dar mayor transparencia y celeridad en la resolución de los sumarios administrativos, además de ahondar en el profesionalismo por parte de los jueces instructores, que serán abogados especializados en la realización de dicha tarea, con dedicación exclusiva.

La propuesta fue elaborada con un enfoque seguro de no crear espacios normativos que puedan significar regresión en los derechos adquiridos por los funcionarios públicos al amparo de la Ley N.º 1626/2000. La pretensión de la ley, incluso, es ofrecer las garantías adecuadas para velar por los derechos de todos quienes prestan servicios en la función pública.

El Proyecto de Ley «De la Función Pública y la Carrera del Servicio Civil», que apuesta por la meritocracia como herramienta fundamental para garantizar a la ciudadanía la prestación de servicios públicos oportunos y de calidad.

Por lo expuesto precedentemente y por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar, el Poder Ejecutivo os solicita la aprobación del presente proyecto de ley de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 238 (12) de la Constitución de la República del Paraguay.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Mario Abdo Benítez
Presidente de la República del Paraguay

Oscar Llamosas Díaz
Ministro de Hacienda

A Su Excelencia
Señor Oscar Rubén Salomón Fernández,
Presidente Honorable Cámara de Senadores
y del Congreso Nacional
Palacio Legislativo.



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Proyecto de Ley N.º _____

«DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LA CARRERA DEL SERVICIO CIVIL»

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

TÍTULO I

OBJETO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. DEFINICIONES

Art. 1º.- Objeto.

La presente ley tiene por objeto establecer las disposiciones generales aplicables a todas las carreras de la función pública y regular la carrera del servicio civil y sus respectivos procedimientos.

Art 2º.- Ámbito de aplicación.

1. *Se encuentran sujetos al ámbito de aplicación de la presente ley:*
 - a) *El Poder Ejecutivo;*
 - b) *El Poder Legislativo;*
 - c) *El Poder Judicial;*
 - d) *La Contraloría General de la República;*
 - e) *La Defensoría del Pueblo;*
 - f) *La Procuraduría General de la República;*
 - g) *El Ministerio Público;*
 - h) *El Consejo de la Magistratura;*
 - i) *El Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados;*
 - j) *La Justicia Electoral;*
 - k) *Ministerio de la Defensa Pública;*
 - l) *Sindicatura General de Quiebras;*
 - m) *Las Gobernaciones;*
 - n) *Las Municipalidades;*
 - o) *Las Universidades Nacionales;*
 - p) *Los entes autónomos, autárquicos, órganos de regulación y superintendencias;*
 - q) *Las entidades públicas de seguridad social;*
 - r) *Las empresas públicas;*
 - s) *Las entidades financieras oficiales;*
 - t) *La Banca Central del Estado; y,*
 - u) *Los demás organismos y entidades del Estado de naturaleza análoga.*
2. *Esta ley tendrá aplicación supletoria con relación a las leyes y reglamentos que regulan las diferentes carreras de la función pública. En caso de ambigüedad, vaguedad, contradicción, inconsistencia, lagunas o cualquier otro problema de interpretación, prevalecerán las disposiciones previstas en la presente ley.*
3. *Las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la presente ley.*

Art. 3º.- Sujetos excluidos. Excepciones.

1. *Quedan excluidos de la presente ley los siguientes funcionarios:*
 - a) *Presidente de la República;*
 - b) *Vicepresidente de la República;*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

- c) *Senadores y diputados, gobernadores y miembros de las juntas departamentales, intendentes y miembros de las juntas municipales y demás personas que ejercen cargos de elección popular;*
 - d) *Ministros de la Corte Suprema de Justicia, miembros del Tribunal de Cuentas, miembros de los tribunales de apelación, jueces de primera instancia, jueces de paz;*
 - e) *Ministros del Tribunal Superior de Justicia Electoral, miembros de los tribunales electorales y jueces electorales;*
 - f) *Procurador General de la República;*
 - g) *Presidente y miembros del directorio de la Banca Central del Estado;*
 - h) *Presidente y miembros del directorio de las entidades financieras oficiales;*
 - i) *Presidentes, directores nacionales o equivalentes, y miembros de directorios o consejos de las entidades descentralizadas;*
 - j) *Contralor General y el Subcontralor General de la República;*
 - k) *Defensor del Pueblo y el Defensor del Pueblo adjunto;*
 - l) *Síndico General y agentes síndicos;*
 - m) *Miembros del Consejo de la Magistratura;*
 - n) *Miembros del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados;*
 - o) *Fiscal General de Estado, fiscales adjuntos, agentes fiscales; y,*
 - p) *Defensor General, defensores adjuntos, defensores públicos.*
2. *No obstante la disposición contemplada en el numeral anterior, los funcionarios mencionados en los incisos b), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o) y p) no podrán percibir, de ningún modo o a través de concepto alguno, una remuneración mayor a la del Presidente de la República; y, además, estarán sujetos a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título II y el artículo 30 de la presente ley.*

Art. 4º.- Definiciones.

A los efectos de esta ley, se entiende por:

- a) *Instituciones del Sector Público o Instituciones Públicas: Conjunto de los organismos, entidades y municipalidades, mencionados en el artículo 2º de la presente ley.*
- b) *Autoridad Institucional: Persona que ejerce un puesto público representativo de gobierno en la organización del Estado. Dirige o interviene en la conducción de la institución pública. Incluye, entre otros, a los ministros, viceministros, máximas autoridades de organismos y entidades descentralizadas.*
- c) *Funcionario o Empleado Público: Denominación genérica que comprende al conjunto de personas que, en forma permanente, prestan servicios personales en los organismos y entidades del Estado y en las municipalidades.*
- d) *Puestos de conducción política: Denominación genérica de los puestos a los que se accede por elección popular o por designación del Presidente de la República como autoridad institucional.*
- e) *Carreras de la Función Pública: Son las distintas carreras en el servicio público establecidas en el artículo 101 de la Constitución y en leyes especiales.*
- f) *Carrera del Servicio Civil: Es la carrera que rige a los funcionarios o empleados públicos permanentes que cumplen funciones administrativas en las instituciones del sector público y que, además, no integran las demás Carreras de la Función Pública.*
- g) *Personal del Servicio Civil: Comprende a los funcionarios públicos de la Carrera del Servicio Civil, al personal contratado o transitorio, al personal de confianza, a los directivos públicos y a quienes formen parte de los Programas Especiales, que cumplen funciones administrativas en las instituciones del sector público, y que no están incluidos en las demás carreras de la Función Pública.*
- h) *Funcionario Público de la Carrera del Servicio Civil: Es la persona designada, por acto administrativo, para ejercer funciones permanentes en un cargo previsto en el Anexo de Personal del Presupuesto General de la Nación, conforme con la estructura prevista en el artículo 51 de esta ley.*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

- i) *Personal Contratado o Transitorio del Servicio Civil: Personas que trabajan para las instituciones del sector público en virtud de un contrato de prestación de servicios y por un tiempo limitado, para cumplir tareas que no son permanentes. A los efectos de esta definición, no tendrán la calificación de personal contratado los profesionales que presten servicios de consultoría a las instituciones públicas, quienes se registrarán por la ley aplicable a las Compras Públicas.*
- j) *Directivo Público: Persona que ejerce un puesto directivo y que se encuentra sujeta al régimen específico de selección regulado en el Capítulo V del Título III de esta ley.*
- k) *Personal de Confianza del Servicio Civil: Personas que ejercen cargos de confianza de libre disposición, para los que no se requiere concurso público de oposición ni de mérito y cuya remoción depende de la decisión discrecional de la autoridad competente para su nombramiento. Concurso público de oposición: Conjunto de procedimientos técnicos, cuantificables y comparables conforme con el reglamento general a ser establecido por decreto del Poder Ejecutivo.*

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Art. 5º.- Sistema de la Función Pública.

1. *Créase el Sistema de la Función Pública, que comprende el conjunto de políticas, principios, normas y procedimientos aplicables a las Carreras de la Función Pública, en general, y a la Carrera del Servicio Civil, en particular.*
2. *Las disposiciones contenidas en el presente título se aplicarán a todo el personal público de las distintas carreras de la Función Pública, sin perjuicio de la aplicación de las leyes particulares que las rigen.*

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Art. 6º.- Principios de la Función Pública.

La Función Pública se regirá por los siguientes principios:

- a) *Legalidad y especialidad normativa: Los actos y procedimientos se ajustarán a lo establecido en la Constitución, en la presente ley y en sus respectivas normas reglamentarias.*
- b) *Transparencia: Las bases y condiciones de las convocatorias de selección del personal público serán difundidas de manera efectiva por los medios de publicidad adecuados y previamente establecidos, de manera que sea posible su conocimiento por cualquier interesado y asegurar la participación.*
- c) *Eficacia y eficiencia: El logro de las metas y objetivos de las instituciones del sector público y la satisfacción de las necesidades y expectativas de la ciudadanía, como así también la obtención de los mejores resultados en un tiempo razonable, se buscará a través de la utilización adecuada de los recursos públicos disponibles e invertidos para tales fines.*
- d) *No discriminación: Las reglas se aplicarán de manera general, impersonal y objetiva, sin discriminación alguna por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. Las acciones orientadas a favorecer a ciertos grupos de personas afectadas por desigualdades injustas no serán consideradas discriminatorias sino igualitarias.*
- e) *Igualdad: Las instituciones del sector público deben impulsar políticas tendientes a garantizar los derechos de todas las personas, especialmente los de las mujeres, tanto*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

para el acceso a las carreras de la función pública como para alcanzar una integración equitativa en los puestos y remuneraciones.

- f) *Mérito: Conformado por los criterios de aptitud, actitud, capacidad, desempeño y evaluación permanente, que se aplican para el ingreso, permanencia, progresión y movilidad en la Función Pública.*
- g) *Capacidad fiscal: Todo acto relativo al Sistema de la Función Pública, en cuanto a su impacto fiscal concierne, está supeditado a la aprobación de la autoridad presupuestaria, bajo los criterios de disponibilidad de recursos, cumplimiento de las reglas de responsabilidad fiscal y sostenibilidad de las finanzas del Estado.*
- h) *Probidad y ética: Se promoverá la actuación transparente, ética y objetiva del personal público, quienes deben actuar de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y en las leyes que rigen a la administración pública.*

**CAPÍTULO III
PLANIFICACIÓN DE LA FUERZA DE TRABAJO**

Art. 7º.- Objetivo de la planificación.

1. *La planificación de la fuerza de trabajo tiene por finalidad establecer la cantidad óptima y el perfil del personal público que cada institución del sector público requiere para cumplir con sus funciones. Permite a la administración pública, en su conjunto, ir adecuando sus dotaciones de personal de acuerdo con las necesidades institucionales de corto, mediano y largo plazo, con miras a cumplir con sus metas y racionalizar el gasto.*
2. *La creación de nuevos cargos en los organismos y entidades del Estado requerirá el dictamen favorable previo de la Subsecretaría de Estado de la Función Pública, dependiente del Ministerio de Hacienda, que expondrá fundadamente la viabilidad o no de la propuesta.*

Art. 8º.- Criterios Ordenadores.

1. *La planificación de la fuerza de trabajo debe ser realizada, anualmente, por cada institución pública de manera coordinada con la programación presupuestaria y el diseño y aprobación de las estructuras organizativas.*
2. *La propuesta de planificación de la fuerza de trabajo de cada institución pública debe indicar de forma consolidada y detallada lo siguiente:*
 - a) *Organización del trabajo: Previsiones sobre las modificaciones de estructuras organizativas, especificando la justificación técnica de la necesidad, en términos del cumplimiento de su misión institucional.*
 - b) *Plan de incorporaciones: Detalle de puestos a cubrir por los mecanismos de ingreso previstos en la ley. El plan debe responder a las reglas que aplican para cada conjunto de puestos, las prioridades institucionales, las cargas operativas y las proyecciones sobre el futuro del trabajo, las que deberán tener en cuenta la capacidad fiscal respectiva de la institución y del Estado.*
 - c) *Plan de retiro y desvinculaciones: Detalle de los puestos cuyos ocupantes serán elegibles para jubilación ese año, personas que se acojan a planes de retiro voluntario y puestos que se prevén suprimir o fusionar como resultado de las necesidades organizacionales.*
 - d) *Plan de movilidad: Detalle de las propuestas de transferencias geográfica y funcional del personal público, de acuerdo con las necesidades institucionales de reequilibrio de la fuerza de trabajo.*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Art. 9º.- Aprobación de la planificación.

Las planificaciones elaboradas por los organismos y entidades del Estado deberán ser aprobadas por la Subsecretaría de Estado de la Función Pública, dependiente del Ministerio de Hacienda.

Art. 10.- Planificación plurianual.

1. *El Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Estado de la Función Pública, conjuntamente con los organismos y entidades del Estado, realizará la planificación plurianual de la fuerza de trabajo a cinco años. La planificación plurianual deberá contemplar la optimización de la dotación del personal público teniendo en cuenta la incorporación de nuevas tecnologías de operación y gestión.*
2. *Asimismo, podrán desarrollar planes de incorporación gradual de funcionarios públicos a la carrera del servicio civil para los organismos y entidades del Estado.*

Art. 11.- Sistema integrado de información.

1. *El Sistema Integrado Centralizado de la Carrera Administrativa (SICCA), el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH) y aquellos de naturaleza análoga que sean determinados por la Subsecretaría de la Función Pública, constituyen la plataforma digital administrada por esta y las Unidades de Gestión y Desarrollo de las Personas (UGDP), que reúne la información cuantitativa y cualitativa sobre la fuerza de trabajo de la administración pública para la planificación, adopción de decisiones, transparencia y rendición de cuentas en la gestión de la Función Pública.*
2. *Las instituciones del sector público alcanzadas por la presente ley deberán actualizar los tipos de información contenidos en el sistema con la frecuencia que establezca la Subsecretaría de Estado de la Función Pública.*

**CAPÍTULO IV
POLÍTICA DE REMUNERACIONES**

Art. 12.- Rectoría del sistema de remuneraciones.

El Ministerio de Hacienda es la entidad rectora del sistema de remuneraciones de la función pública.

Art. 13.- Criterios rectores del sistema de remuneraciones.

El sistema de remuneraciones se regirá de conformidad con los siguientes criterios:

- a) *Competitividad: Atraer, capacitar, retener y motivar al personal en la función pública.*
- b) *Equidad: El salario será siempre igual para igual trabajo en idénticas condiciones de cargo, jornada y el valor asignado a los puestos, independientemente de la institución pública en la que se trabaje.*
- c) *Responsabilidad fiscal: Lograr los objetivos de competitividad y equidad sin lesionar en el corto, mediano y largo plazo las reglas generales de comportamiento fiscal, orientadas a la estabilidad y sostenibilidad de las finanzas públicas.*
- d) *Salario de referencia: El salario del Presidente de la República será el más alto de la función pública y, de ningún modo o a través de concepto alguno, se admiten excepciones.*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

- e) *Cálculo salarial técnico: La determinación de los salarios se realizará a partir de una metodología de descripción y valoración de puestos de trabajo que permita ponderar su peso relativo de acuerdo con un conjunto de factores relevantes y estandarizados.*
- f) *Salario global: La remuneración representará la totalidad del salario del funcionario público resultante de los puntos salariales establecidos en la escala de salarios, sin perjuicio de los beneficios económicos adicionales previstos en el Código del Trabajo.*
- g) *Transparencia: La escala salarial deberá ser publicada en el portal de empleo público.*

Art. 14.- Metodología de valoración de puestos.

1. *El Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Estado de la Función Pública, establecerá, normativamente, un instrumento para valorar los puestos de trabajo, cuya metodología permitirá asignar puntos salariales a los puestos de trabajo según el análisis de un conjunto de factores relevantes y estandarizados para su valoración, estando entre ellos, de forma enunciativa y no taxativa, los siguientes:*
 - a) *Nivel de conocimiento y experiencia;*
 - b) *Peso relativo del trabajo desempeñado para la consecución de las metas institucionales;*
 - c) *Margen de discrecionalidad con el que se cuenta para la adopción de las respectivas decisiones;*
 - d) *Necesidad de planificar y organizar el trabajo;*
 - e) *Complejidad del trabajo;*
 - f) *Disponibilidad;*
 - g) *Peligrosidad que conlleva el ejercicio de sus funciones; y*
 - h) *Responsabilidad asociada al manejo de los recursos públicos y a la salvaguarda de los intereses patrimoniales.*
2. *Para llevar a cabo este análisis, ya sea por primera vez o en procesos de revisión, cada institución pública deberá presentar una descripción detallada del puesto a valorar en el formato que se establezca.*
3. *El plazo para la aplicación de lo dispuesto en este artículo será establecido en la reglamentación de la presente ley.*

Art. 15.- Asignación salarial.

1. *Cada puesto y cargo, en su respectivo nivel vertical y grado horizontal, tiene asignado un salario global. Dicho salario debe corresponderse con el análisis de los puestos, basado en la metodología de valoración establecida en el artículo 14.*
2. *El conjunto de puestos, en sus respectivos niveles verticales y grados horizontales, con las asignaciones de salario global que corresponda a cada uno, conformarán la escala salarial.*

Art. 16.- Doble remuneración e incompatibilidades.

1. *Ningún personal público podrá percibir del Estado, simultáneamente, más de una remuneración, compensación, retribución o cualquier tipo de ingreso, sea cual fuere la denominación.*
2. *Se exceptúa de la disposición del numeral anterior al empleado público que ejerza la docencia o investigación científica, las cuales serán compatibles con cualquier otro puesto, toda vez que se desempeñen fuera del horario de trabajo y no entorpezcan el cumplimiento de las funciones respectivas.*
3. *El personal de la salud podrá tener más de un cargo presupuestario, de conformidad con la legislación que regula sus respectivas carreras.*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

4. *Resulta incompatible la percepción de pensiones, contributivas o no contributivas financiadas por el Estado, de forma simultánea con remuneraciones, compensaciones, retribuciones o cualquier otro tipo de ingreso proveniente del Estado.*

Art. 17.- Designaciones interinas.

1. *El funcionario público que desempeñe interinamente un cargo tendrá derecho a percibir el salario mayor.*
2. *La duración del interinazgo no podrá exceder los doce meses. Superado el plazo, el funcionario público perderá de pleno derecho el beneficio económico mencionado en el inciso precedente, salvo circunstancias excepcionales, contempladas reglamentariamente, que justifiquen la extensión del plazo.*
3. *Las designaciones en carácter de interino no serán consideradas como factores de ventaja en los procesos de selección previstos en la presente ley.*

Art. 18.- Política de remuneraciones.

1. *La política de remuneraciones para la función pública será elaborada por el Ministerio de Hacienda, conforme con el plazo establecido en el reglamento, y tendrá en cuenta como mínimo:*
 - a) *La importancia de mantener el valor adquisitivo de las remuneraciones públicas y la competitividad con el sector privado, a efectos de garantizar la dignidad del servicio público.*
 - b) *Estudios y encuestas salariales realizadas para conocer la situación de las remuneraciones en el mercado de trabajo para los diferentes puestos de la estructura prevista en el artículo 51 de la presente ley, en cuanto fuere compatible.*
2. *A los efectos de la elaboración de la política de remuneraciones señalada en el numeral precedente, cualquier persona o asociación interesada, como así también los gremios sindicales de los funcionarios públicos y del personal contratado o transitorio de las instituciones públicas regidas por la presente ley, podrán elevar a consideración del Ministerio de Hacienda sus comentarios, sugerencias y propuestas respecto a la Política de remuneraciones. En ningún caso estos comentarios, sugerencias y propuestas tendrán carácter vinculante.*
3. *La escala salarial establecerá los salarios asignados a cada puesto, de conformidad con su nivel y grado, según los correspondientes puntos salariales.*
4. *En la escala salarial se asignará, a cada uno de los puntos salariales un valor pecuniario cuya sumatoria constituirá el salario. Los valores de cada punto salarial podrán variar solo en caso de producirse un reajuste en el salario mínimo legal vigente. El aumento de estos valores será como máximo en la misma proporción del reajuste del salario mínimo legal y se incorporará en el Presupuesto General de la Nación del siguiente ejercicio fiscal.*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

CAPÍTULO V
MARCO INSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Art. 19.- Autoridad normativa y técnica del Sistema de la Función Pública.

1. Créase la Subsecretaría de Estado de la Función Pública, dependiente del Ministerio de Hacienda, como autoridad normativa y técnica del Sistema de la Función Pública, que estará a cargo de un subsecretario nombrado por decreto del Poder Ejecutivo.
2. En todos los casos, las normas y criterios que dicten los organismos y entidades del Estado responsables de regir las otras Carreras de la Función Pública deberán ser homologados por la Subsecretaría de Estado de la Función Pública, a fin de garantizar que los mismos se encuentren ajustados a las disposiciones de esta ley.

Art. 20.- Atribuciones normativas de la Subsecretaría de Estado de la Función Pública.

1. La Subsecretaría de Estado de la Función Pública tendrá la atribución de establecer normativas sobre:
 - a) Planificación de la fuerza de trabajo.
 - b) Clasificación y descripción de funciones de los puestos de las instituciones públicas;
 - c) Selección de personal, ascenso, promoción o traslado del personal público;
 - d) Funcionamiento del portal de empleo público.
 - e) Evaluación del desempeño individual, capacitaciones y encuestas de clima laboral;
 - f) Sistema de Directivos Públicos; Régimen del Personal Contratado, Régimen del Personal de Confianza y del Programa de Pasantías e Innovadores Públicos;
 - g) Elaborar, en coordinación con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, un modelo de contrato colectivo, que servirá de base para las instituciones del sector público; y
 - h) Otros reglamentos técnicos requeridos para la aplicación de la Ley.
2. Las normas y criterios de aplicación general dictados por la Subsecretaría regirán supletoriamente a las otras carreras de la función pública.

Art. 21.- Atribuciones de orientación y capacitación de la Subsecretaría de Estado de la Función Pública.

La Subsecretaría de Estado de la Función Pública tendrá atribuciones de orientación y capacitación, tales como:

- a) Evaluar y consolidar las propuestas de capacitación presentadas por las instituciones públicas;
- b) Asesorar a las Unidades de Gestión y Desarrollo de las Personas de las instituciones sobre de la política de gestión de las personas y supervisar su implementación; y
- c) Realizar estudios sobre materias de su competencia para la adopción de decisiones que afecten al personal público.

Art 22.- Atribuciones de supervisión y control de la Subsecretaría de Estado de la Función Pública sobre los organismos y entidades del Estado que forman parte del Poder Ejecutivo.

La Subsecretaría de Estado de la Función Pública tendrá atribuciones de supervisión y control, tales como:

- a) Fiscalizar que las Unidades de Gestión y Desarrollo de las Personas, o su equivalente, apliquen las políticas de gestión de las personas, conforme con lo establecido en la presente ley y demás normas complementarias y reglamentarias;
- b) Investigar de oficio o por denuncia las posibles contravenciones a la ley, recomendar a las instancias competentes la suspensión temporal de los procedimientos y actos administrativos cuando existan indicios de supuestas contravenciones;



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

- c) *Recomendar a las instancias competentes la declaración de la nulidad de los actos administrativos, convenios colectivos y contratos de servicios personales que se celebren en violación a la presente ley;*
- d) *Dictaminar, previo informe correspondiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, sobre los borradores de contratos colectivos y reglamentos internos de trabajo; y, homologar y registrar los mismos, cuando reúnan los requisitos de fondo y de forma para su validez; y,*
- e) *Otras atribuciones de control y supervisión sobre los organismos y entidades del Poder Ejecutivo en las materias reguladas en la presente ley.*

Art. 23.- Atribuciones del Poder Legislativo, Poder Judicial y los Gobiernos Municipales.

1. *Las autoridades del Poder Legislativo, Poder Judicial y los Gobiernos Municipales ejercerán las atribuciones que derivan de la presente ley en forma autónoma a la Subsecretaría de Estado de la Función Pública para:*
 - a) *Elaborar sus planes estratégicos y operativos en materia de gestión de las personas;*
 - b) *Gestionar e implementar sus procesos de selección, ascenso y promoción;*
 - c) *Gestionar su sistema disciplinario, tramitar sumarios y aplicar sanciones;*
 - d) *Controlar y supervisar el cumplimiento de la presente ley en sus respectivas dependencias;*
 - e) *Designar a sus representantes para las negociaciones colectivas con el personal que se encuentre bajo su dependencia, y suscribir los contratos colectivos de condiciones de trabajo;*
 - f) *Administrar su Sistema de Directivos Públicos; y,*
 - g) *Otras atribuciones en materia de gestión de personas que sean de carácter operativo y administrativo.*
2. *El ejercicio de estas atribuciones deberá ajustarse a las normas establecidas en la presente ley y sus reglamentaciones generales.*
3. *Las autoridades correspondientes dictarán los reglamentos generales para sus respectivos regímenes del servicio civil. La Subsecretaría de Estado de la Función Pública, a requerimiento del Poder Legislativo, Poder Judicial y los Gobiernos Municipales, coadyuvará con dicho desarrollo normativo.*
4. *Las remuneraciones y otros gastos del personal público deberán ajustarse a las políticas y límites que en materia de responsabilidad fiscal y remuneraciones que emita el Ministerio de Hacienda.*

Art. 24.- Atribuciones de la Banca Central del Estado, las empresas públicas y las entidades financieras oficiales.

1. *Las autoridades de la Banca Central de Estado, las empresas públicas y las entidades financieras oficiales, que, de conformidad con lo dispuesto en sus respectivas leyes orgánicas, tengan la potestad de dictar las normas reglamentarias sobre la gestión del desarrollo de su personal, ejercerán sus atribuciones operativas y administrativas en forma descentralizada, de conformidad con la presente ley y sus reglamentaciones generales.*
2. *Las autoridades correspondientes dictarán los reglamentos generales para sus respectivos regímenes del servicio civil. La Subsecretaría de Estado de la Función Pública, a requerimiento de la Banca Central del Estado, las empresas públicas y las entidades financieras oficiales, coadyuvará con dicho desarrollo normativo.*
3. *Las remuneraciones y otros gastos de personal público deberán ajustarse a las políticas y límites en materia de responsabilidad fiscal y remuneraciones que emita el Ministerio de Hacienda.*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Art. 25.- De las Unidades de Gestión y Desarrollo de las Personas.

1. Las Unidades de Gestión y Desarrollo de las Personas (UGDP) constituyen el nivel desconcentrado del marco institucional de la función pública.
2. Forman parte de la estructura orgánica de cada institución pública y se encuentran subordinadas al área administrativa de la misma, y vinculadas funcionalmente con la Subsecretaría de Estado de la Función Pública.
3. Tienen como función principal ejecutar las políticas de gestión de las personas de conformidad con los lineamientos, reglamentos, metodologías e instrumentos establecidos por la Subsecretaría de Estado de la Función Pública.

Art. 26.- Área de transparencia e investigación.

1. La Subsecretaría de Estado de la Función Pública establecerá un área de carácter técnico que tendrá a su cargo el diseño, monitoreo y evaluación de políticas públicas en materia de su competencia.
2. El área de transparencia e investigación de la Subsecretaría de Estado de la Función Pública garantizará y proveerá información de alta calidad y accesible, así como insumos para el debate público sobre la gestión de las personas en el Estado.

Art. 27.- Instituto Nacional de Administración Pública del Paraguay.

1. El Instituto Nacional de Administración Pública del Paraguay (INAPP) dependerá de la Subsecretaría de Estado de la Función Pública y tendrá a su cargo administrar, planear, organizar y promover permanentemente la enseñanza, perfeccionamiento, especialización y actualización de los funcionarios públicos, que incluye la ejecución e implementación de planes, programas y proyectos de capacitación, formación y adiestramiento.
2. El Instituto Nacional de Administración Pública del Paraguay (INAPP) podrá percibir matrículas y otros recursos correspondientes a los costos de los programas que desarrolle, que se destinarán a su fortalecimiento. Asimismo, podrá otorgar becas parciales o totales al personal público para el acceso a los programas de capacitación, formación y adiestramiento que imparta.
3. El Poder Ejecutivo reglamentará la organización y funcionamiento del Instituto Nacional de Administración Pública del Paraguay (INAPP). Para el efecto, podrá realizar todas las adecuaciones organizacionales y estructurales necesarias para la continuidad de las actividades del Instituto y su fortalecimiento.

CAPÍTULO VI
TRANSPARENCIA EN LA FUNCIÓN PÚBLICA

Art. 28.- Información pública.

1. La Subsecretaría de Estado de la Función Pública será responsable de implementar y mantener actualizado el portal de datos abiertos del Sistema de la Función Pública, a fin de centralizar la información pública y hacerla accesible a la ciudadanía. Las instituciones públicas están obligadas a remitir toda la información actualizada a los efectos de su publicación en el portal.
2. La Subsecretaría de Estado de la Función Pública y las instituciones del sector público, a través de las Unidades de Gestión y Desarrollo de las Personas publicarán la documentación relacionada con la función pública.



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Art. 29.- Sistema de denuncias.

La Subsecretaría de Estado de la Función Pública coordinará con la institución pública encargada de gestionar las políticas públicas de transparencia, integridad y lucha contra la corrupción, el funcionamiento de un sistema de denuncias orientado a recibir información sobre eventuales irregularidades en el Sistema de la Función Pública o infracciones a las disposiciones contenidas en la presente ley, y dispondrá del personal público y los recursos tecnológicos necesarios para garantizar que las denuncias sean presentadas en forma anónima y segura, que la información llegue a las instancias correspondientes y se apliquen las medidas correctivas o sancionatorias previstas en el marco normativo.

CAPÍTULO VII

PROHIBICIONES GENERALES APLICABLES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA

Art. 30.- Prohibiciones generales en la función pública.

Queda prohibido a toda persona que ejerza funciones públicas, sin perjuicio de lo que se establezca en otras leyes o reglamentos:

- a) Utilizar la autoridad o influencia que tuviera para ejercer presión sobre la conducta de sus subordinados;*
- b) Realizar actividades políticas partidarias dentro de las dependencias de las instituciones públicas;*
- c) Usar la autoridad que provenga de su cargo para influir o afectar el resultado de alguna elección, cualquiera sea su naturaleza;*
- d) Ocupar tiempo de la jornada de trabajo, utilizar personal, material o información de la dependencia, para fines ajenos a la institución pública;*
- e) Vestir, portar o cargar insignias o uniformes de naturaleza proselitista dentro de las instalaciones de las instituciones públicas;*
- f) Recibir obsequios, propinas, comisiones o ventajas en razón del cargo para ejecutar, abstenerse de ejecutar, ejecutar con mayor esmero o con retardo cualquier acto inherente a sus funciones;*
- g) Discriminar la atención de los asuntos a su cargo poniendo o restando esmero en los mismos, según de quién provengan o para quienes sean;*
- h) Intervenir directamente, por interpósita persona o con actos simulados, en la obtención de cualquier beneficio por parte del Estado, sea para sí mismo o terceros;*
- i) Aceptar obsequios de parte de sus subordinados por razones referidas al cargo mientras se encuentre en ejercicio del mismo;*
- j) Entregar obsequios a superiores por razones referidas al cargo mientras se encuentren en ejercicio del mismo;*
- k) Mantener vínculos con personas físicas o jurídicas fiscalizadas por la institución pública, en la que se encuentra prestando servicios, para obtener beneficios;*
- l) Obtener directa o indirectamente beneficios originados en contratos, comisiones, franquicias u otros actos que formalicen en su carácter de personal público;*
- m) Efectuar o patrocinar para terceros trámites o gestiones administrativas o judiciales, se encuentren o no directamente bajo su representación;*
- n) Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no, a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones en el orden estatal, departamental o municipal, o que fueran proveedores o contratistas de las mismas;*
- o) Retirar, sin previa anuencia institucional correspondiente, cualquier documento u objeto de la repartición;*
- p) Ejercer una industria o comercio relacionado con las actividades de la institución pública en la que presta servicio, sea personalmente o como socio o miembro de la dirección, administración o sindicatura de sociedades con fines de lucro. También es*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

- incompatible toda ocupación que no pueda conciliarse con las obligaciones o la dignidad del cargo;*
- q) Aceptar comisiones, empleo o pensiones de otros Estados, sin autorización del Poder Ejecutivo;*
 - r) Aceptar funciones en violación a las leyes que regulan la prohibición de la doble remuneración y la prohibición del nepotismo en la Función Pública;*
 - s) Generar situaciones de riesgo en los lugares de trabajo, en violación a las normas relativas a los riesgos laborales; y,*
 - t) Permitir o ejercer violencia laboral, vertical u horizontal, entre o sobre el personal. A los efectos de la presente ley, se entiende por violencia laboral la ejercida sobre el personal de manera directa, mediante actos, comentarios, proposiciones o conductas con connotación sexual o no. Inclúyese en esta causal el acoso sexual que, en forma indirecta, cause al personal un ambiente laboral de naturaleza hostil, intimidatoria, ofensiva y humillante. Se considerará que esta forma de violencia laboral reviste especial gravedad cuando la víctima se encuentre en una situación particular de vulnerabilidad.*

**TÍTULO III
RÉGIMEN DEL SERVICIO CIVIL**

**CAPÍTULO I
ALCANCE**

Art. 31.- Alcance.

- 1. El Régimen del Servicio Civil comprende al personal del servicio civil y a quienes no están incluidos en regímenes especiales de la carrera de la función pública.*
- 2. El personal público que no integra las demás Carreras de la Función Pública integrará la Carrera del Servicio Civil y, por tanto, se regirá por las disposiciones del presente título.*
- 3. El Régimen del Servicio Civil no es equivalente a la Carrera del Servicio Civil.*

**CAPÍTULO II
REQUISITOS E INHABILIDADES PARA SER PERSONAL
DEL SERVICIO CIVIL**

Art. 32.- Requisitos.

Son requisitos para ser personal del servicio civil:

- a) Tener nacionalidad paraguaya;*
- b) Contar con mayoría de edad;*
- c) Poseer idoneidad y capacidad necesarias para el ejercicio del cargo, comprobadas mediante el sistema de selección establecido para el efecto en la ley;*
- d) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; y,*
- e) Aprobar los requisitos establecidos en la presente ley y en las demás normativas legales y reglamentarias vigentes.*

Art. 33.- Inhabilidades.

Son inhabilidades para ser personal del servicio civil:

- a) Estar cumpliendo pena privativa de libertad;*
- b) Haber sido condenado por hechos punibles contra el ejercicio de las funciones públicas, contra la administración pública y contra el patrimonio del Estado.*
- c) Haber sido condenado por la comisión de delitos electorales;*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

- d) *Haber sido sancionado con destitución e inhabilitación en la Función Pública, mientras dure la inhabilitación;*
- e) *Tener la edad prevista en la ley de Jubilaciones y Pensiones para acceder al beneficio de la jubilación o gozar de una jubilación. Quedan exceptuadas aquellas personas que, por su alto grado de conocimiento, cuenten con competencias relacionadas con las funciones a ser ejercidas, sean necesarias para las instituciones públicas, quienes podrán ser incorporadas al Régimen del Servicio Civil como personal contratado o transitorio; y,*
- f) *Los declarados incapaces en proceso judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Código Civil.*

CAPÍTULO III LA CARRERA DEL SERVICIO CIVIL

SECCIÓN I INGRESO A LA CARRERA

Art. 34.- Principios de los procesos de selección.

Los procesos de selección previstos en la ley se basarán en los principios de igualdad en el acceso, mérito, competencia y transparencia, y se realizarán a través de metodologías e instrumentos que garantizan el cumplimiento de estos valores rectores.

Art. 35.- Mecanismo de ingreso.

1. *El concurso público de oposición es la única vía de ingreso a la carrera del servicio civil.*
2. *Las designaciones o nombramientos efectuados en violación a lo dispuesto en el presente artículo serán declarados nulos por la autoridad competente, cualquiera sea el tiempo transcurrido. Los actos y las prestaciones cumplidos por el funcionario cuyo nombramiento sea declarado nulo, serán anulables, siempre que los mismos no hayan generado derechos subjetivos o no afecten intereses legítimos de terceros, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativa que pudiera corresponder a las autoridades responsables de estas designaciones o nombramientos.*

Art. 36.- Canales de difusión.

Los procesos de selección de postulantes a los puestos concursables en las instituciones públicas serán difundidos por todos los medios de comunicación disponibles, incluyendo de manera obligatoria el portal de empleo público.

Art. 37.- Plazo de ejecución de los concursos públicos de oposición.

1. *Identificada la necesidad de cubrir la vacancia de un puesto de la carrera del servicio civil, los organismos y entidades del Estado deberán informar de esta situación a la Subsecretaría de Estado de la Función Pública, para iniciar el proceso de selección a través del concurso público de oposición.*
2. *Los procesos de selección deberán finalizar dentro los plazos establecidos en la reglamentación de la presente ley, los que podrán ser prorrogados por única vez, previo dictamen favorable de la Subsecretaría de Estado de la Función Pública, que establecerá el plazo correspondiente.*
3. *Las vacantes no concursadas en un periodo de dos ejercicios fiscales consecutivos podrán ser reubicadas o suprimidas, de acuerdo con el procedimiento establecido en la reglamentación de la presente ley.*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Art. 38.- Requisitos para concursar.

Los interesados en ingresar a la carrera del servicio civil deberán reunir los requisitos de la presente ley, su reglamentación, y los que se determinen en las bases de las convocatorias.

Art. 39.- Igualdad de derechos de la mujer y el hombre.

La Subsecretaría de Estado de la Función Pública preverá, en el reglamento de los procesos de selección, disposiciones para garantizar la participación igualitaria de mujeres y hombres.

**SECCIÓN II
REGÍMENES ESPECIALES**

Art. 40.- Establecimiento de regímenes especiales.

1. *El establecimiento de los regímenes especiales de esta sección tiene como objeto propiciar la participación y el acceso de las personas con discapacidad y de las personas pertenecientes a pueblos indígenas a las funciones públicas no electivas.*
2. *La Subsecretaría de Estado de la Función Pública deberá implementar planes anuales de incorporación gradual de las personas con discapacidad y de las personas pertenecientes a pueblos indígenas a fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en esta sección y en las demás normativas que rigen la materia.*
3. *En los procesos de selección no se admitirá distinción alguna por razones de condiciones físicas o identidad étnica, pero se adoptarán medidas afirmativas que garanticen la igualdad real, como la aplicación de puntaje adicional a los postulantes con discapacidad o de pueblos indígenas*
4. *En caso de dudas sobre la interpretación o aplicación de las normas contenidas en la presente ley, prevalecerá el criterio que sea más favorable a los derechos de las personas con discapacidad y las pertenecientes a pueblos indígenas.*

Art. 41.- Incorporación mínima de personas con discapacidad.

Los organismos y entidades del Estado deberán incorporar y mantener dentro de su plantel de funcionarios públicos un porcentaje de personas con discapacidad, que será al menos del cinco por ciento del total de su nómina.

Art. 42.- Incorporación mínima de personas pertenecientes a los pueblos indígenas.

Los organismos y entidades del Estado deberán incorporar y mantener dentro de su plantel de funcionarios públicos un porcentaje de personas pertenecientes a los pueblos indígenas, que no será menor al uno por ciento del total de su nómina.

Art. 43.- Control y monitoreo.

1. *La Subsecretaría de Estado de la Función Pública, con asistencia de la Defensoría del Pueblo, será la responsable de verificar y monitorear el fiel cumplimiento de lo establecido en esta sección.*
2. *Cualquier persona podrá presentar denuncia ante la Subsecretaría de Estado de la Función Pública sobre hechos u omisiones que puedan configurar el incumplimiento de estos regímenes especiales, denuncia que también podrá ser canalizada a través de la Defensoría del Pueblo.*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

3. *La Subsecretaría de Estado de la Función Pública deberá reglamentar los procedimientos a ser implementados para la verificación y monitoreo pertinente.*

**SECCIÓN III
ESTABILIDAD LABORAL**

Art. 44.- Periodo de prueba.

1. *El nombramiento de un funcionario público de la carrera del servicio civil será de carácter provisorio durante seis meses. Durante este periodo, cualquiera de las partes podrá dar por terminada la relación jurídica sin mediar justa causa.*
2. *En todos los casos, la desvinculación deberá estar debidamente motivada.*

Art. 45.- Periodo de evaluación.

1. *Cumplido el periodo de prueba, el funcionario público de la carrera del servicio civil pasa al periodo de evaluación, en el cual deberá satisfacer los requisitos previstos en el artículo 46 de esta ley, para alcanzar la estabilidad en la carrera del servicio civil.*
2. *Durante este periodo, el funcionario que obtenga calificación deficiente en dos evaluaciones de desempeño consecutivas o no se presente a las mismas en dos ocasiones seguidas, podrá ser desvinculado sin más trámite de la carrera del servicio civil, que se dispondrá mediante decisión debidamente motivada. La desvinculación por este motivo será considerada como justa causa y no generará obligación de indemnizar ni de preaviso.*

Art. 46.- Estabilidad laboral.

1. *La estabilidad laboral es el derecho del funcionario público, que ingresa a la carrera del servicio civil mediante concurso público de oposición, a no ser desvinculado sin una justa causa y a conservar el puesto, nivel y grado alcanzado en la carrera del servicio civil.*
2. *La estabilidad laboral se adquiere cuando el funcionario público cumple las siguientes condiciones:*
 - a) *Haber ingresado por concurso público de oposición a un cargo de la carrera del servicio civil;*
 - b) *Haber cumplido al menos cuatro años ininterrumpidos de servicio en la función pública;*
 - c) *Aprobar un examen de conocimientos específicos a su función a los cuatro años de su ingreso en la carrera del servicio civil.*
3. *En caso que el funcionario público no cumpla las condiciones previstas en el numeral precedente, se dará por terminada la relación jurídica por causa justificada y la decisión no generará obligación de indemnizar ni de dar preaviso alguno. Sin embargo, el funcionario público que no supere el examen previsto en el inciso c) del numeral anterior, pero haya cumplido con los demás requisitos, tendrá una oportunidad adicional para aprobarlo.*
4. *En todos los casos se entenderá adquirida la estabilidad una vez cumplidos todos los requisitos fijados en el numeral 2 del presente artículo.*
5. *El funcionario público que haya adquirido la estabilidad laboral de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del presente artículo o, en su defecto, luego de haber aprobado el examen de conocimientos específicos en las condiciones previstas en el numeral 3, segundo párrafo, tendrá derecho a ser ascendido o promovido según los procedimientos establecidos en esta ley para el efecto.*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

6. *El funcionario público que haya cumplido los requisitos establecidos en este artículo y, por consiguiente, adquirido la estabilidad, seguirá supeditado al régimen de evaluación de desempeño.*

Art. 47.- Supresión o fusión del cargo o institución pública.

1. *El funcionario público de la carrera del servicio civil, cuyo cargo o institución pública en la que presta servicios sea suprimido o fusionado, deberá ser reasignado dentro del sector público, respetando siempre el grupo, nivel y grado alcanzado por el mismo.*
2. *El funcionario público afectado por esta causa, que no desee la reasignación de cargo conforme con lo dispuesto en el numeral precedente, podrá optar por percibir la indemnización prevista en el Código del Trabajo para el despido sin causa y por la falta de preaviso. La doble indemnización contemplada en el Código del Trabajo sólo procederá en caso de funcionarios públicos con antigüedad igual o superior a diez años.*
3. *La indemnización se abonará durante el ejercicio fiscal de la terminación del vínculo en caso de disponibilidad presupuestaria y financiera; caso contrario, se deberá incluir el presupuesto para el pago a más tardar dentro de los dos ejercicios fiscales inmediatamente siguientes.*
4. *Las instituciones públicas y los cargos suprimidos o fusionados no podrán ser creados nuevamente bajo ninguna circunstancia por un plazo de dos años, contados a partir de la fecha de la respectiva supresión o fusión.*
5. *Las funciones y tareas de los puestos relacionados a los cargos suprimidos o fusionados no podrán ser cumplidas por ningún personal del servicio civil.*

Art. 48.- Revocación judicial de la destitución.

1. *En caso de revocación judicial de la destitución del funcionario de la carrera del servicio civil, la institución pública correspondiente deberá reincorporarlo en la primera vacancia que existiere en su presupuesto, o crearla para el siguiente ejercicio fiscal, manteniendo el mismo grupo, cargo, puesto, nivel y grado que ocupaba con anterioridad a la aplicación de dicha sanción.*
2. *El funcionario público que obtuvo la revocación del fallo de destitución podrá optar por no regresar a la función pública en los términos del numeral anterior, y le corresponderá la indemnización equivalente a la establecida en el Código del Trabajo para el despido injustificado. Si hubiese adquirido la estabilidad, la indemnización será también la establecida por la legislación laboral para tales casos. La doble indemnización contemplada en el Código del Trabajo, sólo procederá en caso de funcionarios públicos con antigüedad igual o superior a diez años.*
3. *El Presupuesto General de la Nación deberá prever los recursos necesarios para el pago de las indemnizaciones.*

**SECCIÓN IV
ORGANIZACIÓN DE LA CARRERA**

Art. 49.- Carrera del Servicio Civil.

1. *Las reglas de la carrera del servicio civil serán aplicables a todos los puestos de la estructura establecida en el artículo 51 de la presente ley, incluyendo a los puestos administrativos ocupados por funcionarios de las diferentes carreras de la función pública, con excepción de la carrera militar y policial.*
2. *Los puestos de la carrera del servicio civil están sujetos a reglas de ascenso y promoción.*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Art. 50.- Organización de la carrera del servicio civil.

La estructura de la carrera del servicio civil se organiza de forma jerárquica en grupos, puestos, niveles y grados, definidos de la siguiente manera:

- a) *Grupo: clasificación agregada que comprende puestos con características funcionales y de propósitos similares.*
- b) *Puesto: unidad coherente de funciones y responsabilidades correspondientes a una posición dentro de la entidad u organismo del Estado, a ser ejercidas por un funcionario público, en línea con lo establecido en los instrumentos de organización del trabajo.*
- c) *Nivel: ordenamiento vertical que permite clasificar a los puestos según su complejidad funcional. Esta progresión de niveles es la guía para los concursos de ascenso descritos en el artículo 52.*
- d) *Grado: ordenamiento horizontal que permite el reconocimiento del buen desempeño sin tener que cambiar a un puesto de mayor complejidad y responsabilidad. Esta progresión de grados es la guía para los concursos de promoción horizontal descritos en el artículo 53.*

Art. 51.- Estructura de puestos.

1. *Los puestos de la carrera del servicio civil se estructuran en los siguientes grupos:*
 - a) *Mandos medios: comprende los puestos de dirección de unidades organizativas intermedias ubicados por debajo de los puestos del Sistema de Directivos Públicos indicados en el artículo 125 (Director y Director General) y por encima del grupo (b) Profesionales. Específicamente, incluye a los puestos de Coordinador y Jefe de Departamento;*
 - b) *Profesionales: comprende los puestos especializados en algún área de la gestión pública y/o del campo de las políticas públicas, cuyo desempeño requiera al menos título de educación universitaria o superior en el área de conocimiento correspondiente, las cuales deberán reflejarse en los manuales de perfiles de puestos;*
 - c) *Técnicos: comprende los puestos de menor complejidad y especialización que los Profesionales en algún área de la gestión pública y/o del campo de las políticas públicas, cuyo desempeño requiera al menos título de educación terciaria no universitaria en el área de conocimiento correspondiente, las cuales deberán reflejarse en los manuales de perfiles de puestos;*
 - d) *Apoyo: comprende los puestos de soporte técnico o administrativo de los grupos descritos anteriormente; y*
 - e) *Servicios auxiliares: comprende los puestos operativos de menor complejidad de la estructura.*
2. *Cada puesto podrá ser clasificado en niveles verticales y grados horizontales, de manera a ofrecer a los servidores públicos dos vías complementarias de desarrollo profesional, de mediano y largo plazo. Cada nivel y grado en cada puesto correspondiente tendrá asignada una remuneración establecida en la escala salarial única, construida de acuerdo con los criterios técnicos especificados en la Política de remuneraciones. La estructura de niveles y grados se desarrollará en el reglamento de la ley.*

Art. 52.- Ascensos.

1. *El ascenso de los funcionarios públicos se produce cuando pasa a un puesto de mayor nivel dentro del mismo grupo, o bien a un puesto de un grupo superior en caso que se haya llegado al máximo nivel y grado del grupo de origen.*
2. *El ascenso debe ser de a un nivel por vez, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*
 - a) *Tener al menos tres años de permanencia en el puesto actual;*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

- b) Contar con al menos una calificación de "bueno" y ninguna "deficiente" o "desaprobado", en las últimas tres evaluaciones de desempeño; y
- c) Ganar el concurso de oposición de selección.

Art. 53.- Promociones.

1. La promoción horizontal de los funcionarios públicos implica avanzar de grado dentro del mismo puesto y nivel, con una mejora remunerativa, sin modificar la complejidad de la tarea ni de la responsabilidad.
2. Para obtener la promoción, el funcionario público debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Tener al menos tres años de permanencia en el puesto actual;
 - b) Contar con al menos una calificación de "bueno" y ninguna "deficiente" o "desaprobado" en las últimas tres evaluaciones de desempeño; y,
 - c) Ganar el concurso de oposición interno de promoción.

Art. 54.- Criterios para la realización de concursos.

Los concursos públicos de oposición se realizarán únicamente para:

- a) Cubrir vacantes de niveles y grados iniciales;
- b) Cuando se trate de nuevas instituciones públicas o nuevas dependencias; y,
- c) Cuando se haya declarado desierto el concurso de oposición interno.

Art. 55.- De la progresión en la carrera.

1. El funcionario público que haya ganado un concurso de oposición de ascenso o promoción tiene derecho a la remuneración y prerrogativas del puesto concursado mientras permanezca en él.
2. Cada evento de progresión en la carrera del servicio civil genera derechos y prerrogativas que no son acumulables, salvo el tiempo de los servicios prestados al Estado para fines de jubilación.

Art. 56.- Funcionarios de carrera en puestos de conducción política, puestos del Sistema de Directivos Públicos y puestos de confianza.

1. Los funcionarios públicos de carrera que hayan sido promovidos a puestos de conducción política, del Sistema de Directivos Públicos o de confianza, y permanezcan en el mismo por un plazo inferior a tres años, conservan los derechos adquiridos con anterioridad. En virtud de ello, podrán optar por volver al último puesto que desempeñaban dentro de la carrera del servicio civil o por recibir la indemnización equivalente prevista para los despidos injustificados en el Código del Trabajo.
2. Cuando se produzca la cesantía o remoción de los funcionarios públicos de que hayan permanecido por más de tres años en cualquiera de los puestos señalados en el numeral anterior, tendrán derecho a reincorporarse a un puesto superior al que ocupaban dentro de la carrera del servicio civil, sujeto a evaluación favorable y acorde con sus calificaciones, méritos y con base en la cantidad total de años en los puestos ocupados, a fin de determinar el nivel correspondiente conforme con la reglamentación.

Art. 57.- Manuales de perfiles de puestos.

1. Las instituciones públicas deberán elaborar sus propios manuales de perfiles de puestos, en línea con la estructura establecida en el artículo 51 de la presente ley.



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

2. *El manual deberá ordenar dentro de esta clasificación a la totalidad de puestos de la institución pública, incluyendo los de conducción política y dirección pública, especificando al menos su denominación, descripción de tareas, relaciones funcionales, tipos de productos esperados y requisitos del perfil del ocupante. El manual deberá cumplir con los lineamientos técnicos establecidos por la Subsecretaría de Estado de la Función Pública.*

SECCIÓN V
MOVILIDAD LABORAL

Art. 58.- Traslados.

1. *Los funcionarios públicos podrán ser trasladados dentro del mismo Organismo o Entidad del Estado u otro, temporal o definitivamente, y siempre que el puesto no se encuentre bajo una restricción específica. El objetivo de estos tipos de movilidad es optimizar recursos y brindar posibilidades de cambio y desarrollo laboral a los funcionarios públicos.*
2. *La movilidad será posible dentro de la misma carrera.*
3. *El funcionario público que cambie su situación presupuestaria por los procedimientos legales y reglamentarios, previstos para los traslados definitivos de un organismo o entidad del Estado a otro, y sin haber mediado interrupción de la relación de empleo público, no deberá acreditar nuevamente los requisitos de ingreso ni deberá formalizar renuncia, siendo el acto de la respectiva designación suficiente condición para la actualización de los registros correspondientes.*

Art. 59.- Traslado por razones de mejor servicio.

1. *El traslado por razones de mejor servicio será dispuesto por la autoridad competente y deberá ser de un puesto a otro de igual grupo, nivel, grado y remuneración o similar al que tenía, conforme con el perfil del funcionario. La resolución de traslado por razones de mejor servicio deberá estar debidamente motivada.*
2. *El traslado también podrá realizarse dentro o fuera del municipio de residencia del funcionario público afectado, en cuyo caso se regirán por las disposiciones previstas en el artículo 60 de la presente ley.*

Art. 60.- Traslado a otro municipio.

1. *El traslado del funcionario público de un municipio a otro deberá hacerse por mutuo acuerdo entre este y la institución pública respectiva, cuando medien las siguientes razones de servicio:*
 - a) *Urgencia por cubrir vacancias que comprometan el funcionamiento del servicio público;*
 - b) *Experiencia y especiales condiciones profesionales del funcionario público que hagan necesaria la prestación de sus servicios en determinado municipio o departamento;*
 - c) *El traslado de la sede de la dependencia o la institución pública;*
 - d) *Indisponibilidad del personal calificado necesario en el municipio o departamento respectivo; y,*
 - e) *Por exigencias de la propia naturaleza del puesto.*
2. *Si el traslado se produjera del municipio de residencia del funcionario público a otro distante por lo menos a cien kilómetros, y siempre que no se tratará de un traslado por un tiempo mayor a seis meses, la institución pública pagará al trasladado la remuneración especial por desarraigo para cubrir los siguientes conceptos:*
 - a) *Los pasajes del funcionario público, de su cónyuge, de los ascendientes y descendientes bajo su inmediata dependencia;*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

- b) *El flete por servicios de transporte de los efectos personales, enseres y demás artículos del hogar; y*
- c) *Una bonificación equivalente a un mes de sueldo.*
- 3. *La institución pública de origen hará el pago, salvo que el traslado se hubiese producido a solicitud de la institución de destino, la que realizará el pago en ese caso. El pago se efectivizará antes de producido el traslado.*

SECCIÓN VI FINALIZACIÓN DEL VÍNCULO

Art. 61.- Finalización del vínculo con el servicio civil.

El vínculo jurídico entre las instituciones públicas y los funcionarios públicos finalizará por:

- a) *Fallecimiento.*
- b) *Renuncia.*
- c) *Jubilación o alcanzar la edad obligatoria de jubilación.*
- d) *Mutuo acuerdo mediante la implementación de planes de retiro.*
- e) *Pérdida o renuncia de la nacionalidad paraguaya.*
- f) *Condena penal que implique una privación efectiva de la libertad o condena penal que devenga de un proceso vinculado al ejercicio del cargo.*
- g) *Inhabilitación legal para el ejercicio de la función pública.*
- h) *Destitución por faltas disciplinarias.*
- i) *Supresión del cargo o puesto debido a causas tecnológicas, estructurales, organizativas o presupuestarias relacionadas con el contexto social o económico.*
- j) *Supresión de la institución pública por mandato normativo expreso.*
- k) *No superar el período de prueba.*
- l) *En los casos previstos en los artículos 45, numeral 2), y 46, numeral 3), de la presente ley.*

Art. 62.- Renuncia y reingreso.

1. *La renuncia voluntaria a la condición de funcionario deberá ser manifestada por escrito y deberá ser aceptada expresamente por la institución pública.*
2. *La renuncia presentada por el funcionario público se considerará aceptada si la autoridad competente no se pronuncia dentro de los diez días hábiles, a partir de su presentación.*
3. *La renuncia presentada por el funcionario público, cuando esté en trámite un sumario administrativo por presuntas faltas graves cometidas en ejercicio del cargo no interrumpirá el procedimiento sumarial y continuará hasta su normal término. Si en la conclusión del sumario se recomienda la destitución e inhabilitación para ocupar cargos públicos, se emitirá el acto administrativo correspondiente donde se indicará la renuncia presentada por el afectado y se le aplicará la inhabilitación por los años correspondientes, debiendo notificarse el acto administrativo al afectado y a la Subsecretaría de Estado de la Función Pública para su registro y publicación correspondiente de conformidad al artículo 106 de la presente ley.*
4. *Los funcionarios públicos que renuncien podrán reingresar a la carrera del servicio civil, toda vez que ganen el concurso público de oposición correspondiente.*
5. *El funcionario que se acoja a planes de retiro voluntario estará inhabilitado para reingresar al régimen del servicio civil por el término de diez años, salvo que sea para ocupar puestos de conducción política.*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

**SECCIÓN VII
EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO**

Art. 63.- Periodicidad y alcance.

La evaluación de desempeño tiene una periodicidad anual y es obligatoria para los funcionarios públicos de la carrera del servicio civil.

Art. 64.- Criterios básicos.

Todo proceso de evaluación de desempeño está sujeto a los siguientes criterios básicos:

- a) Los factores y metas evaluados deben ser objetivos, medibles, verificables y tener relación con el puesto de trabajo.*
- b) El funcionario público debe conocer por anticipado el procedimiento, las metas y factores a emplearse en la evaluación; y,*
- c) El funcionario público que no participe de la evaluación por motivos de su propia responsabilidad será calificado como "desaprobado".*

Art. 65. Planificación de las metas de gestión.

- 1. Las instituciones públicas establecerán metas de gestión a nivel individual y a nivel grupal (equipos de trabajo, unidades organizativas, etc.), sobre la base de la planificación institucional. Su definición se realizará conforme al plazo y los criterios metodológicos establecidos en el reglamento, emitido por la Subsecretaría de Estado de la Función Pública.*
- 2. La modificación de las metas de gestión a nivel individual y a nivel grupal podrá ser efectuada según lo dispuesto en el reglamento de evaluación del desempeño emitido por la Subsecretaría de Estado de la Función Pública.*

Art. 66.- Evaluación del desempeño.

- 1. La evaluación de desempeño se realizará sobre las metas de gestión individual y grupal establecidas para el periodo correspondiente.*
- 2. La calificación obtenida será comunicada al funcionario público evaluado, quien tendrá derecho a acceder a la documentación respaldatoria.*
- 3. La escala de calificaciones tendrá los siguientes niveles de desempeño:*
 - a) Distinguido;*
 - b) Bueno;*
 - c) Regular; y*
 - d) Deficiente.*
- 4. En el reglamento de evaluación del desempeño, emitido por la Subsecretaría de Estado de la Función Pública, se establecerá un porcentaje máximo de evaluados que podrán obtener la calificación de "distinguido".*

Art. 67.- Uso de los resultados de la evaluación de desempeño.

Los resultados de la evaluación de desempeño servirán para tomar decisiones sobre ascensos y promociones, movilidad interna, necesidades de capacitación, desvinculaciones durante el periodo de evaluación y estímulos no monetarios, según se establezca en el reglamento de evaluación del desempeño emitido por la Subsecretaría de Estado de la Función Pública.



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Art. 68.- Estímulos no monetarios.

La Subsecretaría de Estado de la Función Pública podrá diseñar e implementar un esquema de estímulos no monetarios por productividad para aquellos funcionarios públicos que obtengan una calificación "distinguido" o, cuando menos, una calificación "bueno" en sus evaluaciones de desempeño anuales.

**SECCIÓN VIII
GESTIÓN DE LA CAPACITACIÓN**

Art. 69.- Alcance.

1. *La capacitación atañe a todos los puestos de la carrera del servicio civil, desde el periodo de prueba, así como al personal contratado con más de un año de permanencia.*
2. *La capacitación será un criterio central que ponderar en los concursos de oposición para el ascenso y la promoción dentro de la carrera, así como en los concursos públicos de oposición para ocupar puestos en el Sistema de Directivos Públicos.*
3. *Los distintos tipos de capacitación, estén orientados a la obtención de una titulación académica de posgrado o no, serán determinadas en la reglamentación.*

Art. 70.- Fondo Nacional de Capacitación.

1. *Créase el Fondo Nacional de Capacitación, adscrito al Ministerio de Hacienda, cuya administración estará a cargo de la Subsecretaría de Estado de la Función Pública.*
2. *El Fondo tendrá la finalidad de asignar recursos y orientar estratégicamente la capacitación del personal del servicio civil hacia los desafíos derivados de las demandas de la ciudadanía y las brechas de capacidades del servicio civil.*
3. *El mecanismo de capitalización del Fondo, los procedimientos para solicitar el financiamiento de la capacitación y las modalidades para el otorgamiento de los recursos se establecerán en la reglamentación.*
4. *Los recursos del Fondo serán adicionales y complementarios a los previstos, por cada institución pública, en el Presupuesto General de la Nación.*
5. *El personal del servicio civil podrá acceder a capacitaciones financiadas por el Fondo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Subsecretaría de Estado de la Función Pública.*

Art. 71.- De las necesidades de capacitación.

1. *Las instituciones públicas evaluarán anualmente las necesidades de capacitación del personal del servicio civil, sobre la base de los siguientes parámetros:*
 - a) *Descripción del puesto;*
 - b) *Metas de gestión;*
 - c) *Evaluaciones de desempeño;*
 - d) *Recomendación del superior del personal del servicio civil a capacitar; y*
 - e) *Opinión del personal del servicio civil.*
2. *Las capacitaciones deberán estar alineadas con las funciones, metas y déficit de desempeño.*
3. *La Subsecretaría de Estado de la Función Pública podrá identificar las necesidades de capacitación transversales al servicio civil.*

Art. 72.- Plan anual de capacitación.

1. *Las instituciones públicas, sobre la base de la detección de necesidades de capacitación, formularán su plan anual de capacitación.*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

2. *Los organismos y entidades del Poder Ejecutivo deberán remitir sus respectivos planes anuales de capacitación a la Subsecretaría de Estado de la Función Pública, para ser consolidados en un plan global del Gobierno Nacional.*

Art. 73.- Proveedores de capacitación.

1. *Las actividades de capacitación podrán ser impartidas por los siguientes proveedores:*
 - a) *Instituto Nacional de Administración Pública del Paraguay (INAPP);*
 - b) *Organismos y Entidades del Estado;*
 - c) *Instituciones públicas y privadas de educación;*
 - d) *Organizaciones de la sociedad civil;*
 - e) *Instituciones educativas extranjeras; y,*
 - f) *Expertos individuales.*
2. *Los proveedores deberán cumplir con los estándares de calidad y pertinencia establecidos por la Subsecretaría de Estado de la Función Pública.*

Art. 74.- Impacto de la capacitación.

La Subsecretaría de Estado de la Función Pública diseñará la metodología y los instrumentos para medir el impacto de la capacitación.

**SECCIÓN IX
GESTIÓN DEL BIENESTAR Y CLIMA LABORAL**

Art. 75.- Encuestas y diagnósticos de bienestar y clima laboral.

1. *Las Unidades de Desarrollo y Gestión de las Personas realizarán encuestas y diagnósticos integrales que servirán de base para la elaboración de planes de mejora de bienestar y clima laboral.*
2. *Las encuestas deberán incluir consultas al personal del servicio civil de las instituciones públicas.*
3. *La periodicidad y los contenidos de las encuestas y diagnósticos serán definidos por la Subsecretaría de Estado de la Función Pública en la reglamentación específica.*

**SECCIÓN X
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS**

Art. 76.- Derechos de los funcionarios públicos.

Los funcionarios públicos tendrán derecho a:

- a) *Percibir el salario de acuerdo con la escala que será establecida en la forma prevista en esta ley;*
- b) *Vacaciones anuales remuneradas;*
- c) *Permisos reconocidos en esta ley;*
- d) *Descansos establecidos en el Código del Trabajo;*
- e) *Percibir el aguinaldo anual;*
- f) *Percibir los demás beneficios económicos previstos en el Código del Trabajo;*
- g) *Estabilidad en el cargo, de conformidad con lo establecido en la presente ley;*
- h) *Acogerse a los beneficios de la seguridad social que establezca la ley respectiva;*
- i) *Renunciar al cargo de conformidad con lo dispuesto en la presente ley;*
- j) *Interponer los recursos administrativos y las acciones judiciales que hagan a la defensa de sus derechos;*
- k) *Igualdad de oportunidades y de trato en el cargo;*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

- l) *No ser discriminado por ninguna razón o distinción;*
- m) *Ser ascendido y promovido de conformidad con los procedimientos establecidos en esta ley;*
- n) *Prestar sus servicios en el lugar en el que fuera nombrado;*
- o) *Capacitarse para desempeñar mejor sus funciones;*
- p) *Ser evaluado anualmente e informado debidamente de los resultados;*
- q) *Solicitar reconsideración en caso de que entienda injustificada la calificación alcanzada en la respectiva evaluación;*
- r) *Organizarse con fines sociales, económicos, culturales y gremiales;*
- s) *Participar en huelgas con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y en la presente ley; y,*
- t) *Los demás derechos establecidos en la presente ley o leyes especiales.*

Art. 77.- Disposiciones regidas por el Código del Trabajo y leyes especiales.

Se regirán por las disposiciones del Código del Trabajo y las leyes especiales:

- a) *Las vacaciones anuales y demás beneficios económicos adicionales;*
- b) *La protección a la funcionaria en estado de gravidez, periodo de lactancia y los casos de adopción;*
- c) *Las licencias remuneradas por matrimonio, paternidad y fallecimiento del cónyuge, hijos o padres.*

Art. 78.- Permiso especial sin goce de sueldo.

1. *Podrá concederse permiso especial, sin goce de sueldo, en los siguientes casos:*
 - a) *Para prestar servicios en otra institución pública por un plazo de hasta un año.*
 - b) *Para ejercer funciones en organismos internacionales por un plazo de hasta cuatro años.*
 - c) *Para ejercer cargos electivos por el período que dure el mandato.**Los permisos producirán vacancia en el cargo y, en los supuestos previstos en los literales a) y b), podrán ser renovados. El funcionario podrá seguir aportando a la caja de jubilación respectiva, de conformidad con lo establecido para el efecto en la ley correspondiente.*
2. *Al término del permiso especial, el funcionario público podrá ocupar la primera vacancia que existiere en la institución pública respectiva, manteniendo el mismo grupo, nivel y grado que ocupaba con anterioridad al permiso.*
3. *El funcionario público que no se presente una vez finalizado el permiso otorgado, será sometido a sumario a los efectos de determinar si ha incurrido en faltas administrativas.*

Art. 79.- Permiso para becas de capacitación.

1. *Podrá concederse permiso especial a los funcionarios públicos, que cuenten con estabilidad laboral para usufructuar becas de especialización profesional de postgrado en universidades o centros de formación terciaria de nivel equivalente en el exterior, por un plazo de hasta tres años, prorrogables hasta un año más. Del mismo modo, podrá concederse para realizar varias capacitaciones que en duración total no superen el mismo tiempo.*
2. *El permiso concedido se hará con goce de sueldo y no causará vacancia, debiendo el funcionario público reintegrarse por un tiempo mínimo equivalente a la duración del permiso usufructuado.*
3. *Cuando el funcionario beneficiado con este permiso especial no cumpliera con la obligación de prestar servicios a la institución por un período de tiempo igual al del permiso, deberá reembolsar al Estado el costo total de la beca más los salarios percibidos, o, si el origen de la beca es otro, el total de los salarios percibidos.*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

4. El funcionario beneficiado con el permiso especial que no terminase el curso de especialización profesional de postgrado, deberá reembolsar a la institución el monto total de las erogaciones realizadas a su favor.
5. El permiso con goce de sueldo será otorgado únicamente a los funcionarios públicos de carrera.

Art. 80.- Obligaciones de los funcionarios públicos.

Son obligaciones del funcionario público, sin perjuicio de las que se establezcan en los reglamentos internos de las respectivas instituciones públicas, las siguientes:

- a) Realizar personalmente el trabajo a su cargo en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas dictadas por la autoridad competente;
- b) Cumplir la jornada de trabajo que establece esta ley de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación correspondiente;
- c) Asistir puntualmente al trabajo en el horario establecido;
- d) Observar las instrucciones de los superiores jerárquicos, siempre y cuando guarden relación con el trabajo que se realiza y no sean contrarias a las leyes y reglamentos;
- e) Guardar secreto profesional en los asuntos que revistan carácter reservado de conformidad con las leyes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución de la República y su reglamentación prevista en las leyes especiales;
- f) Observar estrictamente el principio de probidad administrativa, que implica una conducta honesta y leal en el desempeño de su puesto, con preeminencia del interés público sobre el privado;
- g) Concurrir a la citación para prestar declaración, como testigo, en un sumario administrativo;
- h) Someterse periódicamente a las evaluaciones determinadas en esta ley y la reglamentación pertinente;
- i) En caso de renuncia, permanecer en el puesto durante el plazo establecido por la autoridad, el cual no podrá superar los treinta días;
- j) Cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias sobre incompatibilidad de cargos públicos.
- k) Capacitarse en el servicio; y,
- l) Velar por la economía y conservación del patrimonio público a su cargo.

Art. 81.- Ausencia por razones de salud.

1. Cuando el funcionario público se ausente del trabajo por razones de salud, deberá justificar su ausencia con la presentación del certificado médico correspondiente, dentro del plazo previsto en la reglamentación. Caso contrario, se considerará como día no trabajado.
2. El permiso por causa de salud no podrá exceder de noventa días en un mismo ejercicio fiscal, salvo en casos de dolencias de extrema gravedad determinados con base en el dictamen de una junta médica.
3. Las Unidades de Gestión y Desarrollo de las Personas podrán, en cualquier momento, disponer la verificación del estado de salud del funcionario.

Art. 82.- Jornada de trabajo.

1. La jornada ordinaria de trabajo efectivo, salvo casos especiales previstos en la reglamentación de la presente ley, será de cuarenta horas semanales. Las ampliaciones de la jornada ordinaria de trabajo diario, que se hiciesen para extender el descanso semanal, no constituirán trabajo extraordinario.



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

2. *El trabajo extraordinario en ningún caso podrá exceder de tres horas diarias u ocho horas semanales. Su asignación y pago se hará conforme con la reglamentación correspondiente.*
3. *Se considerarán horas extraordinarias las que se trabajen después de cumplida la jornada ordinaria de trabajo.*
4. *Las cuestiones relativas a la jornada de trabajo en días feriados, asuetos, horario nocturno y labores insalubres, se regirán por las normas previstas en el Código del Trabajo.*

SECCIÓN XI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 83.- Sanciones.

1. *Los funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa por incumplimiento de sus deberes y obligaciones o por infringir las prohibiciones establecidas en esta ley.*
2. *Las medidas disciplinarias se aplicarán tomando en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes de la falta cometida.*

Art. 84.- Faltas leves.

Serán consideradas faltas leves las siguientes:

- a) *Asistencias tardías o irregulares. A tales efectos, se entenderá por asistencia tardía o irregular el incumplimiento del horario laboral establecido para la jornada ordinaria. Asimismo, se considerará asistencia irregular el incumplimiento de las formas establecidas para el registro de asistencia.*
- b) *Inobservancia de las instrucciones del superior jerárquico.*
- c) *Dos ausencias injustificadas, consecutivas o alternadas, en el mes.*

Art. 85.- Sanciones a las faltas leves.

1. *Serán aplicadas a las faltas leves las siguientes sanciones disciplinarias:*
 - a) *Apercibimiento por escrito.*
 - b) *Multa equivalente al importe de uno a cinco días de salario.*
2. *Los descuentos de salarios aplicados por ausencia no tienen naturaleza disciplinaria, por lo que no eximen de la aplicación de las sanciones correspondientes.*

Art. 86.- Faltas graves.

Serán faltas graves las siguientes:

- a) *Ausencia injustificada a partir del tercer día consecutivo o cinco alternos en el mismo trimestre.*
- b) *Abandono de tareas, consistente en la omisión o interrupción intempestiva e injustificada de tareas a cargo del funcionario público. Esta causal quedará configurada por la falta de justificación o silencio del funcionario público ante la intimación respectiva por parte de la institución pública.*
- c) *Negligencia en el desempeño de sus funciones.*
- d) *Realizar actos de acoso o discriminación de cualquier índole.*
- e) *Reiteración en las faltas leves en la cantidad y el lapso que se establecerá en el reglamento de la presente ley. Se entenderá por reiteración la comisión de una falta administrativa de índole diversa.*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

- f) *Reincidencia en las faltas leves en la cantidad y el lapso que se establecerá en el reglamento de la presente ley. Se entenderá por reincidencia la comisión de una falta administrativa idéntica.*
- g) *Incumplimiento de las obligaciones o transgresión de las prohibiciones establecidas en las leyes.*
- h) *Cometer los siguientes actos en contra de la Administración Pública:*
 - i. *El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;*
 - ii. *La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, a fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;*
 - iii. *El aprovechamiento u ocultación de bienes provenientes de cualquiera de los actos mencionados en el presente inciso; y,*
 - iv. *La participación como autor, coautor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión o asociación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente inciso.*
- i) *Incumplimiento de las obligaciones de atender los servicios esenciales por quienes hayan sido designados para el efecto.*
- j) *Los demás casos no previstos en esta ley, pero contemplados en el Código del Trabajo y las demás leyes como causas justificadas de terminación del contrato por voluntad unilateral del empleador.*

Art. 87.- Sanciones a las faltas graves.

1. *Serán aplicadas a las faltas graves las siguientes sanciones disciplinarias:*
 - a) *Suspensión del derecho a la progresión dentro de la carrera del servicio civil por un periodo de hasta tres años.*
 - b) *Suspensión sin goce de sueldo de hasta noventa días.*
 - c) *Destitución o despido, con inhabilitación para ocupar puestos y cargos públicos por un periodo de hasta cinco años.*
2. *Las faltas establecidas en los incisos g), h) y j) del artículo anterior serán sancionadas con la destitución.*

Art. 88.- Recurso ante sanciones por faltas leves.

1. *Las sanciones administrativas por las faltas leves serán aplicadas por el titular de la Unidad de Gestión y Desarrollo de las Personas de la institución pública donde el funcionario público presta sus servicios, sin sumario administrativo previo.*
2. *Si el funcionario público considerase injustificada la sanción aplicada, podrá presentar un recurso jerárquico ante la máxima autoridad de la institución pública, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación.*
3. *En caso de que la sanción sea confirmada o la máxima autoridad institucional no resuelva el recurso en un plazo de treinta días hábiles, se considerará que la solicitud ha sido denegada. El afectado podrá solicitar que se le instruya un sumario administrativo sobre las faltas que le se le atribuyen, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la confirmación de la sanción o desde el día siguiente que feneció el plazo para resolver.*
4. *El sumario previsto en el numeral anterior se limitará a confirmar o desestimar la sanción aplicada al funcionario afectado. En caso de que el sumario administrativo sea favorable al sumariado, la resolución del juez instructor deberá ser registrada en el legajo del funcionario, sin que afecte la honorabilidad del mismo.*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Art. 89.- Aplicación de sanciones graves.

Las sanciones disciplinarias correspondientes a las faltas graves serán aplicadas, previo sumario administrativo, por la máxima autoridad de la institución pública en la que el funcionario afectado presta sus servicios sin perjuicio de remitir los antecedentes a la jurisdicción penal ordinaria cuando el hecho constituya un delito o crimen previsto y penado en el Código Penal o en leyes especiales.

Art. 90.- Acciones patrimoniales.

Si el funcionario ocasionase un perjuicio al Estado, en los términos del artículo 106 de la Constitución, este tendrá acción contra los bienes del mismo para el resarcimiento correspondiente.

**SECCIÓN XII
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

Art. 91.- Sumario administrativo.

El sumario administrativo es el procedimiento establecido para la investigación de un hecho tipificado como falta en la presente ley.

Art. 92.- Dirección General de Sumarios Administrativos.

- 1. La Dirección General de Sumarios Administrativos, dependiente de la Subsecretaría de Estado de la Función Pública, con autonomía funcional y absoluta independencia, tendrá a su cargo instruir los sumarios administrativos ordenados por las máximas autoridades institucionales de los organismos y entidades regidos por la presente ley.*
- 2. Las instituciones públicas mencionadas en los artículos 23 y 24 establecerán su propio procedimiento sumarial, pudiendo emplear supletoriamente lo dispuesto en la presente sección.*

Art. 93.- Director General de Sumarios Administrativos.

- 1. El Director General de Sumarios Administrativos será designado previo concurso público de oposición y durará cinco años en sus funciones. Podrá permanecer en el puesto hasta tanto sea nombrado su sucesor.*
- 2. Este puesto no genera estabilidad en los términos del artículo 46 por lo que concluido el periodo para el que fue designado, o nombrado su sucesor, se dará por terminada la relación jurídica sin preaviso ni indemnización alguna.*
- 3. En el caso de que el puesto sea ocupado por un funcionario de la carrera del servicio civil, regirán las disposiciones previstas en el artículo 56.*
- 4. Los requisitos para ser Director General de Sumarios Administrativos son:*
 - a) Poseer título de abogado con una antigüedad no menor a diez años en la matrícula;*
 - b) Experiencia no menor a cinco años en derecho administrativo sancionador; y*
 - c) Cumplir con las demás condiciones requeridas para el ingreso a la Función Pública.*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Art. 94.- Facultades de la Dirección General de Sumarios Administrativos.

La Dirección General de Sumarios Administrativos tendrá las siguientes facultades:

- a) *Establecer los criterios de interpretación ante situaciones controversiales que se susciten en la tramitación de los sumarios que serán aplicadas en forma uniforme a los casos similares;*
- b) *Requerir a todos los organismos y entidades del Poder Ejecutivo, sin necesidad de seguir la vía jerárquica, los informes que considere indispensables para el cumplimiento de sus fines, los cuales deberán ser proveídos dentro del plazo de cinco días hábiles;*
- c) *Las demás establecidas en la reglamentación que sean necesarias para el cumplimiento de la función establecida en el artículo 92 de la presente ley.*

Art. 95.- Jueces instructores de la Dirección General de Sumarios Administrativos.

1. *Los jueces instructores serán nombrados por decreto del Poder Ejecutivo, previo concurso público de oposición, y durarán diez años en sus funciones*
2. *Para ser juez instructor se requiere poseer título de abogado con una antigüedad no menor a cinco años en la matrícula.*
3. *Los jueces instructores tendrán los derechos y obligaciones previstos en la presente ley, y estarán sujetos al régimen disciplinario establecido en la Sección XI.*

Art. 96.- Instrucción del sumario. Remisión de antecedentes. Comunicación.

1. *La orden de instrucción del sumario administrativo será dispuesta por la máxima autoridad de la institución pública en la que el funcionario afectado presta sus servicios, o aquella en la que delegue esa facultad.*
2. *La máxima autoridad institucional deberá remitir a la Dirección General de Sumarios Administrativos los antecedentes con la resolución que determine la instrucción del sumario, acompañado del dictamen previo de la asesoría jurídica de la institución pública correspondiente.*

Art. 97.- Solicitud de investigación de hechos denunciados.

1. *La Dirección General de Sumarios Administrativos se encuentra facultada a solicitar a las máximas autoridades institucionales la investigación de hechos irregulares por denuncias recibidas.*
2. *Si como consecuencia de la investigación se consideran reunidos los requisitos mínimos de verosimilitud y demás recaudos fijados en la reglamentación, la máxima autoridad institucional deberá instruir el sumario correspondiente. La comunicación del resultado de la investigación, y la solicitud de instrucción de sumario, en el caso que proceda, deberá realizarse en un plazo máximo de treinta días hábiles.*
3. *Cualquier persona podrá presentar denuncia sobre hechos u omisiones que puedan configurar faltas ante la Dirección General de Sumarios Administrativos, que deberá recibirlas y tramitarlas según lo establecido en el presente artículo.*

Art. 98.- Presunción de inocencia.

1. *El acto administrativo por el cual se ordene la instrucción del sumario administrativo no afectará de ninguna manera la carrera administrativa del funcionario sumariado, cuya inocencia se presumirá hasta tanto se dicte resolución definitiva en el respectivo sumario administrativo.*
2. *La instrucción del sumario administrativo no obstará al ascenso o promoción que pudiera corresponderle dentro de la carrera del servicio civil.*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Art. 99.- Asignación de casos. Recusación y excusación. Ausencia.

1. La instrucción del sumario administrativo estará a cargo del juez instructor que resulte asignado de acuerdo con un sistema de selección aleatorio, reglamentado por la Dirección General de Sumarios Administrativos.
2. Las causales de recusación y excusación para los jueces instructores serán las enunciadas en el Código Procesal Penal. Las mismas serán resueltas por el Director General de Sumarios Administrativos en un plazo máximo de diez días hábiles.
3. No procederá la recusación ni la excusación sin expresión de causa.

Art. 100.- Sumarios administrativos a funcionarios del Ministerio de Hacienda.

1. Cuando se ordene sumario administrativo a funcionarios del Ministerio de Hacienda la designación del juez instructor se dará previo sorteo de una lista de cinco abogados, funcionarios públicos externos a esa institución.
2. La lista de los jueces instructores externos deberá estar previamente establecida de conformidad con la reglamentación.

Art. 101.- Medidas preventivas.

1. La máxima autoridad institucional de la que dependa el funcionario sumariado podrá disponer el traslado interno, mientras dure el sumario administrativo.
2. Si el funcionario sumariado resultase absuelto, deberá ser reincorporado en el puesto que ocupaba antes de la movilidad, salvo que el mismo acepte permanecer en sus nuevas funciones.

Art. 102.- Inicio del proceso. Dictamen del juez instructor y resolución.

1. El proceso de juzgamiento inicia con la resolución de apertura del sumario emitida por el juez instructor designado y deberá concluir dentro de los sesenta días hábiles de su inicio con un dictamen fundado.
2. El dictamen fundado del juez instructor no tendrá carácter vinculante, pudiendo la máxima autoridad institucional apartarse del mismo en cuanto a las cuestiones de derecho, expresando los fundamentos en los que basa su decisión.
3. El dictamen que recayese en el sumario administrativo será fundado y deberá contener:
 - a) La relación circunstanciada de los hechos investigados;
 - b) El análisis de los elementos de prueba acumulados, los que serán apreciados según las reglas de la sana crítica;
 - c) La calificación de la conducta del funcionario sumariado;
 - d) Las circunstancias personales del funcionario sumariado que puedan tener influencia para determinar la mayor o menor gravedad de la sanción por el hecho imputado;
 - e) Las disposiciones legales o reglamentarias que se consideren aplicables y, en su caso, la sanción que a su juicio corresponda; y
 - f) Toda otra apreciación que haga a la mejor solución del sumario administrativo.
4. Las excepciones y los incidentes presentados durante el proceso sumarial serán resueltos al momento de formular el dictamen.
5. El juez instructor, a través de la Dirección General de Sumarios Administrativos, elevará su dictamen a consideración de la máxima autoridad institucional, o en el caso del Presidente de la República a quien este delegue, para que adopte la medida que corresponda, con las siguientes consecuencias:
 - a) Si el dictamen del juez instructor recomienda la aplicación de multas sin destitución del funcionario o el sobreseimiento del funcionario público, y de no existir pronunciamiento por parte de la máxima autoridad en el plazo de treinta días hábiles desde elevado el dictamen, el mismo quedará como resolución ficta positiva.



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

- b) Si el dictamen del juez instructor recomienda una sanción distinta a la mencionada en el inciso a), necesariamente deberá existir una resolución expresa.
6. La Unidad de Gestión y Desarrollo de las Personas de la institución pública correspondiente deberá notificar al funcionario afectado, dentro de los diez días hábiles siguientes de su emisión, la resolución adoptada, con copia a la Dirección General de Sumarios Administrativos.
7. La decisión de la máxima autoridad institucional podrá ser objeto de la acción contencioso-administrativa, dentro del perentorio plazo de dieciocho días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación formal al funcionario público afectado.

Art. 103.- Prórroga.

1. El juez instructor podrá solicitar al Director General de Sumarios Administrativos una prórroga del plazo para dictaminar, cuya concesión deberá resolverse dentro de los cinco días hábiles de haberse petitionado.
2. La prórroga se concederá por única vez y no podrá ser superior a veinte días hábiles.
3. El juez instructor que no emitiera su dictamen dentro de los plazos establecidos, incurrirá en incumplimiento de sus obligaciones, haciéndose pasible de las sanciones previstas en los incisos b) y c) del artículo 87 de la presente ley.

Art. 104.- Acción penal.

1. Cuando un funcionario público fuera imputado de hechos tipificados como punibles y se disponga alguna medida de restricción de su libertad, será suspendido sin goce de sueldo por el tiempo que dure el proceso.
2. Cuando el hecho constituya además una falta disciplinaria se dará inicio al sumario administrativo. El juez instructor suspenderá inmediatamente la tramitación del mismo hasta que recaiga sentencia definitiva firme en el proceso penal y remitirá los antecedentes al Ministerio Público.
3. La vinculación del resultado de los procesos penales en el sumario administrativo será la siguiente:
 - a) Si el proceso penal determina que el hecho no ocurrió o que la persona no es culpable, el proceso administrativo deberá absolver al funcionario sumariado.
 - b) Si el proceso penal determina que, a pesar de haber ocurrido, el hecho no es punible o la persona está exenta de responsabilidad penal, el sumario administrativo deberá continuar para establecer si existe o no responsabilidad administrativa del funcionario sumariado.
 - c) Si el proceso penal determina que la persona es culpable, no se podrá negar la existencia del hecho que motiva el sumario, el procedimiento administrativo será reanudado para aplicar las sanciones administrativas correspondientes.
 - d) Si el proceso penal concluye sin configurar ninguno de los supuestos citados en los numerales precedentes, el sumario administrativo continuará para establecer si existe o no la responsabilidad administrativa del funcionario sumariado.
 - e) En los casos en los que el proceso penal no continuase o se paralice por incapacidad mental sobreviniente del funcionario sumariado declarada judicialmente, el sumario administrativo quedará en suspenso mientras dure la incapacidad. Igual medida se aplicará al funcionario sumariado cuando sobrevenga su incapacidad mental sin hallarse procesado penalmente.
 - f) En los casos en los que el proceso penal culmine con una de las salidas alternativas previstas en la ley penal, el sumario administrativo continuará para establecer si existe o no la responsabilidad administrativa del funcionario sumariado.



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Art. 105.- Carácter independiente del sumario administrativo.

El sumario administrativo es independiente de cualquier otro proceso que se inicie contra el funcionario público ante la justicia ordinaria, salvo lo establecido en el artículo 104 de la presente ley.

Art. 106.- Sanción administrativa.

1. *La sanción administrativa por la comisión de las faltas previstas en la presente ley, se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudieran corresponderle al funcionario público por el hecho imputado.*
2. *La sanción de inhabilitación se notificará al afectado y a la Subsecretaría de Estado de la Función Pública para su inclusión en el apartado de Registro de Inhabilitados que deberá contener el Sistema Integrado Centralizado de la Carrera Administrativa (SICCA), o el sistema que sea determinado por la Subsecretaría de Estado de la Función Pública.*

Art. 107.- Extinción de la acción disciplinaria.

La acción disciplinaria se extingue por:

- a) *Fallecimiento.*
- b) *Prescripción de las infracciones.*
- c) *Prescripción de la sanción disciplinaria.*

Art. 108.- Prescripción de las infracciones

1. *Las infracciones por faltas graves prescriben a los tres años y las faltas leves al año.*
2. *El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que termine de cometerse la infracción.*
3. *La prescripción de la acción se interrumpe con la notificación de la resolución de apertura del sumario administrativo*

Art. 109.- Prescripción de la sanción disciplinaria.

La facultad para aplicar las sanciones determinadas por autoridad competente prescribe al año de elevado el dictamen fundado del juez instructor puesto a consideración de la máxima autoridad institucional.

Art. 110.- Normas de aplicación supletoria.

En todo lo que no se encuentre previsto expresamente en la presente sección ni en la reglamentación, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos y el Código Procesal Penal, siempre que sean compatibles con la presente ley.

SECCIÓN XIII
SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Art. 111.- Régimen de la seguridad social.

Los regímenes de seguridad social, de jubilaciones y de pensiones serán establecidos por leyes especiales.



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Art. 112.- Financiamiento del seguro social.

La ley que establezca el régimen de seguridad social de los funcionarios públicos determinará las condiciones para el financiamiento del sistema, que estará a cargo de los funcionarios públicos y del Estado.

**SECCIÓN XIV
SINDICALIZACIÓN**

Art. 113.- Derecho de sindicalización.

1. *Los funcionarios públicos y el personal contratado o transitorio tienen derecho a organizarse en sindicatos, sin necesidad de autorización previa.*
2. *Los sindicatos de los funcionarios públicos y el personal contratado o transitorio adquirirán personería gremial con su inscripción ante la Autoridad Administrativa del Trabajo.*
3. *El derecho a sindicalización y el de huelga se regirán por esta ley, debiendo siempre considerarse el interés general implícito en el servicio público. La declaración de legalidad e ilegalidad de las huelgas en el sector público se tramitará por el procedimiento establecido para el recurso de amparo.*
4. *A los fines de su inscripción, los sindicatos deberán presentar a la Autoridad Administrativa del Trabajo, en original o copia autenticada por escribano público, los siguientes recaudos:*
 - a) *Acta constitutiva, original y copia autenticada;*
 - b) *Ejemplar de los estatutos aprobados por la Asamblea;*
 - c) *Nómina de los miembros fundadores y sus respectivas firmas; y*
 - d) *Nómina de los miembros de la Comisión Directiva, del organismo electoral y de fiscalización.*
5. *El acta constitutiva del sindicato expresará:*
 - a) *Lugar y fecha de la asamblea constitutiva;*
 - b) *Nombres y apellidos, firma, número de cédula de identidad, edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio de los miembros fundadores asistentes;*
 - c) *Denominación del sindicato;*
 - d) *Domicilio;*
 - e) *Objeto; y*
 - f) *Forma en que será dirigido y administrado el sindicato.*
6. *El estatuto del sindicato expresará:*
 - a) *La denominación que distinga al sindicato de otros;*
 - b) *Su domicilio;*
 - c) *Sus propósitos;*
 - d) *El modo de elección de sus autoridades, su composición, duración, remoción y periodicidad de elección de los mismos, garantizándose el cumplimiento de la regla de proporcionalidad mediante aplicación del sistema D'Hont que garantice la participación de los asociados por medio del voto universal, libre, igual y secreto, con escrutinio público y fiscalizado. Las autoridades y delegados del sindicato podrán ser reelectos por un solo período consecutivo o alternativo;*
 - e) *La enunciación de los cargos directivos o administrativos y las atribuciones y obligaciones de los miembros que los desempeñen;*
 - f) *La periodicidad de las Asambleas Generales Ordinarias, que no podrá ser inferior a doce meses, y los motivos de las extraordinarias, forma de sus deliberaciones y plazo en el cual deben hacerse las respectivas convocatorias, a solicitud de por lo menos el quince por ciento de los asociados que estén al día con su cuota, las que deberán celebrarse dentro de los diez días, contados desde la fecha de publicación de la convocatoria. La convocatoria de las asambleas se publicará por tres días en un*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

diario de gran circulación. Si la Comisión Directiva no la convoca, los interesados podrán solicitar que lo haga la Autoridad Administrativa del Trabajo, previa constatación de los hechos.

- g) Los requisitos para la admisión o la exclusión de los asociados, siendo una de las condiciones legales que únicamente pueden ser integrantes del sindicato funcionarios y contratados activos de la institución pública en cuestión;
- h) Los derechos y obligaciones de los socios;
- i) Las cuotas sociales, su forma de pago, cobro y las garantías para su depósito;
- j) La época y forma de presentación y publicación del balance o estado de los fondos sociales;
- k) El procedimiento para la revisión de las cuentas de la administración;
- l) El modo de llevar los siguientes libros obligatorios:
 - i. Registro de socios y su movimiento de entrada y salida;
 - ii. De caja, controlado por dos miembros de la Comisión Directiva; y,
 - iii. De inventario.

Estos libros deberán ser rubricados por la Autoridad Administrativa del Trabajo;

- m) Las causas y el procedimiento para la remoción de los miembros directivos. El estatuto dispondrá que toda solicitud dirigida a la Comisión Directiva por la mayoría del cincuenta y uno por ciento de afiliados al día, para convocar a asamblea extraordinaria a fin de considerar el pedido de remoción de los miembros directivos, sea presentada a la Comisión Directiva, la que deberá dar curso a esa solicitud en el plazo de diez días y que, en caso contrario, será convocada por la Autoridad Administrativa del Trabajo;
 - n) Las sanciones disciplinarias;
 - o) Las reglas para la liquidación de los bienes del sindicato y el destino de los mismos; y,
 - p) El procedimiento para reformar los estatutos.
7. La nómina de los miembros de la Comisión Directiva y del organismo electoral y de fiscalización irá acompañada de la copia autenticada de la cédula de identidad correspondiente y la indicación del lugar y puesto de trabajo, así como de la dirección particular de los mismos.
 8. La nómina de los miembros fundadores del sindicato a que se hace referencia, se expresará en planilla numerada en la que se indiquen nombres y apellidos, firma de los mismos, domicilio, número de cédula de identidad, lugar y puesto de trabajo.
 9. Para que las decisiones adoptadas en las asambleas de los sindicatos sean válidas, deberán cumplirse los siguientes requisitos:
 - a) Que la Asamblea haya sido convocada en la forma y con la anticipación prevista en el estatuto;
 - b) Que las decisiones sean adoptadas por el voto favorable de las mayorías previstas en los estatutos, salvo los casos en que se requiera mayoría calificada de votos; y
 - c) Que se labre acta y esta sea firmada por el presidente, secretario y cuando menos dos socios designados por la asamblea. El acta contendrá el número, nombre y apellidos de los socios presentes, una síntesis de las deliberaciones y el texto completo de las decisiones adoptadas.
 10. Corresponderá a la decisión de la Asamblea General:
 - a) La elección de autoridades o, en su caso, la remoción de las mismas;
 - b) La aprobación o enmienda de los estatutos y reglamentos;
 - c) La fijación del monto de las cuotas gremiales y de las contribuciones especiales;
 - d) La aprobación del contrato colectivo de trabajo;
 - e) La declaración de huelga;
 - f) La fusión con otras asociaciones o el retiro de una federación o confederación;



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

- g) *La expulsión de los asociados;*
 - h) *La aprobación del presupuesto anual; e,*
 - i) *Toda cuestión referida a los fines sindicales que por su importancia pudiera afectar a los asociados.*
11. *En los casos previstos en los incisos a), e), f) y g) del numeral anterior, las resoluciones serán adoptadas por el voto secreto de los asambleístas. Las decisiones que tengan que ver con los incisos b), e) y g) deberán contar, además, con el voto que represente las dos terceras partes de afiliados presentes en la asamblea. En los demás casos el voto podrá ser público. En el caso del inciso e), la Autoridad Administrativa del Trabajo fiscalizará el acto electoral.*
 12. *Las elecciones que se lleven a cabo en los sindicatos serán organizadas por el Tribunal Electoral del Sindicato, de cuya competencia será la preparación del padrón, la convocatoria y el registro de las listas. Los reclamos que se interpongan contra los actos electorales serán sustanciados y resueltos por la Justicia Electoral.*
 13. *La inscripción de un sindicato será reconocida por resolución de la Autoridad Administrativa del Trabajo en el plazo de treinta días corridos, a contar desde la presentación de la solicitud respectiva. Si en dicho plazo no se dicta la pertinente resolución se tendrá por válida la inscripción.*
 14. *La personería gremial del sindicato surtirá todos sus efectos legales cuando se registre la inscripción prevista en el numeral 2 de este artículo.*
 15. *La resolución dictada por la Autoridad Administrativa del Trabajo que deniega la inscripción será recurrible directamente ante el Tribunal de Cuentas, dentro del plazo perentorio de dieciocho días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación.*
 16. *Serán nulos y de ningún valor los actos ejecutados por un sindicato no inscripto de conformidad con lo dispuesto en esta ley.*
 17. *Las disposiciones del Código del Trabajo que establecen las finalidades, derechos, obligaciones y prohibiciones de los sindicatos, así como las causales de cancelación de su inscripción, con el consiguiente retiro de la personería gremial, serán aplicables a los sindicatos de los funcionarios públicos en forma supletoria a la presente ley.*
 18. *La demanda para el retiro de la personería gremial podrá ser planteada por la institución en la que funciona el sindicato.*
 19. *También regirán supletoriamente las normas del Código del Trabajo que regulan sobre federaciones y confederaciones de sindicatos, y las relativas a su extinción o disolución.*
 20. *Queda garantizada la estabilidad del dirigente sindical, prevista en la Constitución, en los casos y con las limitaciones reguladas en esta ley, rigiendo supletoriamente la legislación laboral. A tales efectos, se denomina estabilidad sindical a la garantía con que gozan ciertos funcionarios públicos y personal contratado o transitorio, de no ser destituidos, trasladados, suspendidos o alteradas sus condiciones de trabajo, sin justa causa previamente comprobada en sumario administrativo.*
 21. *Los dirigentes que gozan de estabilidad sindical la adquieren desde el momento de su elección y hasta seis meses después de la pérdida de esa condición para el caso de los funcionarios públicos; y para el personal contratado o transitorio que goza de dicha estabilidad, la adquieren a partir de su elección hasta la finalización de su respectivo contrato.*
 22. *Gozarán de la estabilidad sindical los siguientes funcionarios públicos y el personal contratado o transitorio:*
 - a) *Hasta once dirigentes de la Comisión Directiva conforme con las siguientes normas:*
 - i. *Sindicatos de instituciones públicas que tengan de veinte a treinta asociados, tres dirigentes.*
 - ii. *De treinta y uno a cincuenta asociados, cuatro dirigentes.*
 - iii. *De cincuenta y uno en adelante, uno cada treinta asociados.*
 - iv. *En caso de pluralidad de sindicatos en una institución pública, la cantidad total de dirigentes con estabilidad sindical no podrá sobrepasar la señalada, según el*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

número de funcionarios públicos y personal contratado que tenga la misma, y se utilizará el sistema de representación proporcional calculada con base en el registro de funcionarios obrante en la Subsecretaría de Estado de la Función Pública.

- b) Los delegados del sindicato gremial mayoritario, conforme a la proporción prevista en el inciso anterior, en cada local de trabajo donde no exista comité ni sindicato;*
 - c) Hasta tres gestores u organizadores de sindicatos;*
 - d) Hasta cuatro negociadores de contrato colectivo o reglamento interno; y,*
 - e) Los candidatos a integrar las Comisiones Directivas del Sindicato, Federaciones y Confederaciones.*
- 23. Los candidatos a ocupar cargos directivos están amparados durante los treinta días anteriores a la Asamblea, y en caso de no ser electos hasta treinta días después.*
 - 24. Los negociadores de Contrato Colectivo y Reglamento Interno, desde la notificación al empleador, por cualquier medio, hasta noventa días después de homologado y registrado el documento.*
 - 25. Los gestores y organizadores de Sindicato, Federación o Confederación, desde treinta días antes de la Asamblea y hasta seis meses después.*
 - 26. El delegado del Sindicato Gremial, desde su designación notificada, hasta noventa días después.*
 - 27. Los dirigentes nombrados libremente por los asociados del Sindicato en el acto de la asamblea, hasta seis meses después de terminado el mandato.*
 - 28. Los dirigentes sindicales estarán sometidos al régimen disciplinario previsto en esta ley. Solo podrán ser destituidos por la autoridad competente para imponer la sanción si se comprobare la comisión de una falta grave en el procedimiento sumarial, conforme con lo dispuesto en la presente ley.*
 - 29. En caso de demanda sobre violación de la estabilidad sindical, el Tribunal de Cuentas podrá ordenar como medida cautelar, previa vista a la institución pública en la cual trabaja el dirigente, la reposición inmediata del dirigente en su lugar de trabajo anterior o el restablecimiento de las condiciones modificadas. Deberá resolver sobre la medida cautelar en el plazo de cuarenta y ocho horas de contestada la vista o de vencido el plazo para hacerlo.*
 - 30. La Autoridad Administrativa del Trabajo remitirá a la Subsecretaría de Estado de la Función Pública una copia auténtica de la resolución por la cual reconoce al Sindicato, junto con la nómina de los integrantes de la Comisión Directiva, la de los miembros del Tribunal Electoral y del organismo de fiscalización.*
 - 31. Los sindicatos o, en su caso, las federaciones y confederaciones deberán comunicar por un medio fehaciente a la institución pública a la que pertenecen el nombre de los funcionarios públicos y el personal contratado o transitorio amparados por la estabilidad sindical y la duración de su mandato, como así también la duración de los contratos afectados. La Subsecretaría de Estado de la Función Pública deberá recibir copia de esta comunicación.*
 - 32. La protección que otorga la estabilidad sindical no se extenderá a favor de un mismo funcionario público por más de dos períodos consecutivos o alternados de representación, en un lapso de diez años. Con respecto al personal contratado o transitorio, esta protección tampoco podrá extenderse por más de dos períodos de contratación ni podrá ser alegada para extender la vigencia del documento contractual.*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

**SECCIÓN XV
DE LA HUELGA**

Art. 114.- Derecho a huelga.

1. Los funcionarios públicos y el personal contratado o transitorio tienen el derecho de recurrir a la huelga como medida extrema en caso de conflicto de intereses, conforme con las limitaciones establecidas en la Constitución y en esta ley.
2. La declaración de huelga corresponderá a la decisión de las dos terceras partes de votos de los miembros presentes de la asamblea general del sindicato afectado, adoptada mediante el voto secreto, con un quórum mínimo de la mitad más uno de los socios registrados, quienes firmarán su asistencia en el libro de asambleas.
3. El ejercicio del derecho de huelga será pacífico y consistirá en la suspensión de los servicios del personal público afectado, sin ocupación por los mismos de los centros de trabajo o de cualquiera de sus dependencias y accesos.

Art. 115.- Servicios públicos imprescindibles.

1. Se consideran servicios públicos imprescindibles para la comunidad aquellos cuya interrupción total o parcial pongan en peligro la vida, la salud o la seguridad de la comunidad o parte de ella.
2. Estos servicios públicos imprescindibles serán:
 - a) La atención sanitaria y hospitalaria;
 - b) La producción y distribución de agua potable, energía eléctrica, gas y otros combustibles;
 - c) El transporte de pasajeros;
 - d) La educación en todos sus niveles;
 - e) Las telecomunicaciones; y,
 - f) El proceso de pagos de sueldos y haberes.
3. Al declararse en huelga, quienes presten servicios públicos imprescindibles deberán garantizar el funcionamiento regular de dichos servicios. La máxima autoridad de cada institución pública afectada comunicará al sindicato que propicia la huelga la nómina del personal necesario para el efecto.

Art. 116.- Conflictos colectivos.

1. El conocimiento de los conflictos colectivos de intereses que se produzcan en las instituciones públicas que presten algunos de los servicios públicos imprescindibles, enumerados en esta ley, será de competencia exclusiva del Tribunal de Cuentas.
2. Suscitado un conflicto colectivo de interés que no tenga solución entre las partes, cualquiera de éstas deberá, antes de recurrir a medidas de acción directa, comunicarlo a la Autoridad Administrativa del Trabajo, para formalizar los trámites de la instancia obligatoria de conciliación. La Autoridad Administrativa del Trabajo podrá, asimismo, intervenir de oficio, si lo estima oportuno, en atención a la naturaleza del conflicto.
3. Se considerarán medidas de acción directa todas aquellas que importen innovar las condiciones de prestación del servicio anteriores al conflicto. La Autoridad Administrativa del Trabajo podrá intimar, previa audiencia de partes, se disponga el cese inmediato de la medida adoptada, bajo apercibimiento de solicitar la declaración de ilegalidad de la medida.
4. La Autoridad Administrativa del Trabajo está facultada a disponer la celebración de las audiencias que considere necesarias para lograr un acuerdo. Cuando no logre el avenimiento directo de las partes, podrá proponer una fórmula conciliatoria. Estará también autorizada para realizar investigaciones, recabar asesoramiento y, en general,



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

ordenar cualquier medida que tienda al más amplio conocimiento de la cuestión que se ventile.

5. *Desde el momento que la Autoridad Administrativa del Trabajo tome conocimiento del conflicto, hasta que ponga fin a la gestión conciliatoria, no podrá mediar un plazo mayor de diez días corridos. Este plazo podrá prorrogarse por cinco días más cuando, en atención a la actitud de las partes, el conciliador estime viable la posibilidad de lograr un acuerdo. Vencidos los plazos mencionados sin que hubiese sido aceptada una fórmula de conciliación ni suscrito compromiso arbitral, el sindicato afectado podrá recurrir a la declaración de huelga o a otros medios de acción directa que estimase conveniente.*
6. *La resolución sobre declaración de huelga incluirá la designación de negociadores, los objetivos de la huelga y el tiempo de su duración. Esta resolución se comunicará por escrito a la autoridad administrativa del trabajo y a la máxima autoridad de la institución pública, con una antelación de por lo menos cinco días hábiles.*
7. *Transcurrido el plazo fijado en el artículo anterior, se instalará una comisión bipartita que buscará por última vez la conciliación de los intereses encontrados. Durante este procedimiento de conciliación no se suspenderá la prestación de los servicios.*
8. *Ningún funcionario público podrá realizar actos que impidan o dificulten de manera manifiesta el trabajo normal o la prestación de los servicios a cargo de la institución o, en su caso, atentar contra los derechos de terceros en la vía pública, haya sido declarada o no la medida de fuerza.*

SECCIÓN XVI
NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Art. 117.- Disposiciones.

1. *Los contratos colectivos entre los funcionarios, el personal contratado o transitorio y las instituciones públicas se registrarán por las disposiciones de esta ley y de la Ley N.º 508/94 "De la negociación colectiva en el sector público", o la normativa que la reemplace, debiendo siempre considerarse el interés general implícito en el servicio público.*
2. *En ningún caso se podrán acordar beneficios no previstos en esta ley o que no se encuentren contemplados en el Presupuesto General de la Nación, ni aumentos salariales que superen los máximos establecidos en la escala salarial.*

Art. 118.- Representación. Dictamen previo. Nulidad.

1. *En los contratos colectivos en el ámbito de los organismos y entidades del Poder Ejecutivo, deberán intervenir en la negociación y suscripción la representación designada expresamente por decreto del Poder Ejecutivo por la parte patronal, además de los representantes designados por las máximas autoridades institucionales.*
2. *En los contratos colectivos en el ámbito del Poder Judicial, organismos auxiliares de Justicia y del Poder Legislativo, respectivamente, y en las demás instituciones públicas, deberán intervenir en la negociación y suscripción de los mismos la representación designada expresamente por resolución de sus respectivas máximas autoridades.*
3. *Con anterioridad a su suscripción, todos los contratos colectivos en el ámbito de las instituciones públicas regidas por esta ley deberán someterse a la verificación previa de la Subsecretaría de Estado de la Función Pública, a los efectos de garantizar que los mismos cumplan con las normas legales aplicables y con los parámetros de capacidad fiscal, productividad del sector público y del mercado de trabajo del país. En caso de que la Subsecretaría determine que la propuesta de contrato colectivo no cumple con estos requisitos, no se podrá proceder a la suscripción.*
4. *Serán nulos los contratos colectivos en el ámbito de las instituciones públicas alcanzados por esta ley en los cuales se violen las prohibiciones establecidas en la Ley N.º 508/94*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

“De la negociación colectiva en el sector público”, o la normativa que la suplante, las de la presente ley y en las demás normas aplicables.

**SECCIÓN XVII
ACCIONES**

Art. 119.- Competencia sobre las acciones litigiosas.

1. *Las cuestiones litigiosas suscitadas entre los funcionarios públicos de carrera y el Estado serán competencia del Tribunal de Cuentas.*
2. *La ejecución de sentencias del Tribunal de Cuentas se sustanciará ante el fuero civil. Con carácter previo al inicio de la ejecución, deberá solicitarse el cumplimiento de la sentencia en el ámbito administrativo. En caso de desacuerdo con la respuesta de la institución pública o que hayan transcurrido dieciocho días hábiles de la presentación sin respuesta alguna, se podrá dar inicio a la ejecución de sentencia.*
3. *Los tribunales electorales del país entenderán, en los casos previstos en esta ley, cuando se trate de funcionarios municipales o de los gobiernos departamentales.*

Art. 120.- Régimen de los recursos administrativos.

El régimen de los recursos administrativos contra las resoluciones dictadas por las autoridades administrativas, será el establecido en la Ley N.º 6715/2021 “De procedimientos administrativos” o la normativa que la suplante, salvo la impugnación judicial por vía del proceso contencioso-administrativo previsto en el artículo 102 numeral 7 de la presente ley.

**CAPÍTULO IV
RÉGIMEN DEL PERSONAL DE CONFIANZA**

Art. 121.- Sujetos del régimen del personal de confianza.

Son puestos de confianza regidos por este capítulo, y sujetos de libre disposición y remoción, los ejercidos por las siguientes personas:

- a) *Los ministros, viceministros y demás funcionarios con igual rango designados por el Poder Ejecutivo;*
- b) *Los secretarios, los directores y los coordinadores del Gabinete Civil de la Presidencia de la República.*
- c) *Los embajadores, cónsules y representantes nacionales ante organizaciones internacionales en los que la República del Paraguay participe, oficialmente, de conformidad con la Ley N.º 6935/2022 “Del servicio diplomático y consular; y del servicio administrativo y técnico del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay”, o la normativa que la reemplace;*
- d) *Independientemente de la denominación, los Directores Generales de los siguientes puestos directivos en sus respectivas instituciones públicas:*
 - i. *Administración y Finanzas;*
 - ii. *Gabinete;*
 - iii. *Secretaría General; y*
 - iv. *Asesoría Jurídica.*

Art. 122.- Nombramiento y remoción.

1. *La selección del personal de confianza será efectuada de forma directa, y las designaciones deberán ajustarse al perfil establecido para el puesto. No obstante, la*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

máxima autoridad institucional, de considerarlo necesario, podrá convocar a un concurso público de oposición para cubrir el puesto.

2. *El nombramiento y la remoción del personal que forma parte del régimen de confianza serán realizados por decreto del Poder Ejecutivo.*
3. *Aun cuando se haya accedido mediante concurso público de oposición, el nombramiento no genera estabilidad alguna, por lo que la remoción de estos puestos y cargos, en ningún caso, traerá aparejada la consecuencia económica del despido.*
4. *En todos los casos, el cese del funcionario público en el puesto y cargo de confianza tendrá lugar, de manera automática, cuando se produzca el cese de la autoridad para la que presta función de confianza.*

Art. 123.- Condiciones generales para la contratación y nombramiento de asesores.

1. *Las máximas autoridades de las instituciones públicas podrán nombrar o contratar hasta un máximo de tres personas en cargos de asesores dentro de sus instituciones. Una vez que la autoridad que los vinculó cesa en sus funciones, quedarán automáticamente desvinculados y sin derecho a indemnización ni reparación alguna. En ningún caso se podrá incorporar asesores ad honorem.*
2. *El Presidente de la República queda exceptuado de la limitación prevista en el numeral anterior.*

CAPÍTULO V
SISTEMA DE DIRECTIVOS PÚBLICOS

Art. 124.- Sistema de Directivos Públicos.

1. *Créase el Sistema de Directivos Públicos que se regirá por este capítulo y las reglamentaciones correspondientes.*
2. *La selección de los directivos públicos se realizará a través de un concurso público de oposición transparente, gestionado de forma centralizada por la Subsecretaría de Estado de la Función Pública y cuyas etapas serán definidas en la reglamentación.*

Artículo 125.- Alcance y estructura de puestos del Sistema de Directivos Públicos.

1. *El Sistema de Directivos Públicos comprende los puestos de directores generales y directores, así como sus equivalentes, salvo los contemplados en el artículo 121, literal d), de la presente ley.*
2. *Los puestos del Sistema de Directivos Públicos se dividen en niveles de acuerdo con los siguientes criterios:*
 - a) *El número de unidades organizativas bajo su dirección;*
 - b) *El alcance territorial en el país;*
 - c) *Complejidad del trabajo;*
 - d) *La cantidad de personal público a cargo; y,*
 - e) *La dimensión de recursos públicos bajo su administración y responsabilidad.*

Art. 126.- Permanencia y egreso.

1. *La permanencia de los directivos públicos se rige por los siguientes criterios:*
 - a) *Son seleccionados por un período de tres años. Podrán ser confirmados por igual período, sin necesidad de otro concurso de selección, previa evaluación favorable. Cumplido el plazo máximo de seis años, la persona deberá abandonar el puesto.*
 - b) *Los plazos se computan con relación a cada puesto ocupado por el directivo público.*
 - c) *Están sujetos a un período de prueba no menor a tres meses ni mayor a seis meses, y a la evaluación del cumplimiento de sus metas.*
2. *El egreso de un directivo público del sistema se da en los siguientes casos:*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

- a) *Vencimiento del plazo de vinculación.*
 - b) *Renuncia.*
 - c) *Despido, cesantía o remoción.*
 - d) *Asunción de un cargo electivo, un cargo de conducción política o de confianza.*
 - e) *Destitución por faltas graves cometidas en el desempeño de sus funciones, conforme con el régimen disciplinario establecido para los funcionarios públicos de la carrera del servicio civil.*
3. *El directivo público que no integre la carrera del servicio civil y termine sus funciones como consecuencia del despido sin justa causa, debidamente acreditada, antes del término del período legal, tendrá derecho a la indemnización por despido injustificado prevista en el Código del Trabajo.*

Art. 127.- Evaluación de desempeño.

Los directivos públicos deberán ser sometidos a evaluaciones de desempeño anuales, conforme a la reglamentación que determine la Subsecretaría de Estado de la Función Pública.

CAPÍTULO VI
RÉGIMEN DEL PERSONAL CONTRATADO O TRANSITORIO

Art. 128.- Contratación temporal de personal.

1. *Las instituciones públicas podrán contratar a personas físicas para atender necesidades temporales que sean afines a sus objetivos y a los requerimientos de un mejor servicio.*
2. *Las contrataciones en los casos mencionados en el numeral anterior tendrán una duración determinada y una remuneración específica por un monto global. El plazo de duración de los servicios será determinado en el contrato con base en una justificación de las necesidades temporales a ser cubiertas, no pudiendo superar el plazo máximo de dos años.*
3. *La autoridad contratante no podrá disponer que el contratado desarrolle funciones o tareas distintas a las originalmente convenidas en el contrato.*
4. *La renovación contractual sólo procederá sobre la base del mantenimiento de las condiciones y necesidades específicas que dieron origen a la contratación.*
5. *No podrán realizarse contrataciones para trabajos de naturaleza permanente en las respectivas instituciones públicas.*

Art. 129.- Selección.

1. *La contratación se efectuará por acto administrativo de la máxima autoridad institucional respectiva, previo concurso.*
2. *Excepcionalmente a lo dispuesto en el numeral anterior, en caso de emergencia nacional declarada por ley del Congreso Nacional, se podrá contratar a personas físicas en forma directa. En todos los casos las contrataciones deberán ajustarse al perfil establecido para el puesto. Dichos contratos tendrán una vigencia que no podrá superar el plazo de duración de la declaración de situación de emergencia por desastre o calamidad pública.*

Art. 130.- Reglamentación.

La Subsecretaría de Estado de la Función Pública reglamentará los requisitos que deben cumplir las instituciones públicas para contratar al personal regido bajo este capítulo, así como procedimientos para la selección de los mismos.



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Art. 131.- Régimen jurídico.

1. El personal que sea contratado por las instituciones públicas para prestar servicios temporales estará regido por las disposiciones especiales previstas en este capítulo, los reglamentos que dicte la Subsecretaría de Estado de la Función Pública que le sean aplicables, el contrato respectivo y el Código Civil.
2. Las cuestiones litigiosas que se susciten entre las instituciones públicas y el personal contratado serán de competencia del fuero civil.

Art. 132.- Gestión del desempeño del personal contratado.

1. La gestión de desempeño del personal contratado se regirá por las reglas establecidas en la Sección VII Capítulo III del Título III.
2. El personal contratado estará sujeto a la evaluación de desempeño antes de aprobarse la renovación de su periodo de contratación.

**CAPÍTULO VII
PROGRAMAS ESPECIALES**

Art. 133.- De los programas especiales.

Las instituciones públicas podrán implementar programas de pasantías y de innovadores públicos, regidos por las disposiciones especiales establecidas en el presente capítulo.

Art. 134.- De las pasantías.

1. Los programas de pasantías serán diseñados y supervisados por la Subsecretaría de Estado de la Función Pública. La implementación estará a cargo de cada una de las instituciones públicas a través de sus respectivas Unidades de Gestión y Desarrollo de las Personas.
2. Las pasantías no originan vínculo laboral de ninguna naturaleza con las respectivas instituciones públicas. Esta figura no podrá ser utilizada para cubrir vacantes, crear nuevos cargos ni para reemplazar al personal de las instituciones.
3. Los pasantes de los distintos programas podrán postularse a los procesos de selección a fin de acceder a la carrera del servicio civil, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Sección I del Capítulo III del Título III de la presente ley.

Art. 135.- Clasificación de los programas de pasantías.

Los programas de pasantías del Régimen del Servicio Civil creados por la presente ley son los siguientes y se regirán por estas disposiciones:

- a) Programa para Becarios: Cada institución pública podrá incorporar a este programa a los beneficiarios de los diversos sistemas de becas del Estado paraguayo, a fin de propiciar la retribución a la sociedad y fortalecer su perfil profesional. Su vinculación será en virtud de un contrato de pasantía por un único periodo de tiempo igual al de la beca solventada o al subsidio otorgado por el Estado paraguayo.
- b) Programa de Formación Profesional: Cada institución podrá incorporar a este programa a jóvenes universitarios y a profesionales recién egresados. Estarán vinculados al Régimen del Servicio Civil en virtud de un contrato de pasantía de hasta un año, prorrogable por el mismo periodo, por única vez.



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Art. 136.- Programa de Innovadores Públicos.

Las instituciones públicas podrán incorporar a este programa hasta un máximo de tres innovadores con alto potencial de liderazgo y conocimientos técnicos en el ámbito digital. Para este programa no se requerirá contar con una formación académica culminada y su vinculación será en virtud de un contrato de prestación de servicios, cuya duración máxima no podrá exceder de tres ejercicios fiscales.

Estará regido por los reglamentos que dicte la Subsecretaría de Estado de la Función Pública que le sean aplicables, el contrato respectivo y el Código Civil.

Art. 137.- Selección.

La Subsecretaría de Estado de la Función Pública diseñará un proceso específico de selección de jóvenes para participar de cada uno de estos programas.

Art. 138.- Disponibilidad presupuestaria.

La implementación de estos programas será acorde con la disponibilidad presupuestaria de las instituciones públicas contratantes.

Art. 139.- Inhabilidades.

Están inhabilitados para ingresar a los programas especiales:

- a) Los menores de edad.*
- b) Las personas vinculadas a una institución pública.*
- c) Los beneficiarios que no culminaron las becas de capacitación otorgadas por el Estado paraguayo.*
- d) Los funcionarios públicos que no cumplieron con la obligación de prestar servicios en la institución pública por un periodo de tiempo igual al subsidio recibido o al costo total de la beca, una vez culminado el permiso especial otorgado para tales efectos.*
- e) Los funcionarios públicos que fueron destituidos o despedidos con inhabilitación para ocupar cargos públicos.*

Art. 140.- De la certificación.

Las instituciones públicas estarán obligadas a entregar a los participantes de los programas de pasantías, una vez concluidos satisfactoriamente, un certificado de pasantía donde se especifiquen las funciones desempeñadas y el tiempo de duración de la pasantía, así como las habilidades y destrezas adquiridas.

Art. 141.- De la valoración de las pasantías.

Los programas de pasantías tendrán una ponderación preferencial en los concursos públicos de oposición para el ingreso a la carrera del servicio civil.



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

REVISIÓN Y SANCIÓN DE ACTOS IRREGULARES

Art. 142.- Nulidades.

Los actos administrativos, contratos colectivos o los contratos de servicios personales que las instituciones públicas emitan o suscriban en contravención a las disposiciones de esta ley, serán nulos o anulables y su declaración podrá realizarse de oficio o a instancia de parte, aún en sede administrativa.

Art. 143.- Causas de nulidad.

Será nulo el acto administrativo, contrato colectivo o contrato de servicios personales, en los siguientes casos:

- a) Sanción expresa de nulidad para el caso, prescrita en la presente ley.*
- b) Acto administrativo, contratos colectivos o contrato dictado o celebrado, según sea el caso, contra expresa prohibición de ley.*
- c) Inobservancia total del procedimiento de concurso público de oposición para el ingreso a la función pública, en los casos exigidos por ley.*
- d) Inobservancia total de otros procedimientos exigidos en la ley para la emisión de actos administrativos, la suscripción de contratos colectivos o la celebración de contratos de servicios personales.*
- e) Demás causales previstas en el artículo 20 de la Ley N.º 6715/2021 "De procedimientos administrativos" o la normativa que la suplante.*

Art. 144.- Actos anulables.

- 1. Será anulable el acto administrativo, contrato colectivo o contrato de servicios personales que, no estando incurso en las causales de nulidad establecidas en el artículo anterior, sea irregular.*
- 2. El defecto de forma o de procedimiento torna anulable el acto administrativo, el contrato colectivo o el contrato de servicios personales salvo que provoque indefensión o que carezca de requisitos formales indispensables para alcanzar su fin; en cuyo caso, será nulo.*

Art. 145.- Legislación supletoria.

Para la declaración de nulidad o anulabilidad, en sede administrativa o judicial, así como en todo lo no previsto por la presente ley y su reglamento, en materia de actos irregulares, serán aplicables supletoriamente la Ley N.º 6715/2021 "De Procedimientos Administrativos" o la que la suplante y el Código Civil, en ese orden.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Art. 146.- Situación de funcionarios y contratados de la Secretaría de la Función Pública.

- 1. Los funcionarios de carrera de la Subsecretaría de la Función Pública que, hasta el momento de la promulgación de la presente ley, ocupaban cargos de confianza de conformidad con el régimen estatuido en la Ley N.º 1626/2000, se adecuarán a las reglas, disposiciones y obligaciones previstas para tales puestos en la presente ley.*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

2. *Los funcionarios de carrera de la Secretaría de la Función Pública que no se hallen incurso en la situación prevista en el numeral anterior, pasarán a formar parte del plantel de funcionarios de la Subsecretaría de Estado de la Función Pública, manteniendo todos sus derechos adquiridos.*
3. *El personal contratado que, hasta el momento de la promulgación de la presente ley, se encuentre prestando servicios en la Secretaría de la Función Pública, continuará prestando los mismos servicios en la Subsecretaría Estado de la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1) y 2) del artículo 149 de la presente ley.*

Art. 147.- Presupuesto inicial de la Subsecretaría de Estado de la Función Pública.

Los créditos presupuestarios del presupuesto vigente de la Secretaría de la Función Pública dependiente de la Presidencia de la República pasarán a formar parte del presupuesto inicial de la Subsecretaría de Estado de la Función Pública.

Art. 148.- Cronograma de implementación del Sistema de Directivos Públicos.

1. *El Sistema de Directivos Públicos será implementado de acuerdo con las disposiciones de su reglamentación específica.*
2. *Los funcionarios de carrera que, hasta el momento de la promulgación de la presente ley, ocupen puestos directivos que no sean de confianza en los términos del artículo 121 de la presente ley, no forman parte del Sistema de Directivos Públicos. No obstante, podrán continuar en dichos puestos, por decisión de la máxima autoridad, hasta tanto se realicen los concursos respectivos para cubrirlos.*

Art. 149.- Situación del personal contratado.

1. *El personal contratado que, hasta el momento de la promulgación de la presente ley, se encuentre prestando servicios en las instituciones públicas, continuará con dichas prestaciones en los mismos términos y condiciones de su respectivo contrato hasta la finalización, rescisión, resolución o expiración del mismo. En caso de renovación contractual, serán aplicables las disposiciones contenidas en el Capítulo VI del Título III de la presente ley, con excepción del plazo máximo de duración de los servicios previsto en el numeral 2 del artículo 128.*
2. *El personal contratado podrá incorporarse gradualmente a la Carrera del Servicio Civil, conforme con los procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente ley.*
3. *Los nuevos contratos celebrados a partir de la vigencia de la presente ley, sin excepción alguna, deberán adaptarse al régimen establecido para el efecto.*

Art. 150.- Conservación de derechos económicos.

1. *Con la entrada en vigencia de la presente ley no se afectará el salario del personal del servicio civil que ocupe un puesto con base en la legislación anterior. No incluye las remuneraciones complementarias que correspondan en función al puesto realmente ejercido.*
2. *La implementación de la escala salarial, prevista en esta ley, no podrá tener efectos regresivos.*

Art. 151.- Planificación inicial.

A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el Capítulo III del Título II de esta ley, en un plazo no mayor a un año contado desde su promulgación, todas las instituciones públicas deberán evaluar las necesidades reales de talento humano, así como realizar la proyección a futuro considerando bajas esperadas por jubilación y estimar el costo que ello conlleva.



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Art. 152.- Periodo de transición de la Dirección General de Sumarios Administrativos.

1. Los sumarios que se encuentren en trámite al tiempo de entrada en vigencia de la ley, se sustanciarán hasta finalizar de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.º 1626/2000.
2. Hasta tanto se encuentre en funcionamiento la Dirección General de Sumarios Administrativos, las tareas asignadas a la misma, relativas a los sumarios administrativos posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, serán ejecutadas por la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de Estado de la Función Pública.

Art. 153.- Reglamentación.

1. El Poder Ejecutivo dictará el decreto reglamentario de esta ley dentro de los ciento ochenta días de su entrada en vigor.
2. La Subsecretaría de Estado de la Función Pública emitirá los reglamentos técnicos requeridos, una vez dictado el decreto reglamentario de la ley.
3. Los reglamentos internos dictados por las instituciones públicas deberán ser sometidos a un proceso de homologación ante la Subsecretaría de Estado de la Función Pública, en el plazo que la misma establezca, a los efectos de adaptarse al nuevo marco legal.

Art. 154.- Abrogaciones.

1. A partir de la fecha de promulgación de la ley, quedan abrogadas las siguientes normas:
 - a) Ley N.º 1626/2000, «De la Función Pública»;
 - b) Ley N.º 3031/2010, «Que modifica el inciso b) del artículo 14 de la Ley N.º 1626/2000, "De la Función Pública"»;
 - c) Ley N.º 3989/2010, «Que modifica el inciso f) del artículo 16 y el artículo 143 de la Ley N.º 1626/2000, "De la Función Pública"»;
 - d) Ley N.º 5766/2016, «Que modifica los artículos 54 y 56 de la Ley N.º 1626/00, "De la Función Pública"»;
 - e) Ley N.º 6849/2021 «Que modifica el artículo 54 de la Ley N.º 1626/2000 "De la función pública", modificado por la Ley N.º 5766/2016».
2. Igualmente, quedan derogadas todas las disposiciones normativas contrarias a la presente Ley.

Art. 155.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Art. 156.- De forma.

MESA DE ENTRADA Nro. 1267-22

Fecha: 04/11/2022
Hora: 10:43:30
Entregado: GUILLERMO MARTINEZ.-
Telefono: 021 481 403

Documento:

NOTA N.S. Nº 4790, DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2022, REMITIDO POR LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, ABG. XIMENA MARTINEZ SEIFART, CON EL OBJETO DE COMUNICAR LO RESUELTO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA POR RESOLUCIÓN Nº 9732, DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2022.-

Detalles:

NOTA PRESENTADA CON 1 FOJA.-


ABG. CELSO REJALA F.
Jefe de Dpto. de Mesa de Entrada
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

Recibido por: _____

Teléf: (021) 442662
Email: mesadeentrada@jem.gov.py



N.S. N° 4790

Asunción, 3 de noviembre de 2022.

Señora

Abg. Sara Jazmín León Criscioni, Secretaria General

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, Abg. Ximena Martínez Seifart, se dirige a Usted, con el objeto de comunicarle que por Resolución N° 9732, de fecha 2 de noviembre 2022, la Corte Suprema de Justicia resolvió:

“...VISTA: La nota de renuncia al cargo de Agente Fiscal de Asunción, presentada por la Abg. Myriam Concepción González Vallejos; y

CONSIDERANDO:

Que, la Abg. Myriam Concepción González Vallejos, fue designada por la Corte Suprema de Justicia, en carácter de Agente Fiscal de Asunción, conforme al Art. 8° del Decreto N° 2724, de fecha 30 de setiembre de 2021, por lo que corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia el estudio de la renuncia presentada.

Por Decreto N° 2807, de fecha 19 de octubre de 2022, la Abg. Myriam Concepción González Vallejos, fue designada como Miembro del Tribunal Electoral – Primera Sala – Circunscripción Judicial de la Capital, prestando el juramento de rigor en fecha 24 de octubre de 2022.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de Justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3°, inciso b), de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”. En consecuencia, considerando todo lo expuesto, corresponde aceptar la mencionada renuncia.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RESUELVE:**

- ART. 1°:** **ACEPTAR** la renuncia al cargo de Agente Fiscal de Asunción, presentada por la Abg. Myriam Concepción González Vallejos, a partir del 24 de octubre de 2022.
- ART. 2°:** **DECLARAR** vacante el cargo de Agente Fiscal de Asunción, a partir del 24 de octubre de 2022.
- ART. 3°:** **COMUNICAR** la presente Resolución al Consejo de la Magistratura, al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y al Ministerio Público.
- ART. 4°:** **ANOTAR**, registrar y notificar...”.

Muy atentamente.


Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaria General



MESA DE ENTRADA Nro. 1286-22

Fecha: 07/11/2022
Hora: 12:47:46
Entregado: ELENA ARAUJO
Telefono: 021 424 638 INT. 2920

Documento:

NOTA D.A.T.A. N° 973/2022, N° S: 46271, DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2022, REMITIDO POR EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE JUSTICIA, ABG. CARLOS ENCISO, A FIN DE SOLICITAR INFORME SI SE ENCUENTRA EN TRÁMITE UNA INVESTIGACIÓN CON RELACIÓN A LOS JUECES Y CAMARISTAS QUIENES SUPUESTAMENTE HABRÍAN VOTADO EN LAS ELECCIONES INTERNAS PARTIDARIAS, COMO ASÍ TAMBIÉN SE ENCONTRARIAN AFILIADOS DE FORMA ACTIVA EN PARTIDOS POLÍTICOS.-

Detalles:

NOTA PRESENTADA CON 1 FOJA.-



ABG. CELSO REJALA F.
Jefe de Dpto. de Mesa de Entrada
Jurado de Enlicenciamiento de Magistrados

Recibido por: _____

Teléf: (021) 442662
Email: mesadeentrada@jem.gov.py



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JoarekopavêMyasãiha

Consejo de Superintendencia
JoarekoÑangarekohapavëaty

Superintendencia General de Justicia
JoarekoÑangarekohapave



Compromiso con la gente

Nota. D.A.T.A.

N°...973.../ 2.022

N°S: 46271

"Disciplina eficiente y eficaz para una gestión de calidad"
"Tekokutupyry ha mba'apotekoporârô"

Asunción, 7 de noviembre de 2022

SEÑOR
ABG. JORGE LUIS BOGARIN ALFONSO, PRESIDENTE
JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS
PRESENTE

EL SUPERINTENDENTE GRAL. DE JUSTICIA, ABG. CARLOS ENCISO, se dirige a Ud. en el marco de las diligencias preliminares con el N°S. 46.271, y por su intermedio a quien corresponda, a fin de que se sirva informar si se encuentra en trámite una investigación con relación a jueces y camaristas quienes supuestamente habrían votado en las elecciones internas partidarias, como así también los que se encontrarían afiliados de forma activa en partidos políticos, situación que se habría generado de la publicación periodística del Diario última Hora Digital; y en caso afirmativo, se sirva informar el estado procesal del mismo.

La petición formulada se solicita disponer en la mayor brevedad posible en atención a los plazos establecidos en el sistema disciplinario para el diligenciamiento de los trámites correspondientes.

Atentamente.-

Carlos A. Enciso G.
Superintendente General de Justicia

MESA DE ENTRADA Nro. 1291-22

Fecha: 08/11/2022
Hora: 11:50:26
Entregado: JUAN PALACIOS.-
Telefono: 0981 126 233

Documento:

NOTA DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2022, PRESENTADO POR LA EMPRESA TECNO FRIO DE PASCUAL TORRES NUÑEZ , A FIN DE SOLICITAR EL PAGO POR LOS SERVICIOS REALIZADOS EN REF. AL CONTRATO N° 02/2022 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE AIRES ACONDICIONADOS"- ID 407.475.-

Detalles:

NOTA CON 01 FOJA,- SE ADJUNTA FACTURA ORIGINAL N° 001-001-0003635 CON 01 FOJA - FACTURA ORIGINAL N° 001-001-0003636 CON 01 FOJA - FACTURA ORIGINAL N° 001-001-0003637, CON 1 FOJA - FACTURA ORIGINAL N° 001-001-0003638, CON 01 FOJA - FORMULARIO DE IDENTIFICACION DEL PERSONAL, FIP CON 01 FOJA,- FORMULARIO DE INFORME DE SERVICIOS PERSONALES, FIS PERIODO: OCTUBRE AÑO: 2022 CON 01 FOJA,- FORMULARIO DE INFORME DE SERVICIOS PERSONALES- FIS PERIODO: NOVIEMBRE AÑO: 2022 CON 01 FOJA,- CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO CON 01 FOJA - CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO CON EL SEGURO SOCIAL CON 01 FOJA - DECLARACION JURADA NORMALIZADA FORMULARIO N° 120 CON 03 FOJAS,- CONSTANCIA DE REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS, REPSE CON 01 FOJA.-

Recibido por: _____


ABG. CELSO REJALA F.

Teléf: (021) 442662

Email: mesadeentrada@jem.gov.py

Jefe de Dpto. de Mesa de Entrada

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

	RUC: 1.388.647-9
	Tel/Fax: 021-951.327
	Cel: 0981-126.233
	em@il: tecnofrio_torres@hotmail.com
	Juan E. O'Leary c/ Curiel – Nemby – San Carlos.

FECHA: 08/11/2022

Señores

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

Ref.: CONTRATO N° 02/2022 "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Aires Acondicionados" – ID 407.475

Presente

Quien suscribe, Pascual Torres Núñez, con RUC N° 1388647-9, en carácter de propietario de la empresa unipersonal TecnoFrío, me dirijo a Uds. en relación al citado Contrato, a fin de solicitar el pago por los servicios realizados.

A tal efecto, se adjuntan los siguientes documentos:

- Facturas N° 001-001-0003635, 001-001-0003636, 001-001-0003637 y 001-001-0003638.
- Informe Técnico.
- Formulario FIP.
- Formulario FIS.
- Constancia de no adeudar Aporte Obrero Patronal.
- Certificado de Cumplimiento Tributario.
- REPSE.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlos muy atentamente, y desearles éxitos en su Gestión.


Juan Palacios
Pascual Torres
Propietario

TECNOFRIO
de Pascual Torres
RUC: 1.388.647-9



INGENIERÍA ELECTROMECÁNICA

TECNOFRIO

de Pascual Torres Núñez



• TALLERES DE REPARACION • HELADERAS COMERCIALES Y FAMILIARES - LAVARROPAS
 DE ART. ELECTRICOS SUPER AUTOMATICAS - A.A. - ELECTRODOMESTICOS EN GRAL.
 Juan E. O'leary N° 9865 c/ Curiel - Tel.: (021) 951 327 - Cel.: (0981) 126 233
 E-mail: tecnofrio_torres@hotmail.com - Nemby - Paraguay.

TIMBRADO N° 15862474

Fecha Inicio Vigencia 01/09/2022

Fecha Fin Vigencia 30/09/2023

RUC: 1388647 - 9

FACTURA

N° 001-001 0003635

FECHA DE EMISIÓN: 08/11/22

COND. DE VENTA: CONTADO CRÉDITO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

RUC/C.I. N°: 80013205-0

DIRECCIÓN: 14 de Mayo el Oliva

TELÉFONO: 442662

NOTA DE REMISIÓN N°:

FECHA:

CANT.	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VALOR DE VENTAS		
			EXENTAS	5%	10%
	Contrato N° 02/2022 "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Aires Acondicionados" Plurianual ID N° 407.475				
	Ubicación: Secretaría Jurídica - Segundo Piso				
	AA tipo Split 36000 BTU marca GOTZE - N. Pat. 13.05.12.87				
01	Item 1.82 Mantenimiento General Preventivo (Desmontaje y Montaje, Limpieza interna y externa de las unidades evaporadoras condensadoras) split de 36.000 BTU	350.000			350.000
01	Item 1.85 Detección de pérdida de gas, soldadura y reposición de aislación. Split de 36.000 BTU	284.000			284.000
01	Item 1.86 Mano de obra del Item anterior	44.000			44.000
01	Item 1.95 Provisión y carga de gas refrigerante R22 Split de 36.000 BTU	230.000			230.000
01	Item 1.96 Mano de obra del Item anterior	45.000			45.000

SUB-TOTAL

953.000

TOTAL A PAGAR (en letras) Guaraníes Novecientos cincuenta y tres mil

953.000

LIQUIDACIÓN DEL I.V.A.: (5%):

(10%): 86.636

TOTAL IVA: 86.636

Formulario de Identificación del Personal - FIP

Proveedor Adjudicado

PASCUAL TORRES NUÑEZ

RUC

1388647-9

Entidad Contratante

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

Descripción del llamado / Contrato

ID: 407475 / Servicio de Mantenimiento y Reparación de Aires Acondicionados

Monto del contrato

40.000.000

Empleados vinculados al contrato

Nro.	Nombres	Apellidos	Nro. Documento	Dedicación	Relación	Fecha desvinculación
1	MARCELINO	ALVAREZ ESPINOLA	6065928	PARCIAL	LABORAL	
2	JONATHAN EMMANUEL	NUÑEZ RIVAS	5742248	PARCIAL	LABORAL	
3	JUAN PABLO MARIA	PALACIOS SAMANIEGO	4516436	PARCIAL	LABORAL	
4	Pascual	Torres Núñez	1388647	PARCIAL	LABORAL	



TECNO FRÍO
de Pascual Torres Núñez
RUC: 1388647-9

Formulario de Informe de Servicios Personales - FIS

Proveedor Adjudicado

PASCUAL TORRES NUÑEZ

RUC

1388647-9

Entidad Contratante

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

Descripción del llamado / Contrato

ID: 407475 / Servicio de Mantenimiento y Reparación de Aires Acondicionados

Monto del contrato

40.000.000

Año: 2022 Período: Octubre

Empleados vinculados al contrato

Nro.	Nombres	Apellidos	Funciones Exclusivas	Remuneración	Relación	Estado
1	Pascual	Torres Nuñez	Cumplio	0	Contratista	Activo
2	JUAN PABLO MARIA	PALACIOS SAMANIEGO	Cumplio	2550000	Contratista	Activo
3	JONATHAN EMMANUEL	NUÑEZ RIVAS	Cumplio	2550000	Contratista	Activo
4	MARCELINO	ALVAREZ ESPINOLA	Cumplio	2550000	Contratista	Activo



TECNOFRIO
de Pascual Torres Nuñez
RUC: 1388647-9

Formulario de Informe de Servicios Personales - FIS

Proveedor Adjudicado

PASCUAL TORRES NUÑEZ

RUC

1388647-9

Entidad Contratante

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

Descripción del llamado / Contrato

ID: 407475 / Servicio de Mantenimiento y Reparación de Aires Acondicionados

Monto del contrato

40.000.000

Año: 2022 Periodo: Noviembre

Empleados vinculados al contrato

Nro.	Nombres	Apellidos	Funciones Exclusivas	Remuneración	Relación	Estado
1	MARCELINO	ALVAREZ ESPINOLA	Cumplio	2550000	Contratista	Activo
2	JUAN PABLO MARIA	PALACIOS SAMANIEGO	Cumplio	2550000	Contratista	Activo
3	Pascual	Torres Núñez	Cumplio	0	Contratista	Activo
4	JONATHAN EMMANUEL	NUÑEZ RIVAS	Cumplio	2550000	Contratista	Activo



TECNOFRÍO
de Pascual Torres Núñez
RUC: 1388647-9

Lote 4178879097 , Cons.: 5

 FORM.427-1	SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION NUMERO	4270143758018
	FECHA	24/10/2022
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO		
DATOS DEL SOLICITANTE		
RUC	1388647	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
DV	9	TORRES NUÑEZ PASCUAL
A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO EL CONTRIBUYENTE HA CUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES ANTE LA ADMINISTRACIÓN Y SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO EN CARÁCTER NORMAL EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. N° 194 DE LA LEY N° 125/91 Y SU MODIFICACIÓN CON LA LEY N° 2421/04 Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES.		
VALIDO HASTA: 23/11/2022	NÚMERO DE CONTROL : 8C730848	
SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN		
 427113886478C730848		


TECNO FRIO
Pascual Torres Nuñez
RUC: 13886478



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

**INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DIRECCION DE APOORTE OBRERO PATRONAL
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO
CON EL SEGURO SOCIAL**

*Paraguay
de la gente*

USUARIO EMISION: 1388647

NRO. CERTIFICADO: 360379

FECHA EMISION: 27-10-2022

VENCIMIENTO: 14-11-2022

DATOS DEL EMPLEADOR

Nro. Ruc: 1388647

Nro. Certificado: 360379

Razon Social: TORRES NUÑEZ PASCUAL

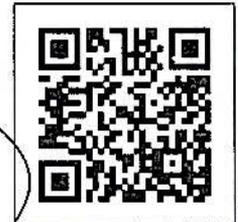
Actividad(es): ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A EDIFICIOS E INSTALACIONES
REPARACIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS DE CONSUMO

Fecha de Inscripcion: 21-11-2011

Cantidad de Asegurados: 1

0560-36-0008 -

Nro. Patronal(es):



TECNOFRIO
de Pascual Torres Núñez
RUC: 1388647-8

CONSTE QUE EL(LOS) EMPLEADOR(ES), A LA FECHA DE EMISION DEL PRESENTE CERTIFICADO NO ADEUDA(N)
EN CONCEPTO DE APOORTE OBRERO PATRONAL

Se expide el presente Certificado sin perjuicio de las facultades de Fiscalización y Control otorgadas a la Dirección Aporte Obrero Patronal.
Nota: Cualquier corrección no salvada en el texto invalida el presente certificado. "El presente instrumento solo certifica estar al día en el pago del aporte Obrero-Patronal del/los personal/es declarado/s, no eximiendo la responsabilidad patronal sobre los no declarados."

La validez de este documento se puede confirmar, ingresando el número de ruc y certificado a través de nuestro sitio:

<http://servicios.ips.gov.py/constancia/>

Constitución y Luis Alberto de Herrera - Tel: 223 14173 - www.ips.gov.py

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Otorgar las prestaciones del seguro social con calidad y calidez mediante la excelencia en la gestión de los talentos y recursos, para el bienestar de sus beneficiarios".

DECLARACIÓN JURADA NORMALIZADA

Formulario: 120 V4 Contribuyente: 1388647 Control: 8367087d Fecha: 21/10/2022 18:25 Presentado por: INTER

 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VERSION 4 V.4 Enero/2020 120	PARA LLENAR LEA EL INSTRUCTIVO DISPONIBLE EN LA WEB		LOS IMPORTES SE CONSIGNARÁN SIN CÉNTIMOS			
	Número de Orden	12057532946	RUC	1388647	DV	9
	Razón Social/Primer Apellido	TORRES	Segundo Apellido	NÚÑEZ		
	Nombres	PASCUAL				
	01 <input checked="" type="checkbox"/> Declaración Jurada Original	Número de Orden de Declaración se rectifica		0		
02 <input type="checkbox"/> Declaración Jurada Rectificativa	03		0			
05 <input type="checkbox"/> Declaración Jurada en Carácter de Cese de Actividades, Clausura o Cierre Definitivo	04		Periodo / Ejercicio Fiscal Mes Año 0 9 2 0 2 2			

PARA CONTRIBUYENTES QUE REALICEN OPERACIONES GRAVADAS Y EXONERADAS (INCLUIDAS LAS EXPORTACIONES)

Declaracion

INC.	RUBRO 1 - ENAJENACION DE BIENES Y/O PRESTACION DE SERVICIOS DEL PERIODO	MONTO IMPONIBLE	IVA DEBITO	
			AL 5% -II-	AL 10% -III-
a	Enajenacion de bienes y/o prestacion de servicios gravados con tasa del 10%	10 83.260.912	22	8.326.091
b	Enajenacion de productos agricolas en estado natural y sus derivados del primer proceso de elaboracion o industrializacion gravados con tasa del 5%	150 0 156	0	
c	Enajenacion de otros bienes y/o prestacion de servicios gravados con tasa del 5%	151 0 157	0	
d	Enajenacion de bienes, prestacion de servicios o ingresos exonerados o no alcanzados por el Impuesto	12 0		
e	Exportacion de productos agricolas en estado natural y sus derivados del primer proceso de elaboracion o industrializacion	152 0		
f	Prestacion de Servicios de Flete Internacional para la exportacion de bienes	153 0		
g	Exportacion de otros bienes	14 0		
h	Ajustes de precios, devoluciones realizadas, descuentos obtenidos y recuperio de Impuestos por operaciones incobrables, declaradas a la tasa del 10%	15 0	23	0
i	Ajustes de precios, devoluciones realizadas, descuentos obtenidos y recuperio de Impuestos por operaciones incobrables, declaradas a la tasa del 5%, correspondientes a la adquisicion de productos agricolas en estado natural y sus derivados del primer proceso de elaboracion o industrializacion	154 0 158	0	
j	Ajustes de precios, devoluciones realizadas, descuentos obtenidos y recuperio de Impuestos por operaciones incobrables, declaradas a la tasa del 5%, correspondientes a la adquisicion de otros bienes y servicios	155 0 159	0	
k	Ajustes de precios, devoluciones realizadas, descuentos obtenidos y recuperio por operaciones incobrables, exonerados o no alcanzados por el Impuesto	17 0		
l	TOTAL (Col. I: Inc. a+b+c+d+e+f+g+h+i+j+k); (Col. II: b+c+i+j); (Col. III: Inc. a+h)	18 83.260.912 21	0 24	8.326.091

INC.	RUBRO 2 - ENAJENACION DE BIENES Y/O PRESTACION DE SERVICIOS DE LOS ULTIMOS SEIS (6) MESES (INCLUIDO EL PERIODO QUE SE DECLARA)	MONTO ACUMULADO
a	Enajenacion de bienes y/o prestacion de servicios gravados en el mercado interno, con excepcion de los productos agricolas en estado natural	160 0
b	Enajenacion de productos agricolas en estado natural y sus derivados del primer proceso de elaboracion o industrializacion en el mercado interno	161 0
c	Enajenacion de bienes y/o prestacion de servicios exonerados o no alcanzados	26 0
d	TOTAL DE OPERACIONES EN EL MERCADO INTERNO (Inc. a+b+c)	27 0
e	Exportacion de productos agricolas en estado natural y sus derivados del primer proceso de elaboracion o industrializacion	162 0
f	Servicios de flete internacional prestados por empresas transportadoras para la exportacion de bienes	163 0
g	Exportacion de otros bienes	29 0
h	TOTAL DE OPERACIONES DE EXPORTACION (Inc. e+f+g)	30 0
i	TOTAL DE OPERACIONES ACUMULADAS (Inc. d+h)	31 0

TECNOFRIO
 de Pascual Torres Núñez
 RUC: 1388647-9

INC.	RUBRO 3 - COMPRAS LOCALES E IMPORTACIONES DEL PERIODO	MONTO IMPONIBLE		IVA CREDITO -III-	
		AL 5% -I-	AL 10% -II-		
a	IVA Credito atribuido directamente a operaciones gravadas en el mercado interno	32	209.570 35	73.232.036 38	7.333.682
b	IVA Credito atribuido indistintamente a operaciones gravadas, exoneradas o no alcanzadas	33	0 36	0 39	0
c	IVA Credito atribuido proporcionalmente a operaciones gravadas en el mercado interno Rubro 3, Col. III: Inc. b x (Rubro 2 Inc. a+b/ Inc. d)			164	0
d	IVA Credito atribuido proporcionalmente a operaciones gravadas en el mercado interno y a exportacion (Proviene de la casilla 216 de la hoja de calculo)			165	0
e	IVA Credito por ajustes de precios, devoluciones y descuentos otorgados, por ventas ya declaradas y operaciones declaradas incobrables	34	0 37	0 42	0
f	TOTAL DE IVA CREDITO PARA OPERACIONES EN EL MERCADO INTERNO (Col. III: Inc. a+c+d+e)			43	7.333.682

INC.	RUBRO 4 - DETERMINACION DEL IMPUESTO O DEL SALDO TECNICO	MONTO
a	IVA Debito (Proviene del Rubro 1, Col. II y III: Inc. I)	44 8.326.091
b	IVA Credito (Proviene del Rubro 3, Inc. f)	45 7.333.682
c	Saldo a favor del contribuyente del periodo anterior por operaciones en el mercado interno (Proviene del Rubro 4, Inc. f, de la declaracion jurada del periodo anterior)	46 0
d	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE cuando el Inc. a sea menor que Inc. b+Inc. c	166 0
e	Saldo a favor del contribuyente a remitir en beneficio del Fisco (Art. 91 de la Ley). Hasta el monto del Inc. d	167 0
f	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE (Monto a trasladar en el Inc. c del presente Rubro, en el siguiente periodo fiscal), Inc. d - Inc. e	47 0
g	Saldo a favor del fisco, cuando Inc. a sea mayor que Inc. b+Inc. c	48 992.409
h	Monto del IVA Credito utilizado en el periodo que se liquida para operaciones gravadas (Proviene de la casilla 148 del Anexo Exportador)	49 0
i	Deducción conforme al Art. 7? y 8? de la Ley N? 4.962/2013 por incorporacion de personas con discapacidad y en concepto de gastos y costos por adecuacion del entorno fisico, tecnologica, etc. y contratacion de facilitadores laborales (No trasladable)	168 0
j	IMPUESTO DETERMINADO (Inc. g - Inc. h - Inc. i)	50 992.409

INC.	RUBRO 5 - IMPUESTO DETERMINADO Y/O SALDO FINANCIERO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	MONTO A FAVOR DEL	
		CONTRIBUYENTE -I-	FISCO -II-
a	Impuesto determinado para operaciones gravadas (Proviene del Rubro 4, Inc. j)	55	992.409
b	Saldo a favor del contribuyente del periodo anterior (Proviene del Rubro 5, Col. I: Inc. g, de la declaracion jurada del periodo anterior)	51 577.823	
c	Retenciones computables por operaciones gravadas Ver retenciones recibidas	52 1.858.097	
d	Percepciones computables por operaciones gravadas	169 0	
e	Multa por presentar la Declaracion Jurada con posterioridad al vencimiento		56 0
f	SUBTOTALES: (Col. I: Inc. b+c+d); (Col. II: Inc. a+e)	53 2.435.920 57	992.409
g	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE (Monto a trasladar al siguiente periodo fiscal en el Inc. b del presente Rubro). Diferencia entre Col. I y II: Inc. f, cuando Col. I sea mayor que Col. II. No trasladable al Rubro 4	54 1.443.511	
h	SALDO A PAGAR A FAVOR DEL FISCO (Diferencia entre Col. I y II: Inc. f, cuando Col. II sea mayor que Col. I)		58 0

INC.	RUBRO 6 - INFORMACION DE LAS COMPRAS DEL PERIODO, VINCULADAS A OPERACIONES EXONERADAS O NO ALCANZADAS POR EL IMPUESTO	MONTO -I-	IVA -II-
a	Compras con IVA Credito del 10% relacionadas directamente a operaciones exoneradas o no alcanzadas por el Impuesto	59 0 65	0
b	Compras con IVA Credito del 5% relacionadas directamente a operaciones exoneradas o no alcanzadas por el Impuesto	60 0 66	0
c	Compras exentas relacionadas a operaciones exoneradas, no alcanzadas y a exportaciones	61 0	
d	Compras exentas relacionadas a operaciones exoneradas o no alcanzadas por el Impuesto	62 1.823.213	
e	Ajustes de precios, descuentos otorgados y/o devoluciones recibidas, por enajenacion de bienes o prestacion de servicios exonerados o no alcanzados por el Impuesto	63 0	
f	Impuesto al Valor Agregado - Costo o Gasto deducible en el IRE o IRP	64 0	
g	Impuesto al Valor Agregado - Costo o Gasto por remision del saldo IVA Credito al fisco, no deducible en el IRE o IRP	170 0	

El que suscribe

en su carácter de

con Documento No.

TECNO PAIO
de Pascual Torres Nuñez
RUC: 1388647-9

27/10/2022, 8:48

declara que los datos consignados en este formulario son correctos, integros, verdaderos y han sido confeccionados sin omitir dato alguno.

Lugar: _____, fecha(dd/mm/Año): ____/____/____.

 <p>Firma</p>	CERTIFICACION O SELLO DE RECEPCION
--	------------------------------------

Estimado Contribuyente: Le recordamos que los pagos que efectúe emergentes de esta declaración, serán imputados en su cuenta corriente conforme a lo señalado en la Ley N.º 125/1991, Art. 162.



Ministerio de
**INDUSTRIA
Y COMERCIO**

**GOBIERNO
NACIONAL**

*Paraguay
de la gente*

CONSTANCIA DE REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS - REPSE

Ruc : 13886479 TORRES NU?EZ PASCUAL
Teléfono/s : 021 951-327 Website :
Fax : 021 951-327 Email Corp.: tecnofrio_torres@hotmail.com
Dirección : JUAN E. O'LEARY E/ PROF. DR. VCITORINO CUIEL
Estado : Activo

Se registró en REPSE bajo el N° 000138

Conforme al Decreto N° 6866/11 y Normativas Vigentes. Este registro tiene fecha de vencimiento el 18/02/2024

Otorgado en Asunción, el 18/02/2014

Renovado el 07/03/2022

Este certificado no implica la habilitación para la obtención de licencias, permisos o registros que puedan ser exigidos por otras reparticiones o instituciones gubernamentales.

Para mayor información ingresar, con la clave y usuario correspondientes, al Sistema Electrónico
VUE - Página Web www.vue.org.py

13886479

07032022 0840 13886479 13886479



000138

MESA DE ENTRADA Nro. 1295-22

Fecha: 10/11/2022
Hora: 09:16:12
Entregado: GUILLERMO BENITEZ.-
Telefono: 021 415 4000

Documento:

NOTA DNCP N° 950/2022 DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DEL 2022, REMITIDO POR EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ, EN RELACIÓN A LA TOMA DE MUESTRAS DE LOS CONTRATOS CARGADOS EN EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRATO DE VUESTRA INSTITUCIÓN CON EL FIN DE INCENTIVAR A LA CARGA Y VISUALIZACIÓN DE LA MISMA EN EL POSTAL DE LA DNCP AL RESPECTO SE COMUNICA EL CIERRE DE LOS TRABAJOS DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS EN ESE SENTIDO REMITEN EL INFORME DEL SSC N° 113/2022.-

Detalles:

NOTA CON 01 FOJA,- SE ADJUNTA INFORME SSC CON 03 FOJAS,- ANEXO I ACTIVIDAD DE LOS ADMINISTRADORES CON 01 FOJA,- ANEXO II DE MUESTREO CON 02 FOJAS.-



Lorena Servín J.
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

Recibido por: _____

Teléf: (021) 442662
Email: mesadeentrada@jem.gov.py

07 (Sistel)

DNCP N.º 950/2022

**ABG. JORGE LUIS BOGARÍN ALFONSO, Presidente
JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS (JEM)
PRESENTE:**

Nos dirigimos a Usted en relación a la toma de muestra realizada a los contratos cargados en el Sistema de Seguimiento de Contrato de vuestra institución, con el fin de incentivar a la carga y visualización de la misma en el Portal de la DNCP.-

El referido trabajo fue llevado a cabo en el marco de lo dispuesto en la Ley N.º 3439/07, la cual otorga a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) la facultad de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscritos por los Organismos, Entidades y Municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público y por otra parte la Resolución de la DNCP N.º 1700/19 que obliga a las convocantes a la carga de datos de contrato en el Sistema de Seguimiento de Contratos, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 70, de la Ley N.º 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que entre otros dice "**podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinente a las Unidades Operativas de Contrataciones (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas**".-

Al respecto, cumplimos en comunicarle el cierre de los trabajos iniciados por la Dirección de Verificación de Contratos (DVC) de la DNCP. En ese sentido, le remitimos el **Informe del SSC N.º 113/2022**, el cual también es remitido a la UOC de dicha institución por correo electrónico para lo que hubiere. -

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludarlo con nuestra consideración más distinguida. -

**ADOLFO
JOSE ARCE
OLMEDO**
Firmado digitalmente por
ADOLFO JOSE ARCE
OLMEDO
Fecha: 2022.11.07
13:11:23 -03'00'

**Director de la Dirección de
Verificación de Contratos -
DNCP**

**PABLO
FERNANDO
SEITZ ORTIZ**
Firmado digitalmente
por PABLO FERNANDO
SEITZ ORTIZ
Fecha: 2022.11.04
12:05:39 -03'00'

Director Nacional

INFORME SSC	N.º 113/2022	FECHA	04/11/2022
ENTIDAD Y/O INSTITUCIÓN	JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS (JEM)		
Cantidad de Contratos	44		
Contratos en Guaraníes	3.420.322.933		

ANTECEDENTES

Formulario del Sistema de Seguimiento de Contratos (SSC) N.º 56 de fecha 23 de septiembre del 2022, autorizado por la Máxima Autoridad de la DNCP; a modo aclaratorio dicho formulario mencionado.-

Por Nota DVC N.º 488/2022 de fecha 23 de septiembre del 2022 dirigida a la Unidad Operativa de Contrataciones del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (JEM), remitida via correo electrónico en fecha 23 de septiembre del 2022, se comunica el Inicio de Procedimiento de Verificación de la Carga de documentos en el Sistema de Seguimiento de Contratos (SSC).-

En fecha 30 de septiembre del 2022 se toma la muestra del Tablero de Control del Sistema de Información Estadística (SIE), en base al cual se realiza la presente Verificación.-

ALCANCE

La Dirección de Verificación de Contratos, a través de la Coordinación de Seguimiento de Contratos, ha efectuado la verificación de carga de documentos (hitos) realizadas en el Sistema de Seguimiento de Contratos; en comparación con lo pre-establecido y/o solicitados en el PBC para cada contrato de dicha entidad hasta la fecha; así mismo de manera aleatoria se verifican la correspondencia de los documentos cargados en el SSC.-

MARCO LEGAL

- Resolución DNCP N.º 1700/19 en cuanto a la Obligatoriedad de carga de todos los hitos de la Ejecución de Contratos por parte de los OEE de todos los contratos regidos por la Ley N.º 2051/03 de Contrataciones Públicas.-
- Manual del Usuario del Sistema Seguimiento de Contratos¹.-
- Art. 70, de la Ley N.º 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que entre otros dice **"podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinente a las Unidades Operativas de Contrataciones (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas"**

Lic. Justo Gabriel Ferreira A.
 Enc. Dpto. Análisis y Uso de Datos
 DNCP-DVC

Lic. Tatiana Ramos Ayala
 Enc. Dpto. Monitoreo y Reporte del SSC
 DNCP-DVC



Ing. Gustavo Cañete
 Coordinador de Seguimiento de Contratos
 DNCP - DVC

¹ <https://www.contrataciones.gov.py/dncp/guias-electronicas.html?tipo=seguimiento-de-contratos>

- Ley N.º 6873/22² reglamentado por el Art. 334 del Decreto N.º 6581/22³ **“Todos los Organismos y Entidades del Estado, independientemente a sus sistema de control interno, deberán utilizar el Sistema de Seguimiento de Contratos en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, a los efectos registrar los avances de la ejecución de los mismos. Los administradores de los contratos serán responsables de la carga y actualización de la información”**.-

CUADRO DE ESTADOS DE CARGA EN EL SSC

MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA (MDP)			
TEMA	OBSERVACIÓN	CANTIDAD	ACCION SOLICITADA
Estados	Caso 1. Pendiente de Establecer Estado.	0	-
	Caso 2. Pendiente de Cierre.	1	Proceder cierre por parte del Administrador.
	Caso 3. Para Finalizar.	2	Proceder cierre por parte de la UOC.
Garantías	Caso 1. Pendiente de Garantía.	0	-
	Caso 2. Garantía Vencida.	0	-
Indicador	Caso 1. Pendiente de Indicador.	2	Cargar el Indicador.
	Caso 2. Indicador Vencido.	0	-
Ordenes	Caso 1. Orden Pendiente.	2	Cargar la Orden.
	Caso 2. Orden Vencida.	0	-
Actividad de los Administradores	Nivel de observaciones en los contratos asignados a los administradores (Anexo I).	3	Se solicita a la UOC el control de los mismos y la capacitación de los funcionarios responsables.
Muestreo	Análisis de correspondencia de los documentos cargados en contratos. Se detectan errores en la determinación del plazo del indicador de cumplimiento, (Anexo II).	13	Se solicita la corrección de los contratos observados y la capacitación de los funcionarios responsables.

Lic. Justo Gabriel Ferreira A.
 Enc. Dpto. Análisis y Uso de Datos
 DNCP-DVC

Lic. Esteban Ramos Ayala
 Enc. Dpto. Monitoreo y Reporte del SSC
 DNCP-DVC



Ing. Gustavo Cañete
 Coordinador de Seguimiento de Contratos
 DNCP - DVC

² Presupuesto de la Nación.-

³ Decreto Reglamentario del Presupuesto de la Nación.-

OBSERVACIONES

- Errores al establecer los plazos de los indicadores de cumplimiento.-
- El 7% de los contratos tienen observaciones de carga.-
- Débil control en cuanto a la recepción y gestión de las Garantías.-

Esta Dirección procederá a realizar un análisis sobre los puntos señalados en el presente informe dentro de un plazo tres meses, para constatar si se ha procedido a subsanar lo señalado en el presente informe.-


Lic. FATIMA RAMOS
Verificador




Lic. JUSTO FERREIRA
Verificador Auxiliar


Ing. GUSTAVO CAÑETE
Coord. de Seguimiento de Contratos

ANEXO I ACTIVIDAD DE LOS ADMINISTRADORES

ADMINISTRADORES	CANTIDAD DE CONTRATOS ASIGNADOS	CANTIDAD DE CONTRATOS CON OBSERVACIONES	PORCENTAJE DE CONTRATOS CON OBSERVACIONES
HUGO HERNÁN ORTIZ CUBA	3	0	0%
MARCELA RENEE MARCHAND DUARTE	41	3	7%
TOTAL	44	3	7%

REFERENCIA DE TABLA	DESCRIPCION
	De 0% a 20%. Nivel Aceptable en relación a las observaciones en los contratos asignados a un administrador.-
	De 21% a 40%. Nivel Preocupante en relación a las observaciones en los contratos asignados a un administrador.-
	De 41% hasta 100%. Nivel Alarmante de las observaciones en los contratos asignados a un administrador.-

CONTRATOS CON OBSERVACIONES

- Contratos Con Observaciones = 7%
- Contratos Sin Observaciones = 93%



Lic. Justo Gabriel Ferreira A.
Enc. Dpto. Análisis y Uso de Datos
DNCP-DVC

Lic. Fátima Ramos Ayala
Enc. Dpto. Monitoreo y Reporte del SSC
DNCP-DVC



Ing. Gustavo Cañete
Coordinador de Seguimiento de Contratos
DNCP-DVC

ANEXO II DE MUESTREO

ID	PLAZO INDICADOR	ADMINISTRADOR DE CONTRATO	PROVEEDOR	ORDEN	INDICADOR	GARANTIA
402418	Contrato	MARCELA RENEE MARCHAND DUARTE	FRANCISCO SABINO ROTELA LOPEZ	N/A	-	Esta mal establecida la Fecha Max. Presentación
395590	Error al establecer el plazo del Indicador de Cumplimiento	MARCELA RENEE MARCHAND DUARTE	MIRIAN ADELAIDA HOPPE MANDIL	-	-	-
403229	Contrato	MARCELA RENEE MARCHAND DUARTE	DARIO RENE OLMEDO BENITEZ	N/A	-	Esta mal establecida la Fecha Max. Presentación
403754	Contrato	MARCELA RENEE MARCHAND DUARTE	PROSPER S.R.L.	N/A	-	Esta mal establecida la Fecha Max. Presentación
388883	Error al establecer el plazo del Indicador de Cumplimiento	MARCELA RENEE MARCHAND DUARTE	DATA LAB S.A.	-	-	-
402096	Emisión de Orden	MARCELA RENEE MARCHAND DUARTE	VGO INGENIERIA S.A.	-	-	Error en el Tipo de Garantía
407475	Emisión de Orden	MARCELA RENEE MARCHAND DUARTE	PASCUAL TORRES NUÑEZ	Ordenes no Cargadas	Sin indicadores Cargados	Esta mal establecida la Fecha Fin
388439	Emisión de Orden	MARCELA RENEE MARCHAND DUARTE	MARIELA CAROLINA MOLAS SAMUDIO	-	-	Esta mal establecida la Fecha Max. Presentación
388447	Error al establecer el plazo del Indicador de Cumplimiento	HUGO HERNAN ORTIZ CUBA	OFFICE COMPU S.A.	-	-	-
388447	Error al establecer el plazo del Indicador de Cumplimiento	HUGO HERNAN ORTIZ CUBA	ALTERNATIVA S.A.	-	-	Esta mal establecida la Fecha Fin

Lic. Justo Gabriel Ferreira A.
 Enc. Depto. Análisis y Uso de Datos
 DNCP-DVC

Lic. Patricia Ramos Ayala
 Enc. Depto. Monitoreo y Reporte del SSC

EEUU N° 961 c/ DNCP Parana - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
 www.contrataciones.gov.py



Ing. Gustavo Cañete
 Coordinador de Seguimiento de Contratos
 DNCP - DVC

388883	Error al establecer el plazo del Indicador de Cumplimiento	MARCELA RENEE MARCHAND DUARTE	JUAN VICTOR SILVA BOGADO	-	-	-
388883	Error al establecer el plazo del Indicador de Cumplimiento	MARCELA RENEE MARCHAND DUARTE	MASTER SOFT PARAGUAY S.R.L.	-	-	-
413853	Emisión de Orden	MARCELA RENEE MARCHAND DUARTE	JOSE GUILLERMO BENZA VILLAREJO	-	-	Esta mal establecida la Fecha Max. Presentación

Lic. Justo Gabriel Ferreira A.
Enc. Dpto. Análisis y Uso de Datos
DNCP-DVC



Lic. Patricia Ramos Ayala
Enc. Dpto. Monitoreo y Reporte del SSC
DNCP-DVC

Ing. Gustavo Cañete
Coordinador de Seguimiento de Costos

MESA DE ENTRADA Nro. 1298-22

Fecha: 10/11/2022
Hora: 09:52:53
Entregado: GUILLERMO MARTINEZ
Telefono: 0972 683 645

Documento:

NOTA N.S. N° 4913, DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2022, REMITIDO POR LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, ABG. XIMENA MARTINEZ SEIFART, CON EL OBJETO DE COMUNICAR LO RESUELTO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA POR RESOLUCIÓN N° 9746, DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2022.-

Detalles:

NOTA PRESENTADA CON 1 FOJA.-


ABG. CELSO REJALA F.
Jefe de Dpto. de Mesa de Entrada
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

Recibido por: _____

Teléf: (021) 442662
Email: mesadeentrada@jem.gov.py



N.S. N° **4913**...

Asunción, 8 de noviembre de 2022.

Señora

Abg. Sara Jazmín León Criscioni, Secretaria General

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, Abg. Ximena Martínez Seifart, se dirige a Usted, con el objeto de comunicarle que por Resolución N° 9746, de fecha 8 de noviembre 2022, la Corte Suprema de Justicia resolvió:

“...**VISTA:** La nota de renuncia al cargo de Agente Fiscal de Cuentas, presentada por el Abg. Carlos Guillermo Arce Obregón; y

CONSIDERANDO:

Que, el Abg. Carlos Guillermo Arce Obregón, fue designado por la Corte Suprema de Justicia, en carácter de Agente Fiscal de Cuentas, conforme al Art. 2º del Decreto N° 1813, de fecha 11 de febrero de 2015, por lo que corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia el estudio de la renuncia presentada.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de Justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º, inciso b), de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”. En consecuencia, considerando todo lo expuesto, corresponde aceptar la mencionada renuncia.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RESUELVE:**

- ART. 1º:** **ACEPTAR** la renuncia al cargo de Agente Fiscal de Cuentas, presentada por el Abg. Carlos Guillermo Arce Obregón, a partir del 1 de diciembre de 2022.
- ART. 2º:** **DECLARAR** vacante el cargo de Agente Fiscal de Cuentas, a partir del 1 de diciembre de 2022.
- ART. 3º:** **COMUNICAR** la presente Resolución al Consejo de la Magistratura, al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y al Ministerio Público.
- ART. 4º:** **ANOTAR**, registrar y notificar...”.

Muy atentamente.

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaria General

MESA DE ENTRADA Nro. 1298-22

Fecha: 10/11/2022
Hora: 09:52:53
Entregado: GUILLERMO MARTINEZ
Telefono: 0972 683 645

Documento:

NOTA N.S. N° 4913, DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2022, REMITIDO POR LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, ABG. XIMENA MARTINEZ SEIFART, CON EL OBJETO DE COMUNICAR LO RESUELTO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA POR RESOLUCIÓN N° 9746, DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2022.-

Detalles:

NOTA PRESENTADA CON 1 FOJA.-



ABG. CELSO REJALA F.
Jefe de Dpto. de Mesa de Entrada
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

Recibido por: _____

Teléf: (021) 442662
Email: mesadeentrada@jem.gov.py



N.S. N° **4913**...

Asunción, 8 de noviembre de 2022.

Señora

Abg. Sara Jazmín León Criscioni, Secretaria General

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, Abg. Ximena Martínez Seifart, se dirige a Usted, con el objeto de comunicarle que por Resolución N° 9746, de fecha 8 de noviembre 2022, la Corte Suprema de Justicia resolvió:

“...**VISTA:** La nota de renuncia al cargo de Agente Fiscal de Cuentas, presentada por el Abg. Carlos Guillermo Arce Obregón; y

CONSIDERANDO:

Que, el Abg. Carlos Guillermo Arce Obregón, fue designado por la Corte Suprema de Justicia, en carácter de Agente Fiscal de Cuentas, conforme al Art. 2º del Decreto N° 1813, de fecha 11 de febrero de 2015, por lo que corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia el estudio de la renuncia presentada.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de Justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º, inciso b), de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”. En consecuencia, considerando todo lo expuesto, corresponde aceptar la mencionada renuncia.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RESUELVE:**

- ART. 1º:** **ACEPTAR** la renuncia al cargo de Agente Fiscal de Cuentas, presentada por el Abg. Carlos Guillermo Arce Obregón, a partir del 1 de diciembre de 2022.
- ART. 2º:** **DECLARAR** vacante el cargo de Agente Fiscal de Cuentas, a partir del 1 de diciembre de 2022.
- ART. 3º:** **COMUNICAR** la presente Resolución al Consejo de la Magistratura, al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y al Ministerio Público.
- ART. 4º:** **ANOTAR**, registrar y notificar...”.

Muy atentamente.

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaria General

MESA DE ENTRADA Nro. 1300-22

Fecha: 10/11/2022
Hora: 10:11:51
Entregado: LIC. ALICIA INSFRAN MARECO
Telefono: 021 907 330

Documento:

NOTA DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2022, PRESENTADA POR LA LIC. ALICIA INSFRAN MARECO, PRESIDENTA DE LA FIRMA SOME S.A.C.I.A., A LOS EFECTOS DE SOLICITAR EL PAGO DE LA FACTURA A CRÉDITO N° 001-004-0026740, DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.-

Detalles:

NOTA PRESENTADA CON 1 FOJA, SE ADJUNTA: -FACTURA ORIGINAL N° 001-001-0026740, con 1 foja -CONSTANCIA DE PRESTADORES DE SERVICIOS, con 1 foja -DECLARACIÓN JURADA NORMALIZADA, FORMULARIO 120, con 3 fojas -CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO, 1 foja -CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO CON EL SEGURO SOCIAL, 1 foja -FORMULARIO DE INFORME DE SERVICIOS PERSONALES FIS, 1 foja -FORMULARIO DE IDENTIFICACION DEL PERSONAL, con 1 foja.-



ABG. CELSO REJALA F.
Jefe de Dpto. de Mesa de Entrada
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

Recibido por: _____

Teléf: (021) 442662
Email: mesadeentrada@jem.gov.py



ES UN PRODUCTO DE

SOME S.A.C.I.A.
SOME S.A.C.I.A.

CHOFERES DEL CHACO Y 15 DE AGOSTO - LAMBARÉ
TEL/FAX: 595 21 907-330 / 901.789

Lambaré, 03 de Noviembre de 2022

SEÑOR

Abog. JUAN FERNANDEZ

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

PRESENTE

De nuestra consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a quien corresponda, a los efectos de solicitar el pago de la Factura a Crédito N° 001-001-0026740 de fecha 03 de Noviembre de 2022 por Gs. 726.000/- IVA INC. (Guaraníes setecientos veintiseis mil.-) La facturación presentada corresponde a la provisión de 121 unidades de bidones de Agua Mineral de 20 litros marca CIMES, en los términos y condiciones de la Contratación Directa N° 05/2021, Contrato N° 11/2021, Resolución N° 44/2021 de fecha 20 de Abril de 2021, referente a la "ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS-PLURIANUAL PARA EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS" con ID N° 390502.

Sin otro particular.-

Atentamente


Lic. ALICIA INFRAN MARECO

C. I. N° 1.417.774

Presidente

[Handwritten Signature]
Carolina Marchand
Patrimonio Bienes
Servicios y Suministros
JEM

SOME S.A.
Sociedad Anónima
Calle 10 No. 10-10, Zona Industrial, San José, Costa Rica



...

...

...

...

SOME S.A.C.I.A.

Producción de Agua Mineral
Importaciones - Exportaciones - Representaciones
15 de Agosto y Choferas del Chaco - Tel.: (021) 907 330
Lambaré - Paraguay

Timbrado N° 15903253
Inicio Vigencia: 19 Setiembre 2022 - Fin Vigencia: 30 Setiembre 2023

RUC: 80020681-9
FACTURA

001-001 0026740

FECHA DE EMISIÓN: 03/11/2022

CONDICIÓN DE VENTA: CONTADO CRÉDITO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Jurado de Ejeciamiento de Registradas

RUC: 80013205-0

NOTA DE REMISIÓN: 001-0010022156

DIRECCIÓN: 14 de Mayo 529, csg. Oliva

TEL.:

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VALOR DE VENTA
			10%
121	Reposición de Agua Mineral de 20 lts.	6.000	726.000
	Envasado de Agua Mineral de 20 lts.		
	Venta Bidón de 20 lts.		
	Venta Servidor Natural		
	Venta Bebedero Eléctrico F/N F/C		
	Pack Agua Mineral 500cc. x 12 unid.		
	Pack Agua Mineral 2 lts. x 6 unid.		
	Pack Agua Gasificada 500cc. x 12 unid.		
	Pack Agua Gasificada 2 lts. x 6 unid.		
	Pack Agua Tónica 500cc. x 12 unid.		
	Pack Gaseosa 500cc. x 12 unid.		
	Pack Gaseosa 2 lts. x 12 unid.		

TOTAL A PAGAR GUARANIES:

Setecientos veintiseis mil -

726.000

LIQUIDACIÓN DEL IVA: 10%: 66.000 TOTAL IVA: 66.000



Ministerio de
**INDUSTRIA
Y COMERCIO**

**GOBIERNO
NACIONAL**

*Paraguay
de la gente*

CONSTANCIA DE REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS - REPSE

Ruc : 800206819 SOME S.A.C.I.A.
Teléfono/s : 021-907330/021-903789 Website :
Fax : Email Corp.: agua_cirnes@hotmail.com
Dirección : CHOFERES DEL CHACO ESQ. 15 DE AGOSTO
Estado : Activo

Se registró en REPSE bajo el N° 017845

Conforme al Decreto N° 6866/11 y Normativas Vigentes. Este registro tiene fecha de vencimiento el 20/05/2023 ✓

Otorgado en Asunción, el 20/05/2021

Este certificado no implica la habilitación para la obtención de licencias, permisos o registros que puedan ser exigidos por otras reparticiones o instituciones gubernamentales.

Para mayor información ingresar, con la clave y usuario correspondientes, al Sistema Electrónico VUE - Página Web www.vue.org.py

800206819

20052021 1834 800206819 800206819

Luz Alicia Insólita

SOME S.A.C.I.A.

017845

DECLARACIÓN JURADA NORMALIZADA

Formulario: 120 V4

Contribuyente: 80020681

Control: 8fc208c1

Fecha: 10/10/2022 13:12

Presentado por: INTER

PARA LLENAR LEA EL INSTRUCTIVO DISPONIBLE EN LA WEB		LOS IMPORTES SE CONSIGNARÁN SIN CÉNTIMOS			
 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VERSION 4 V.4 Enero/2020 120	Número de Orden	12057159438	RUC	80020681	DV 9
	Razón Social/Primer Apellido	SOME S.A.C.I.A			
	Segundo Apellido				
	Nombres				
	01	Declaración Jurada Original	Número de Orden de Declaración se rectifica		
02	Declaración Jurada Rectificativa	03	0		
05	Declaración Jurada en Carácter de Cese de Actividades, Clausura o Cierre Definitivo	04	Periodo / Ejercicio Fiscal Mes Año 0 9 2 0 2 2		

PARA CONTRIBUYENTES QUE REALICEN OPERACIONES GRAVADAS Y EXONERADAS (INCLUIDAS LAS EXPORTACIONES)

Declaración

INC.	RUBRO 1 - ENAJENACION DE BIENES Y/O PRESTACION DE SERVICIOS DEL PERIODO	MONTO IMPONIBLE +-	IVA DEBITO	
			AL 5% -II-	AL 10% -III-
a	Enajenacion de bienes y/o prestacion de servicios gravados con tasa del 10%	10 515.303.415		22 51.530.342
b	Enajenacion de productos agricolas en estado natural y sus derivados del primer proceso de elaboracion o industrializacion gravados con tasa del 5%	150 0 156	0	
c	Enajenacion de otros bienes y/o prestacion de servicios gravados con tasa del 5%	151 0 157	0	
d	Enajenacion de bienes, prestacion de servicios o ingresos exonerados o no alcanzados por el Impuesto	12 0		
e	Exportacion de productos agricolas en estado natural y sus derivados del primer proceso de elaboracion o industrializacion	152 0		
f	Prestacion de Servicios de Flete Internacional para la exportacion de bienes	153 0		
g	Exportacion de otros bienes	14 0		
h	Ajustes de precios, devoluciones realizadas, descuentos obtenidos y recuperio de Impuestos por operaciones incobrables, declaradas a la tasa del 10%	15 0		23 0
i	Ajustes de precios, devoluciones realizadas, descuentos obtenidos y recuperio de Impuestos por operaciones incobrables, declaradas a la tasa del 5%, correspondientes a la adquisicion de productos agricolas en estado natural y sus derivados del primer proceso de elaboracion o industrializacion	154 0 158	0	
j	Ajustes de precios, devoluciones realizadas, descuentos obtenidos y recuperio de Impuestos por operaciones incobrables, declaradas a la tasa del 5%, correspondientes a la adquisicion de otros bienes y servicios	155 0 159	0	
k	Ajustes de precios, devoluciones realizadas, descuentos obtenidos y recuperio por operaciones incobrables, exonerados o no alcanzados por el Impuesto	17 0		
l	TOTAL (Col. I: Inc. a+b+c+d+e+f+g+h+i+j+k); (Col. II: b+c+i+j); (Col. III: Inc. a+h)	18 515.303.415 21	0 24	51.530.342

INC.	RUBRO 2 - ENAJENACION DE BIENES Y/O PRESTACION DE SERVICIOS DE LOS ULTIMOS SEIS (6) MESES (INCLUIDO EL PERIODO QUE SE DECLARA)	MONTO ACUMULADO
a	Enajenacion de bienes y/o prestacion de servicios gravados en el mercado interno, con excepcion de los productos agricolas en estado natural	160 0

https://marangatu.set.gov.py/eset/consultarDDJJCompleta.do?_cyp=WdXJFNQcWycz1c_aHnXtn5B4WQUozS2HygzfYLQJcIpv36v2mrgVteQIc73W... 1/3

Luz Alicia Fructos
SOME S.A.C.I.A.

b	Enajenación de productos agrícolas en estado natural y sus derivados del primer proceso de elaboración o industrialización en el mercado interno	161	0
c	Enajenación de bienes y/o prestación de servicios exonerados o no alcanzados	26	0
d	TOTAL DE OPERACIONES EN EL MERCADO INTERNO (Inc. a+b+c)	27	0
e	Exportación de productos agrícolas en estado natural y sus derivados del primer proceso de elaboración o industrialización	162	0
f	Servicios de flete internacional prestados por empresas transportadoras para la exportación de bienes	163	0
g	Exportación de otros bienes	29	0
h	TOTAL DE OPERACIONES DE EXPORTACION (Inc. e+f+g)	30	0
i	TOTAL DE OPERACIONES ACUMULADAS (Inc. d+h)	31	0

INC.	RUBRO 3 - COMPRAS LOCALES E IMPORTACIONES DEL PERIODO	MONTO IMPONIBLE		IVA CREDITO -III-	
		AL 5% +	AL 10% -II-		
a	IVA Credito atribuido directamente a operaciones gravadas en el mercado interno	32	1.743.429,35	38	13.324.499
b	IVA Credito atribuido indistintamente a operaciones gravadas, exoneradas o no alcanzadas	33	0,36	39	0
c	IVA Credito atribuido proporcionalmente a operaciones gravadas en el mercado interno Rubro 3, Col. III: Inc. b x (Rubro 2 Inc. a+b/ Inc. d)			164	0
d	IVA Credito atribuido proporcionalmente a operaciones gravadas en el mercado interno y a exportación (Proviene de la casilla 216 de la hoja de calculo)			165	0
e	IVA Credito por ajustes de precios, devoluciones y descuentos otorgados, por ventas ya declaradas y operaciones declaradas incobrables	34	0,37	42	241.455
f	TOTAL DE IVA CREDITO PARA OPERACIONES EN EL MERCADO INTERNO (Col. III: Inc. a+c+d+e)			43	13.565.954

INC.	RUBRO 4 - DETERMINACION DEL IMPUESTO O DEL SALDO TECNICO	MONTO	
a	IVA Debito (Proviene del Rubro 1, Col. II y III: Inc. I)	44	51.530.342
b	IVA Credito (Proviene del Rubro 3, Inc. f)	45	13.565.954
c	Saldo a favor del contribuyente del periodo anterior por operaciones en el mercado interno (Proviene del Rubro 4, Inc. f; de la declaracion jurada del periodo anterior)	46	0
d	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE cuando el Inc. a sea menor que Inc. b+Inc. c	166	0
e	Saldo a favor del contribuyente a remitir en beneficio del Fisco (Art. 91 de la Ley). Hasta el monto del Inc. d	167	0
f	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE (Monto a trasladar en el Inc. c del presente Rubro, en el siguiente periodo fiscal), Inc. d - Inc. e	47	0
g	Saldo a favor del fisco, cuando Inc. a sea mayor que Inc. b+Inc. c	48	37.964.388
h	Monto del IVA Credito utilizado en el periodo que se liquida para operaciones gravadas (Proviene de la casilla 148 del Anexo Exportador)	49	0
i	Deducción conforme al Art. 77 y 87 de la Ley N° 4.962/2013 por incorporación de personas con discapacidad y en concepto de gastos y costos por adecuación del entorno físico, tecnológica, etc. y contratación de facilitadores laborales (No trasladable)	168	0
j	IMPUESTO DETERMINADO (Inc. g - Inc. h - Inc. i)	50	37.964.388

INC.	RUBRO 5 - IMPUESTO DETERMINADO Y/O SALDO FINANCIERO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	MONTO A FAVOR DEL		
		CONTRIBUYENTE +	FISCO -II-	
a	Impuesto determinado para operaciones gravadas (Proviene del Rubro 4, Inc. j)		55	37.964.388
b	Saldo a favor del contribuyente del periodo anterior (Proviene del Rubro 5, Col. I: Inc. g, de la declaracion jurada del periodo anterior)	51	4.736.041	
c	Retenciones computables por operaciones gravadas Ver retenciones recibidas	52	2.838.442	
d	Percepciones computables por operaciones gravadas	169	0	
e	Multa por presentar la Declaracion Jurada con posterioridad al vencimiento		56	0
f	SUBTOTALES: (Col. I: Inc. b+c+d); (Col. II: Inc. a+e)	53	7.574.483,57	37.964.388
g	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE (Monto a trasladar al siguiente periodo fiscal en el Inc. b del presente Rubro). Diferencia entre Col. I y II: Inc. f, cuando Col. I sea mayor que Col. II. No trasladable al Rubro 4	54	0	

Dr. Alicia Padilla
S.O.S S.A.C.I.A.

h	SALDO A PAGAR A FAVOR DEL FISCO (Diferencia entre Col. I y II: Inc. f, cuando Col. II sea mayor que Col. I)	58	30.389.905
---	---	----	------------

INC.	RUBRO 6 - INFORMACION DE LAS COMPRAS DEL PERIODO, VINCULADAS A OPERACIONES EXONERADAS O NO ALCANZADAS POR EL IMPUESTO		MONTO +	IVA -I-
a	Compras con IVA Credito del 10% relacionadas directamente a operaciones exoneradas o no alcanzadas por el Impuesto	59	0 65	0
b	Compras con IVA Credito del 5% relacionadas directamente a operaciones exoneradas o no alcanzadas por el Impuesto	60	0 66	0
c	Compras exentas relacionadas a operaciones exoneradas, no alcanzadas y a exportaciones	61	0	
d	Compras exentas relacionadas a operaciones exoneradas o no alcanzadas por el Impuesto	62	0	
e	Ajustes de precios, descuentos otorgados y/o devoluciones recibidas, por enajenacion de bienes o prestacion de servicios exonerados o no alcanzados por el Impuesto	63	0	
f	Impuesto al Valor Agregado - Costo o Gasto deducible en el IRE o IRP	64	0	
g	Impuesto al Valor Agregado - Costo o Gasto por remision del saldo IVA Credito al fisco, no deducible en el IRE o IRP	170	0	

El que suscribe

en su carácter de _____ con Documento No. _____

declara que los datos consignados en este formulario son correctos, íntegros, verdaderos y han sido confeccionados sin omitir dato alguno.

Lugar: _____, fecha(dd/mm/Año): ____/____/____.

<p>_____</p> <p>Firma</p>	<p>CERTIFICACION O SELLO DE RECEPCION</p>
---------------------------	---

Estimado Contribuyente: Le recordamos que los pagos que efectúe emergentes de esta declaración, serán imputados en su cuenta corriente conforme a lo señalado en la Ley N.º 125/1991, Art. 162.


Sra. Alicia Fernández
 S.O.L.S S.A.C.I.A.



SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION

NUMERO

4270143705909

FECHA

23/10/2022

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

DATOS DEL SOLICITANTE

RUC 80020681

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

DV 9

SOME S.A.C.I.A

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO EL CONTRIBUYENTE HA CUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES ANTE LA ADMINISTRACIÓN Y SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO EN CARÁCTER NORMAL EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. N° 194 DE LA LEY N° 125/91 Y SU MODIFICACIÓN CON LA LEY N° 2421/04 Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES.

VALIDO HASTA: 22/11/2022

NÚMERO DE CONTROL : 90880867

SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN



42718002068190880867

Luz María Inubán
 SOME S.A.C.I.A.



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

**INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DIRECCION DE APOORTE OBRERO PATRONAL
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO
CON EL SEGURO SOCIAL**

*Paraguay
de la gente*

USUARIO EMISION: 800874

NRO. CERTIFICADO: 359292

FECHA EMISION: 20-10-2022

VENCIMIENTO: 20-11-2022

DATOS DEL EMPLEADOR

Nro. Ruc: 80020681

Nro. Certificado: 359292

Razon Social: SOME S.A.C.I.A

Actividad(es): VENTA DE AGUA MINERAL

Fecha de Inscripcion: 19-07-2000

Cantidad de Asegurados: 9

0003-61-0454 -

Nro. Patronal(es):



CONSTE QUE EL(LOS) EMPLEADOR(ES), A LA FECHA DE EMISION DEL PRESENTE CERTIFICADO NO ADEUDA(N)
EN CONCEPTO DE APOORTE OBRERO PATRONAL

Se expide el presente Certificado sin perjuicio de las facultades de Fiscalizacion y Control otorgadas a la Direccion Aporte Obrero Patronal.

Nota: Cualquier correccion no salvada en el texto invalida el presente certificado. "El presente instrumento solo certifica estar al dia en el pago del aporte Obrero-Patronal de/los personal/es declarado/s, no eximiendo la responsabilidad patronal sobre los no declarados."

La validez de este documento se puede confirmar, ingresando el número de ruc y certificado a traves de nuestro sitio:

<http://servicios.ips.gov.py/constancia/>

Constitución y Luis Alberto de Herrera - Tel: 223 14173 - www.ips.gov.py

LA MISION DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL "Otorgar las prestaciones del seguro social con calidad y calidez mediante la experiencia en la gestión de los talentos y recursos, para el bienestar de sus beneficiarias".

Lic. Alicia Probst
SOME S.A.C.I.A.

Escaneado con CamScanner

Formulario de Informe de Servicios Personales - FIS

Proveedor Adjudicado

SOME S.A.C.I.A

RUC

80020681-9

Entidad Contratante

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

Descripción del llamado / Contrato

ID: 390502 / Adquisición de Productos Alimenticios

Monto del contrato

16.621.898

Año: 2022 Periodo: Noviembre

Empleados vinculados al contrato

Nro.	Nombres	Apellidos	Funciones Exclusivas	Remuneración	Relación	Estado
1	Alicia Elena	Insfran Mareco	Cumplio	5000000	Contratista	Activo
2	JORGE ALBERTO	ACOSTA	Cumplio	1765599	Contratista	Activo
3	WILFRIDO IGNACIO	ACOSTA MEDINA	Cumplio	2550307	Contratista	Activo



Lia Alicia Insfran

SOME S.A.C.I.A.

Formulario de Identificación del Personal - FIP

Proveedor Adjudicado

SOME S.A.C.I.A

RUC

80020681-9

Entidad Contratante

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

Descripción del llamado / Contrato

ID: 390502 / Adquisición de Productos Alimenticios

Monto del contrato

16.621.898

Empleados vinculados al contrato

Nro.	Nombres	Apellidos	Nro. Documento	Dedicación	Relación	Fecha desvinculación
1	JORGE ALBERTO	ACOSTA	3691917	PARCIAL	LABORAL	
2	WILFRIDO IGNACIO	ACOSTA MEDINA	4509081	PARCIAL	LABORAL	
3	Alicia Elena	Insfran Mareco	1417774	PARCIAL	LABORAL	



Alicia Insfran
SOME S.A.C.I.A.



MESA DE ENTRADA Nro. 1301-22

Fecha: 10/11/2022
Hora: 11:01:40
Entregado: ROSSANA ARGUELLO.-
Telefono: 0994 405 543

Documento:

NOTA DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2022, PRESENTADO POR AUGUSTO SALAS CORONEL Y CHRISTIAN ALVAREZ, A LOS EFECTOS DE INVITAR AL PRESIDENTE DEL J.E.M. DR. JORGE BOGARIN ALFONSO, A LA PRESENTACION DEL LIBRO "MANUAL DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS" A REALIZARSE EL 15 DE NOVIEMBRE DEL CTE., EN EL SALON DRA. IRMA ALFONSO DE BOGARIN DE LA ASOCIACION DE MAGISTRADOS JUDICIALES DEL PARAGUAY.-

Detalles:

NOTA CON 01 FOJA,- SE ADJUNTA TARJETA DE INVITACION EN SOBRE.-

 Lorena Servin J.
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

Recibido por: _____

Teléf: (021) 442662
Email: mesadeentrada@jem.gov.py

Asunción, 10 de noviembre de 2022

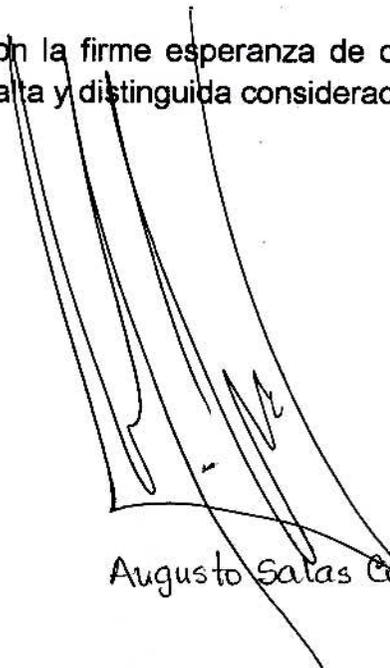
Señor
Dr. Jorge Bogarín Alfonso
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento
Presente:

Augusto Salas Coronel y Christian Álvarez, se dirigen a V.E., a los efectos de invitarle a la presentación del libro **"MANUAL DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS"**, a realizarse el día martes 15 de noviembre del corriente año, a las 19:30 h, en el Salón "Dra. Irma Alfonso de Bogarín", de la Asociación de Magistrados Judiciales del Paraguay, sito De la Conquista y Capitán Gwynn – Sajonia - Asunción.

Agradeciéndole desde ya la atención y con la firme esperanza de contar con su presencia, le saludamos con nuestra más alta y distinguida consideración.



Christian Alvarez



Augusto Salas Coronel

Tenemos el grato honor de invitarle a la presentación del libro

“MANUAL DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS”

A realizarse el día martes 15 de noviembre del corriente año, a las 19:30 h, en el salón “Dra. Irma Alfonso de Bogarín”, de la Asociación de Magistrados Judiciales del Paraguay.

Dirección: De la Conquista y Capitán Gwynn - Sajonia - Asunción.

Augusto Salas Coronel - Christian Alvarez

MESA DE ENTRADA Nro. 1302-22

Fecha: 10/11/2022
Hora: 11:26:17
Entregado: ANTONIO MEZA
Telefono: 021 213 347

Documento:

NOTA DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2022, PRESENTADO POR TOMÁS GUERRERO, JEFE DEL AREA DE FACTURACION Y COBRANZAS, DE LA FIRMA DATA SYSTEMS SAECA, A FIN DE PRESENTAR Y SOLICITAR EL PAGO DE FACTURA N° 001-001-0069970, CON RELACIÓN AL CONTRATO 26/2021, DEL LLAMADO CON ID N° 391497 -CD N° 12/2021.-

Detalles:

NOTA PRESENTADA CON 1 FOJA, SE ADJUNTA: -FACTURA ORIGINAL N° 001-001-0069970, con 1 foja -PLANILLA DE SERVICIOS DE FOTOCOPIADOS ÍTEM 1, con 1 foja -PLANILLA DE SERVICIOS DE FOTOCOPIADOS ÍTEM 2, con 1 foja -FORMULARIO DE INFORME DE SERVICIOS PERSONALES FIS, 1 foja -FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL FIP, 1 foja -CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO, 1 foja -CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO CON EL SEGURO SOCIAL IPS, 1 foja -CONSTANCIA DE REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS, 1 foja -DECLARACIÓN JURADA NORMALIZADA FORMULARIO 120, con 3 fojas -DECLARACIÓN JURADA ORIGINAL FORMULARIO 500, con 4 fojas.-


ABG. CELSO REJALA F.

Jefe de Dep. de Mesa de Entrada
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

Recibido por: _____

Teléf: (021) 442662

Email: mesadeentrada@jem.gov.py

Asunción, 03 de Noviembre del 2022

Señores

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

Presente

Nos dirigimos a ustedes a Fin de presentar y solicitar el Pago de nuestra Factura N. 001-001-0069970 que asciende a la suma de Gs. 3.451.310.- ID. N° 391497 – CD. N° 12/2021 – CONTRATO 26/2021 Sin otro particular aprovecho la oportunidad para saludarlo muy atentamente.



Tomas Guerrero
Jefe del Área de Facturación y Cobranzas

datasystems
SAECA




Einar A. Mereles
Dpto. de Control y Seguimiento
10/11/2012

Importaciones - Representaciones - Servicios

Salto del Guairá (Perú) 1055 c/ Artigas
Teléfono: (595 21) 213 347 (R.A.)
Fax: 595-21-213 386

web site: www.data.com.py
e-mail: datasys@data.com.py
Asunción, Paraguay

TIMBRADO No 15919698

Fecha Inicio Vigencia 27/09/2022
Fecha Fin Vigencia 30/09/2023

R.U.C.: 80013889 - 9

FACTURA

Nº 001-001 0069970

FECHA DE EMISIÓN:	3 de noviembre de 2022	COND. DE VENTA:	CONTADO	CREDITO - VTO.:	60 DIAS
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados	RUC:	80013205-0		
DIRECCIÓN:	14 de Mayo 529 c/ Oliva	TEL.:	442.662		
REMISIÓN No:		FECHA:		CÓDIGO:	0002172

Cantidad	Clase de Mercaderías y/o Servicios	Precio Unitario	VALOR DE VENTA		
			Exentas	IVA 5%	IVA 10%
427	CONTRATO DE SERVICIO DE FOTOCOPIADO				
	CONTRATO N. 26/2021 - ID. 391497 - CD 12/2021				
25.594	TOTAL DE COPIAS/IMPRESIONES REALIZADAS A COLOR	890			380.030
	TOTAL DE COPIAS/IMPRESIONES REALIZADAS EN NEGRO	120			3.071.280
SUBTOTALES					3.451.310
TOTAL A PAGAR (en letras):					3.451.310
GARANTES: TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIEZ-----					
TOTAL A PAGAR					
LIQUIDACIÓN DEL IVA: (5%)		313.755	TOTAL IVA:		313.755

No.	Modelo	No. de Serie	UBICACIÓN	Fecha Contador Inicial	Contador Inicial	Informe de Servicio No.	Fecha Contador Final	Contador Final	Informe de Servicio No.	Copias/Impresiones del mes
ITEM 1										
1	IRADV500I	QLL03709	SEDE 2	30-09-22	249.748	2.707.592	31-10-22	251.688	2.711.362	1.940
2	IRADV500I	QLL06147	Dir. Administrativa 7° Piso	30-09-22	331.895	2.707.591	31-10-22	333.116	2.711.361	1.221
3	IRADV500I	QLL02029	Dir.Gral.De Asuntos Legales 1° Piso	30-09-22	116.433	2.707.590	31-10-22	118.145	2.711.360	1.712
4	IRADV500I	QLL05878	Digitalización 2° Piso	30-09-22	309.935	2.707.589	31-10-22	314.160	2.711.359	4.225
5	IRADV500I	QLP01500	D.G.A.F. 5° Piso	30-09-22	498.329	2.707.588	31-10-22	500.469	2.711.358	2.140
6	IRADV500I	QLP01583	Guardería - Planificación	30-09-22	279.651	2.707.598	31-10-22	282.726	2.711.368	3.075
7	IRADV500I	QLP01614	Dir. UOC - 6° Piso	30-09-22	137.151	2.707.596	31-10-22	138.556	2.711.366	1.405
8	IRADV500I	QLP01527	Dir.Jurídica Administrativo 4° Piso	30-09-22	227.945	2.707.593	31-10-22	230.014	2.711.363	2.069
9	IRADV500I	QLP01655	Asesoría Jurídica - Relatores 1° Piso	30-09-22	246.305	2.707.594	31-10-22	248.772	2.711.364	2.467
10	IRADV500I	QLP01610	Talento Humano 6° Piso	30-09-22	186.410	2.707.595	31-10-22	188.641	2.711.365	2.231
11	IRADV CS235	JWH10858	Dir.Gral.de Adm. y Finanzas 5° P.	30-09-22	158.825	2.707.597	31-10-22	161.934	2.711.367	3.109
Total mensual de copias o impresiones (B/N A4)					2.742.627			2.768.221		25.594

Raúl F. Giménez S.
Asistente de Servicios Solución de Impresión



Autorizado por:

Abg. Juan V. Fernández
Director
Dirección Administrativa



Jurado de Enjuiciamiento de Magistrado

Contratación Directa N° 12/2021

"Servicio de Fotocopiado para el JEM - PLURIANUAL"

Contrato N° 26/2021 - ID N° 391.497

No.	Modelo	No. de Serie	UBICACIÓN	Fecha Contador Inicial	Contador Inicial	Informe de Servicio No.	Fecha Contador Final	Contador Final	Informe de Servicio No.	Copias/Impresiones del mes
ITEM 2										
1	IRADV CS23S	JWH10858	Dir.Gral.de Adm. y Finanzas 5° P.	30-09-22	144.604	2.707.597	31-10-22	145.031	2.711.367	427
Total mensual de copias o impresiones (Color)					144.604			145.031		427

ITEM	Contrato N°	Tipo de Impresión	Periodo	Cantidad de Copias / Impresiones Realizadas	Precio Unitario	Precio Total IVA incluido
1	26/2021	Monocromáticas	oct.-22	25.594	120	3.071.280
2		Color		427	890	380.030
Totales				26.021		3.451.310

Raúl F. Giménez S.

Asistente de Servicios Solución de Impresión



Autorizado por:.....

Abg. Juan V. Fernández
Director
Dirección Administrativa

Formulario de Informe de Servicios Personales - FIS

Proveedor Adjudicado

DATA SYSTEMS SA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

RUC

80013889-9

Entidad Contratante

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

Descripción del llamado / Contrato

ID: 391497 / Servicio de Fotocopiado para el JEM - Plurianual.

Monto del contrato

147.000.000

Año: 2022 Periodo: Octubre

Empleados vinculados al contrato

Nro.	Nombres	Apellidos	Funciones Exclusivas	Remuneración	Relación	Estado
1	ANTONIO FLORENTIN	MEZA ALONSO	Cumplio	5355000	Contratista	Activo
2	VICTOR DARIO	MARTINEZ CARDOZO	Cumplio	5032295	Contratista	Activo
3	JUNIOR DANIEL	TORALES IBARROLA	Cumplio	2750000	Contratista	Activo
5	HERNAN DARIO	ROJAS PORTILLO	Cumplio	5387419	Contratista	Activo
6	JOSE GABRIEL	VEGA MARIÁ O	Cumplio	4403207	Contratista	Activo
7	Alberto	Argaña Garcete	Cumplio	5212419	Contratista	Activo
8	Carlos Alberto	Cardozo Rolon	Cumplio	4776015	Contratista	Activo


Antonio Meza
C.I. 4.289.653
datasystems
SAECA

Formulario de Identificación del Personal - FIP

Proveedor Adjudicado

DATA SYSTEMS SA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

RUC

80013889-9

Entidad Contratante

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

Descripción del llamado / Contrato

ID: 391497 / Servicio de Fotocopiado para el JEM - Plurianual.

Monto del contrato

147.000.000

Empleados vinculados al contrato

Nro.	Nombres	Apellidos	Nro. Documento	Dedicación	Relación	Fecha desvinculación
1	Alberto	Argaña Garcete	2320101	PARCIAL	LABORAL	
2	Carlos Alberto	Cardozo Rolon	3019437	PARCIAL	LABORAL	
3	Jose	Flecha Cosp	698987	PARCIAL	CIVIL	
4	VICTOR DARIO	MARTINEZ CARDOZO	4790728	EXCLUSIVA	LABORAL	
5	ANTONIO FLORENTIN	MEZA ALONSO	4289653	EXCLUSIVA	LABORAL	
6	HERNAN DARIO	ROJAS PORTILLO	1551353	PARCIAL	LABORAL	
7	JUNIOR DANIEL	TORALES IBARROLA	4932040	EXCLUSIVA	LABORAL	
8	JOSE GABRIEL	VEGA MARIÁ O	4770544	PARCIAL	LABORAL	

Antonio Meza A.
C.I. 4.289.653
datasystems
SAECA

	SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION	NUMERO	4270143774080
		FECHA	24/10/2022
FORM.427-1 CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO			
DATOS DEL SOLICITANTE			
RUC	80013889	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	
DV	9	DATA SYSTEMS SA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO	
A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO EL CONTRIBUYENTE HA CUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES ANTE LA ADMINISTRACIÓN Y SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO EN CARÁCTER NORMAL EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. N° 194 DE LA LEY N° 125/91 Y SU MODIFICACIÓN CON LA LEY N° 2421/04 Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES.			
VALIDO HASTA: 23/11/2022		NÚMERO DE CONTROL : 9AFF0960	
SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN			
4271800138899AFF0960			

Antonio Meza A.
C.I. 4.289.653
datasystems
S.A.E.C.A.



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

**INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DIRECCION DE APOORTE OBRERO PATRONAL
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO
CON EL SEGURO SOCIAL**

*Paraguay
de la gente*

USUARIO EMISION: 394226

NRO. CERTIFICADO: 357547

FECHA EMISION: 11-10-2022

VENCIMIENTO: 11-11-2022

DATOS DEL EMPLEADOR

Nro. Ruc: 80013889

Nro. Certificado: 357547

Razon Social: DATA SYSTEMS SA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Actividad(es): ACTIVIDADES DE CONSULTORIA Y GESTIÓN DE SERVICIOS INFORMÁTICOS
COMERCIO AL POR MENOR DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE

Fecha de Inscripcion: 20-06-1986

Cantidad de Asegurados: 129

0002-61-3281 -

Nro. Patronal(es):

Antonio Meza A.
C.I. 4.289.653

datasystems
S.A.S.C.A.



CONSTE QUE EL(LOS) EMPLEADOR(ES), A LA FECHA DE EMISION DEL PRESENTE CERTIFICADO NO ADEUDA(N)
EN CONCEPTO DE APOORTE OBRERO PATRONAL

Se expide el presente Certificado sin perjuicio de las facultades de Fiscalización y Control otorgadas a la Dirección Aporte Obrero Patronal.

Nota: Cualquier corrección no salvada en el texto invalida el presente certificado. "El presente instrumento solo certifica estar al día en el pago del aporte Obrero-Patronal del/los personal/es declarado/s, no eximiendo la responsabilidad patronal sobre los no declarados."

La validez de este documento se puede confirmar, ingresando el número de ruc y certificado a través de nuestro sitio:

<http://servicios.ips.gov.py/constancia/>

Constitución y Luis Alberto de Herrera - Tel. 223 14173 - www.ips.gov.py

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Otorgar las prestaciones del seguro social con calidad y calidez mediante la excelencia en la gestión de los talentos y recursos, para el bienestar de sus beneficiarios".



Ministerio de
**INDUSTRIA
Y COMERCIO**

■ **GOBIERNO
NACIONAL**

*Paraguay
de la gente*

CONSTANCIA DE REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS - REPSE

Ruc : 800138899 DATA SYSTEMS SA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
Teléfono/s : 021- 213 347 **Website** : www.data.com.py
Fax : 021- 213 386 **Email Corp.:** datasys@data.com.py
Dirección : AVDA. PERU N° 1055 C/ ARTIGAS - ASUNCION
Estado : Activo

Se registró en REPSE bajo el N° 000831

Conforme al Decreto N° 6866/11 y Normativas Vigentes. Este registro tiene fecha de vencimiento el 24/02/2023

Otorgado en Asunción, el 25/02/2015

Renovado el 18/02/2021

Este certificado no implica la habilitación para la obtención de licencias, permisos o registros que puedan ser exigidos por otras reparticiones o instituciones gubernamentales.

Para mayor información ingresar, con la clave y usuario correspondientes, al Sistema Electrónico
VUE - Página Web www.vue.org.py

800138899

18022021 1347 800138899 PUBLIC


Antonio Meza A.
C.I. 4.289.653
datasystems
SAECA

000831

DECLARACIÓN JURADA NORMALIZADA

Formulario:120 V4 Contribuyente: 80013889 Control: 9c3509a1 Fecha: 24/10/2022 14:42 Presentado por: INTER

 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VERSION 4 V.4 Enero/2020 120	PARA LLENAR LEA EL INSTRUCTIVO DISPONIBLE EN LA WEB		LOS IMPORTES SE CONSIGNARÁN SIN CÉNTIMOS			
	Número de Orden 12057568453		RUC 80013889	DV 9		
	Razón Social/Primer Apellido DATA SYSTEMS SA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO		Segundo Apellido			
	Nombres					
	01	<input checked="" type="checkbox"/> Declaración Jurada Original	Número de Orden de Declaración se rectifica			
02	<input type="checkbox"/> Declaración Jurada Rectificativa	03	0			
05	<input type="checkbox"/> Declaración Jurada en Carácter de Cese de Actividades, Clausura o Cierre Definitivo	04	Periodo / Ejercicio Fiscal			
		Mes		Año		
		0	9	2	0	2

PARA CONTRIBUYENTES QUE REALICEN OPERACIONES GRAVADAS Y EXONERADAS (INCLUIDAS LAS EXPORTACIONES)

Declaración

INC.	RUBRO 1 - ENAJENACION DE BIENES Y/O PRESTACION DE SERVICIOS DEL PERIODO	MONTO IMPONIBLE +	IVA DEBITO	
			AL 5% -II-	AL 10% -III-
a	Enajenación de bienes y/o prestación de servicios gravados con tasa del 10%	10 6.508.939.418	22	650.893.942
b	Enajenación de productos agrícolas en estado natural y sus derivados del primer proceso de elaboración o industrialización gravados con tasa del 5%	150 0 156	0	
c	Enajenación de otros bienes y/o prestación de servicios gravados con tasa del 5%	151 0 157	0	
d	Enajenación de bienes, prestación de servicios o ingresos exonerados o no alcanzados por el Impuesto	12 214.501.169		
e	Exportación de productos agrícolas en estado natural y sus derivados del primer proceso de elaboración o industrialización	152 0		
f	Prestación de Servicios de Flete Internacional para la exportación de bienes	153 0		
g	Exportación de otros bienes	14 0		
h	Ajustes de precios, devoluciones realizadas, descuentos obtenidos y recupero de Impuestos por operaciones incobrables, declaradas a la tasa del 10%	15 2.438.000	23	243.800
i	Ajustes de precios, devoluciones realizadas, descuentos obtenidos y recupero de Impuestos por operaciones incobrables, declaradas a la tasa del 5%, correspondientes a la adquisición de productos agrícolas en estado natural y sus derivados del primer proceso de elaboración o industrialización	154 0 158	0	
j	Ajustes de precios, devoluciones realizadas, descuentos obtenidos y recupero de Impuestos por operaciones incobrables, declaradas a la tasa del 5%, correspondientes a la adquisición de otros bienes y servicios	155 0 159	0	
k	Ajustes de precios, devoluciones realizadas, descuentos obtenidos y recupero por operaciones incobrables, exonerados o no alcanzados por el Impuesto	17 0		
l	TOTAL (Col. I: Inc. a+b+c+d+e+f+g+h+i+j+k); (Col. II: b+c+i+j); (Col. III: Inc. a+h)	18 6.725.878.587 21	0 24	651.137.742

Antonio Meza A.
C.I. 4.289.653

datasystems
SAECS

INC.	RUBRO 2 - ENAJENACION DE BIENES Y/O PRESTACION DE SERVICIOS DE LOS ULTIMOS SEIS (6) MESES (INCLUIDO EL PERIODO QUE SE DECLARA)	MONTO ACUMULADO
a	Enajenación de bienes y/o prestación de servicios gravados en el mercado interno, con excepción de los productos agrícolas en estado natural	160 41.004.906.143
b	Enajenación de productos agrícolas en estado natural y sus derivados del primer proceso de elaboración o industrialización en el mercado interno	161 0
c	Enajenación de bienes y/o prestación de servicios exonerados o no alcanzados	26 1.551.446.534
d	TOTAL DE OPERACIONES EN EL MERCADO INTERNO (Inc. a+b+c)	27 42.556.352.677
e	Exportación de productos agrícolas en estado natural y sus derivados del primer proceso de elaboración o industrialización	162 0
f	Servicios de flete internacional prestados por empresas transportadoras para la exportación de bienes	163 0
g	Exportación de otros bienes	29 0
h	TOTAL DE OPERACIONES DE EXPORTACION (Inc. e+f+g)	30 0
i	TOTAL DE OPERACIONES ACUMULADAS (Inc. d+h)	31 42.556.352.677

INC.	RUBRO 3 - COMPRAS LOCALES E IMPORTACIONES DEL PERIODO	MONTO IMPONIBLE		IVA CREDITO -III-		
		AL 5% -I-	AL 10% -II-			
a	IVA Credito atribuido directamente a operaciones gravadas en el mercado interno	32	3.388.095,35	6.081.505.782,38	608.319.983	
b	IVA Credito atribuido indistintamente a operaciones gravadas, exoneradas o no alcanzadas	33	0,36	38.276.201,39	3.827.620	
c	IVA Credito atribuido proporcionalmente a operaciones gravadas en el mercado interno Rubro 3, Col. III: Inc. b x (Rubro 2 Inc. a+b/ Inc. d)				164	3.688.079
d	IVA Credito atribuido proporcionalmente a operaciones gravadas en el mercado interno y a exportacion (Proviene de la casilla 216 de la hoja de calculo)				165	0
e	IVA Credito por ajustes de precios, devoluciones y descuentos otorgados, por ventas ya declaradas y operaciones declaradas incobrables	34	0,37	20.425.070,42		2.042.507
f	TOTAL DE IVA CREDITO PARA OPERACIONES EN EL MERCADO INTERNO (Col. III: Inc. a+c+d+e)				43	614.050.569

INC.	RUBRO 4 - DETERMINACION DEL IMPUESTO O DEL SALDO TECNICO	MONTO	
a	IVA Debito (Proviene del Rubro 1, Col. II y III: Inc. I)	44	651.137.742
b	IVA Credito (Proviene del Rubro 3, Inc. f)	45	614.050.569
c	Saldo a favor del contribuyente del periodo anterior por operaciones en el mercado interno (Proviene del Rubro 4, Inc. f; de la declaracion jurada del periodo anterior)	46	374.876.207
d	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE cuando el Inc. a sea menor que Inc. b+Inc. c	186	337.789.034
e	Saldo a favor del contribuyente a remitir en beneficio del Fisco (Art. 91 de la Ley). Hasta el monto del Inc. d	167	0
f	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE (Monto a trasladar en el Inc. c del presente Rubro, en el siguiente periodo fiscal), Inc. d - Inc. e	47	337.789.034
g	Saldo a favor del fisco, cuando Inc. a sea mayor que Inc. b+Inc. c	48	0
h	Monto del IVA Credito utilizado en el periodo que se liquida para operaciones gravadas (Proviene de la casilla 148 del Anexo Exportador)	49	0
i	Deducción conforme al Art. 77 y 87 de la Ley N° 4.962/2013 por incorporacion de personas con discapacidad y en concepto de gastos y costos por adecuacion del entorno fisico, tecnologica, etc. y contratacion de facilitadores laborales (No trasladable)	168	0
j	IMPUESTO DETERMINADO (Inc. g - Inc. h - Inc. i)	50	0

INC.	RUBRO 5 - IMPUESTO DETERMINADO Y/O SALDO FINANCIERO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	MONTO A FAVOR DEL			
		CONTRIBUYENTE -I-	FISCO -II-		
a	Impuesto determinado para operaciones gravadas (Proviene del Rubro 4, Inc. j)		55	0	
b	Saldo a favor del contribuyente del periodo anterior (Proviene del Rubro 5, Col. I: Inc. g, de la declaracion jurada del periodo anterior)	51	1.967.284.597		
c	Retenciones computables por operaciones gravadas Ver retenciones recibidas	52	151.132.951		
d	Percepciones computables por operaciones gravadas	169	0		
e	Multa por presentar la Declaracion Jurada con posterioridad al vencimiento		56	0	
f	SUBTOTALES: (Col. I: Inc. b+c+d); (Col. II: Inc. a+e)	53	2.118.417.548	57	0
g	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE (Monto a trasladar al siguiente periodo fiscal en el Inc. b del presente Rubro). Diferencia entre Col. I y II: Inc. f, cuando Col. I sea mayor que Col. II. No trasladable al Rubro 4	54	2.118.417.548		
h	SALDO A PAGAR A FAVOR DEL FISCO (Diferencia entre Col. I y II: Inc. f, cuando Col. II sea mayor que Col. I)			58	0

INC.	RUBRO 6 - INFORMACION DE LAS COMPRAS DEL PERIODO, VINCULADAS A OPERACIONES EXONERADAS O NO ALCANZADAS POR EL IMPUESTO	MONTO -I-	IVA -II-	
a	Compras con IVA Credito del 10% relacionadas directamente a operaciones exoneradas o no alcanzadas por el Impuesto	59	0,65	0
b	Compras con IVA Credito del 5% relacionadas directamente a operaciones exoneradas o no alcanzadas por el Impuesto	60	0,66	
c	Compras exentas relacionadas a operaciones exoneradas, no alcanzadas y a exportaciones	61	0	
d	Compras exentas relacionadas a operaciones exoneradas o no alcanzadas por el Impuesto	62	0	
e	Ajustes de precios, descuentos otorgados y/o devoluciones recibidas, por enajenacion de bienes o prestacion de servicios exonerados o no alcanzados por el Impuesto	63	23.598.450	
f	Impuesto al Valor Agregado - Costo o Gasto deducible en el IRE o IRP	64	139.541	
g	Impuesto al Valor Agregado - Costo o Gasto por remision del saldo IVA Credito al fisco, no deducible en el IRE o IRP	170	0	

El que suscribe

en su carácter de

con Documento No.

declara que los datos consignados en este formulario son correctos, íntegros, verdaderos y han sido confeccionados sin omitir dato alguno.

Lugar: _____, fecha(dd/mm/Año): ____/____/____.	
Firma	CERTIFICACION O SELLO DE RECEPCION
Estimado Contribuyente: Le recordamos que los pagos que efectúe emergentes de esta declaración, serán imputados en su cuenta corriente conforme a lo señalado en la Ley N.º 125/1991, Art. 162.	


Antonio Meza A.
C.I. 4.289.653
datasystems
SAECA

DECLARACIÓN JURADA ORIGINAL

Formulario:500 V2 Contribuyente: 80013889 Control: a76d09ae Fecha: 22/04/2022 09:06 Presentado por: INTER

 IMPUESTO A LA RENTA EMPRESARIAL GENERAL VERSION 2 500	PARA LLENAR LEA EL INSTRUCTIVO DISPONIBLE EN LA WEB		LOS IMPORTES SE CONSIGNARÁN SIN CÉNTIMOS														
	Número de Orden	500000206741	RUC	80013889		DV 9											
	Razón Social/Primer Apellido		Segundo Apellido														
	DATA SYSTEMS SA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO																
	Nombres																
01 <input checked="" type="checkbox"/> Declaración Jurada Original		Número de Orden de Declaración se rectifica															
02 <input type="checkbox"/> Declaración Jurada Rectificativa		03		0													
05 <input type="checkbox"/> Declaración Jurada en Carácter de Cese de Actividades, Clausura o Cierre Definitivo		04		<table border="1" style="font-size: 0.7em;"> <tr><td colspan="6" style="text-align: center;">Periodo / Ejercicio Fiscal</td></tr> <tr><td style="width: 16.6%;">2</td><td style="width: 16.6%;">0</td><td style="width: 16.6%;">2</td><td style="width: 16.6%;">1</td><td style="width: 16.6%;"></td><td style="width: 16.6%;"></td></tr> </table>		Periodo / Ejercicio Fiscal						2	0	2	1		
Periodo / Ejercicio Fiscal																	
2	0	2	1														

REGIMEN GENERAL PARA EMPRESAS O ENTIDADES QUE REALICEN OPERACIONES GRAVADAS Y/O EXONERADAS POR EL IMPUESTO A LA RENTA EMPRESARIAL (IRE)

Declaracion Anexo

RUBRO 1 - ESTADO DE RESULTADOS		
	IMPORTE -I-	TOTAL -II-
INGRESOS POR		
Enajenacion de bienes provenientes de la actividad comercial (compra-venta)	10 55.444.059.594	
Prestacion de servicios, incluido el arrendamiento, uso o cesion de uso de bienes, derechos en general, incluidos los de imagen o similares	11 26.525.367.547	
Enajenacion de bienes provenientes de la produccion industrial (fabricacion propia, incluido el ensamble de bienes)	12 0	
Enajenacion de bienes provenientes de la produccion agricola, fruticola y horticola	13 0	
Enajenacion de bienes provenientes de la produccion animal (lana, cuero, leche cruda, entre otros) o pecuaria (vacuna, equina, porcina, ovina, caprina, bufalina, entre otros)	14 0	
Enajenacion de bienes provenientes de la actividad forestal, minera, pesquera y otras de naturaleza extractiva	15 0	
Intereses, comisiones, rendimientos o ganancias de capital provenientes de titulos y de valores mobiliarios; asi como los provenientes de financiaciones o prestamos efectuados a personas o entidades residentes o constituidas en el pais	16 0	
Operaciones con instrumentos financieros derivados en el pais	17 1.876.812	
Otros Ingresos en el pais no comprendidos en los incisos anteriores	18 183.729.039	
Intereses, comisiones, rendimientos o ganancias de capital depositados en entidades bancarias o financieras publicas o privadas en el exterior; asi como los provenientes de financiaciones o prestamos realizados a favor de personas o entidades del exterior	19 0	
Colocacion de capitales (dividendos, utilidades o rendimientos que se obtengan en caracter de due?o de la sucursal en el exterior, socio o accionista de sociedades del exterior)	20 0	
Operaciones con instrumentos financieros derivados del exterior	21 0	
Otros Ingresos del exterior no comprendidos en los incisos anteriores	22 0	
Diferencia de cambio	23 0	
TOTAL DE INGRESOS BRUTOS (Sumatoria de las casillas 10 al 23)	77 82.155.032.994	
Menos: Devoluciones, bonificaciones, descuentos otorgados u otros conceptos similares	24 10.043.762.998	
A- TOTAL DE INGRESOS NETOS (Diferencia entre las casillas 77 y 24)	78 72.111.269.994	
Menos: Ingresos por operaciones de exportacion a terceros paises realizadas por usuarios de Zonas Francas	25 0	
Menos: Ingresos por operaciones de exportacion a terceros paises por el Regimen de Maquila	26 0	
Menos: Ingresos de fuente extranjera no gravados	27 0	
Menos: Ingresos obtenidos en operaciones internacionales alcanzadas por el Regimen Presunto	28 0	
Menos: Ingresos obtenidos de actividades de forestacion y enajenacion de inmuebles urbanos y rurales alcanzados por el Regimen Presunto	29 0	
Menos: Ingresos obtenidos de actividades de comercializacion de productos establecidos en el Regimen Especial	30 0	
Menos: Ingresos no gravados por el IRE, exentos y exonerados	31 0	
B- TOTAL DE INGRESOS NETOS GRAVADOS (Diferencia entre la casilla 78 y el resultado de la sumatoria de las casillas 25 al 31)	79 72.111.269.994	
COSTOS		
C- TOTAL DE COSTOS	80 48.864.067.031	
Menos: Costos relacionados a los ingresos por operaciones realizadas por usuarios de Zonas Francas	32 0	
Menos: Costos relacionados a los ingresos por operaciones realizadas en el Regimen	33 0	


Antonio Meza A.
 C.I. 4.289.653

 SA ECA

de Maquila		0	
Menos:Costos relacionados a ingresos de fuente extranjera no gravados	34	0	
Menos:Costos relacionados a ingresos gravados obtenidos en operaciones internacionales alcanzadas por el Regimen Presunto	35	0	
Menos:Costos relacionados a ingresos gravados obtenidos de actividades de forestacion o enajenacion de inmuebles urbanos y rurales alcanzados por el Regimen Presunto	36	0	
Menos:Costos relacionados a ingresos gravados obtenidos de actividades de comercializacion de productos establecidos en el Regimen Especial	37	0	
Menos:Costos relacionados a ingresos no gravados por el IRE, exentos y exonerados	38	0	
Menos:Otros costos no deducibles del IRE	39	0	
D- TOTAL DE COSTOS DEDUCIBLES (Diferencia entre la casilla 80 y el resultado de la sumatoria de las casillas 32 al 39)		81	48.864.067.031
E- RENTA BRUTA (Diferencia entre las casillas 79 y 81)		82	23.247.202.963
GASTOS		IMPORTE -I-	TOTAL -I-
Remuneraciones o contribuciones pagadas al personal, por servicios prestados en relacion de dependencia	40	4.188.134.102	
Aguinaldos	41	644.003.125	
Cargas sociales - Aporte patronal	42	237.988.464	
Beneficios otorgados a los trabajadores en relacion de dependencia, conforme al art. 93 de la Constitucion Nacional	43	0	
Remuneraciones por servicios personales cuando no sean prestados en relacion de dependencia, incluidas las remuneraciones del dueño de una empresa unipersonal, socio o accionista	44	4.193.194.366	
Remuneraciones porcentuales de las utilidades liquidas por servicios de caracter personal, que no se encuentran en relacion de dependencia y pagadas en dinero	45	0	
Arrendamiento, cesion de uso de bienes y derechos	46	129.941.758	
Fletes y gastos de comercializacion	47	321.542.662	
Gastos de movilidad y viatico	48	374.373.256	
Intereses financieros	49	0	
Erogaciones incurridas por la explotacion de un establecimiento agropecuario, en fincas colindantes o cercanas al mismo	50	0	
Donaciones	51	20.850.000	
Depreciaciones por desgaste, obsolescencia y agotamiento	52	613.866.193	
Amortizacion de bienes intangibles	53	28.854.649	
Perdida de inventario por mortandad del ganado	54	0	
Perdidas extraordinarias y las originadas por hechos punibles cometidos por terceros	55	0	
Castigo sobre malos creditos	56	0	
Perdidas por diferencia de cambio	57	230.305.546	
Gastos de constitucion y organizacion, incluidos los preoperativos y de reorganizacion	58	0	
Reservas matematicas y similares. Provisiones sobre malos creditos para entidades bancarias y financieras regidas por la Ley N° 861/1996	59	0	
Gastos generales del negocio no señalados en los incisos anteriores	60	1.100.129.252	
IVA Gasto/Costo	61	915.405	
Impuesto a la Renta Empresarial	62	1.018.527.379	
Gastos y erogaciones en el exterior relacionados a Instrumentos Financieros Derivados	63	0	
Otros gastos y erogaciones en el exterior	64	0	
Otros gastos (No señalados expresamente en los items anteriores)	65	1.333.382.988	
F- TOTAL DE GASTOS (antes de considerar los gastos señalados en el numeral 23 del Art. 15 de la Ley)		83	14.436.009.145
Menos:Gastos relacionados a los ingresos por operaciones realizadas por usuarios de Zonas Francas	66	0	
Menos:Gastos relacionados a los ingresos por operaciones realizadas en el Regimen de Maquila	67	0	
Menos:Gastos relacionados a ingresos de fuente extranjera no gravados	68	0	
Menos:Gastos relacionados a ingresos gravados obtenidos en operaciones internacionales alcanzadas por el Regimen Presunto	69	0	
Menos:Gastos relacionados a ingresos gravados obtenidos de actividades de forestacion o enajenacion de inmuebles urbanos y rurales alcanzados por el Regimen Presunto	70	0	
Menos:Gastos relacionados a ingresos gravados obtenidos de actividades de comercializacion de productos establecidos en el Regimen Especial	71	0	
Menos:Impuesto a la Renta Empresarial	72	1.018.527.379	
Menos:Gastos relacionados a ingresos no gravados por el IRE, exentos y exonerados	73		


Antonio Meza A.
 C.I. 4.289.653
datasystems
SAECA

		0	
Menos:Otros gastos no deducibles	74	355.552.591	
G- TOTAL DE GASTOS DEDUCIBLES (Diferencia entre la casilla 83 y el resultado de la sumatoria de las casillas 66 al 74)			84 13.061.929.175
H- RENTA NETA ANTES DE LA DEDUCCION DE LOS INTERESES SE?ALADOS EN EL NUMERAL 23 DEL ART. 15 DE LA LEY (Diferencia entre la casilla 82 y 84)			85 10.185.273.788
Total de Intereses por prestamos, regalías y asistencia técnica cuando lo realicen el socio o accionista de la empresa, la casa matriz u otras sucursales o agencias del exterior, o entre empresas vinculadas	75	0	
Porción deducible del monto declarado en la casilla 75, correspondiente a Intereses por prestamos, regalías y asistencia técnica cuando lo realicen el socio o accionista de la empresa, la casa matriz u otras sucursales o agencias del exterior, o entre empresas vinculadas (No podrá superar el 30% del valor de la casilla 85)	76	0	
I- RENTA NETA DESPUES DE LA DEDUCCION DE LOS INTERESES SE?ALADOS EN EL NUMERAL 23 DEL ART. 16 DE LA LEY (Diferencia entre la casilla 85 y 76)			86 10.185.273.788

INC. RUBRO 2 - TRANSFORMACION Y VALUACION DE ACTIVOS			
a Aumento por transformacion biologica de animales vivos y de plantas, incluido el procreo y la explotacion forestal, así como por la valuacion de Activos Biologicos	87		0
b Disminucion por transformacion y valuacion de Activos Biologicos	88		0
c Aumento patrimonial por revaluaciones del valor de acciones, revaluaciones tecnicas o extraordinarias de los bienes del activo fijo e intangibles	89		0
d Disminucion patrimonial del valor de acciones y de los bienes del activo fijo e intangibles	90		0

INC. RUBRO 3 - AJUSTES POR PRECIOS DE TRANSFERENCIA			
a Renta Neta equivalente al monto total de ajuste por precios de transferencia determinados (Numerales 1 al 6 del Artículo 38 de la Ley N? 6380/2019)	262		0
b Renta Neta equivalente al monto total de ajuste por precios de transferencia determinados (Numeral 7 del Artículo 38 de la Ley N? 6380/2019)	263		0

INC. RUBRO 4 - RESULTADO DEL EJERCICIO	IMPORTE	
	PERDIDA -I-	UTILIDAD -II-
a Resultado contable del ejercicio	91 0 93	8.811.193.818
b Resultado fiscal del ejercicio	92 0 94	10.185.273.788

INC. RUBRO 5 - DETERMINACION DE LA RENTA NETA Y PERDIDA ARRASTRABLE	IMPORTE	
	CONTRIBUYENTE -I-	FISCO -II-
a Resultado Fiscal del Ejercicio/Utilidad (Proviene del Rubro 4, casilla 94)		102 10.185.273.788
b Resultado Fiscal del Ejercicio/Perdida (Proviene del Rubro 4, casilla 92)	95 0	
c PERDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES (El contribuyente debera tener en cuenta que la perdida declarada en el presente Inciso, esta dentro del plazo legal previsto en la Ley)	96 0	
d PERDIDA TOTAL ACUMULADA (Sumatoria de las casillas 95 y 96)	97 0	
e Menos:Perdida que al cierre del presente ejercicio quedo por fuera de los 5 (cinco) años	98 0	
f SALDO DE PERDIDAS COMPENSABLES AL CIERRE DEL PRESENTE EJERCICIO (Diferencia entre las casillas 97 y 98).	99 0	
g Menos:Perdida que se compensa en el presente ejercicio fiscal (No podrá exceder el 20 % de la Renta Neta: casilla 102)	100 0	
h SALDO DE PERDIDA AL CIERRE DEL PRESENTE EJERCICIO (Diferencia entre las casillas 99 y 100). Monto a trasladar en la casilla 96 del presente rubro de la Declaración Jurada del siguiente ejercicio fiscal	101 0	
i RENDA NETA DEL EJERCICIO (Diferencia entre las casillas 102 y 100, cuando la casilla 102 sea mayor)		103 10.185.273.788

INC. RUBRO 6 - DETERMINACION DE LA RENTA NETA PARA QUIENES CUENTEN CON RENTAS ALCANZADAS POR BENEFICIOS ESPECIALES	IMPORTE	
	DEDUCCIONES -I-	FISCO -II-
a Renta Neta del Ejercicio (Proviene de la casilla 103 del Rubro 5)		105 10.185.273.788
b Renta Neta alcanzada por beneficios especiales vigentes	104 0	
c RENDA NETA IMPONIBLE (Diferencia entre las casillas 105 y 104, cuando la casilla 105 sea mayor)		106 10.185.273.788

INC. RUBRO 7 - DETERMINACION DE LA RENTA PRESUNTA PARA CONTRIBUYENTES QUE OPTEN LIQUIDAR EL IMPUESTO CONFORME AL ARTICULO 19 DE LA LEY		
a Ingresos gravados obtenidos de actividades de forestacion o enajenacion de inmuebles urbanos y rurales que fomen parte del activo fijo	107	0
b RENDA NETA PRESUNTA (30% de la casilla 107)	108	0

INC. RUBRO 8 - DETERMINACION DEL IMPUESTO Y LIQUIDACION FINAL	IMPORTE	
	CONTRIBUYENTE -I-	FISCO -II-
a Impuesto determinado sobre la Renta Neta Imponible y la Renta Neta Presunta (.....% sobre la sumatoria de las casillas 106 y 108)		116 1.018.527.379
b Impuesto determinado aplicable sobre la renta neta alcanzadas por beneficios especiales (.....% sobre el monto de la casilla 104 del Rubro 6)		117 0
c SUBTOTAL (Sumatoria de las casillas 116 y 117)		118 1.018.527.379

Antonio Meza A.
C.I. 4.289.653

datasytems
S.A.E.C.A.

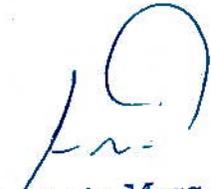
d	Impuesto a la Renta pagado en el exterior aplicado al IRE, para evitar la doble imposición	109	0	
e	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO (Casillas 118 - 109)		120	1.018.527.379
f	Saldo a favor del contribuyente del ejercicio anterior (Proviene de la casilla 115 del presente Rubro de la Declaración Jurada del ejercicio fiscal anterior)	110	596.959.285	
g	Retenciones computables a favor del Contribuyente Ver Retenciones recibidas	111	1.428.676.640	
h	Percepciones computables a favor del Contribuyente	112	0	
i	Anticipos Ingresados	113	0	
j	Multa por presentar la Declaración Jurada con posterioridad al vencimiento		121	0
k	SUBTOTAL (Columna I: Sumatoria de las casillas 110 al 113); (Columna II: Sumatoria de las casillas 120 y 121)	114	2.025.635.925	122 1.018.527.379
l	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE (Monto a trasladar al siguiente ejercicio fiscal en la casilla 110 del presente Rubro). Diferencia entre las casillas 114 y 122, cuando la casilla 114 sea mayor	115	1.007.108.546	
m	SALDO A INGRESAR A FAVOR DEL FISCO (Diferencia entre las casillas 122 y 114, cuando la casilla 122 sea mayor)			123 0

INC.	RUBRO 9 - DETERMINACION DE ANTICIPOS PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL	IMPORTE		
a	Impuesto liquidado del ejercicio (Proviene de la casilla 120 del Rubro 8)	124		1.018.527.379
b	Retenciones y Percepciones computables (Proviene de la sumatoria de las casillas 111 y 112)	125		1.428.676.640
c	Anticipos a ingresar para el siguiente ejercicio (Diferencia entre las casillas 124 y 125, cuando el monto de la casilla 124 sea mayor)	126		0
d	Saldo a favor del contribuyente del ejercicio que se liquida (Proviene de la casilla 115. Consignar hasta el monto de la casilla 126)	127		0
e	Cuotas de anticipos a ingresar. (Casilla 126 - casilla 127) x 25%	128		0

INC.	RUBRO 10 - INFORMACION COMPLEMENTARIA			
a	RUC o Cedula de Identidad Civil del Contador, sin incluir el dígito verificador	129		648.454
b	RUC del Auditor o de la Empresa Auditora, sin incluir el dígito verificador	130		80.089.255
c	Cantidad total de personal ocupado en relación de dependencia al cierre del ejercicio	131		107
d	Numero de la disposición legal que respalda el beneficio fiscal declarado en el Rubro 6, casilla 104	132		0
e	Año de la disposición legal que se referencia en la casilla 132	133		0

Estimado Contribuyente: Le recordamos que los pagos que efectúe, emergentes de esta liquidación, serán imputados en su cuenta corriente conforme a lo señalado en la Ley N° 125/1991, Art. 162.

Version - Enero/2022


 Antonio Meza A.
 C.I. 4.289.653
datasystems
 SAECA